



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO	GENERALIDADES.
TÍTULO SEGUNDO	IMPUESTOS.
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
CAPÍTULO I	IMPUESTO PREDIAL.
CAPÍTULO II	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
CAPÍTULO III	IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO IV	IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
	OTROS IMPUESTOS.
CAPÍTULO V	IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.
	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.
TÍTULO TERCERO	DERECHOS.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- CAPÍTULO I** DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- CAPÍTULO II** DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.
- 1.-DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL.
 - 2.- DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- CAPÍTULO III** SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- CAPÍTULO IV** SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE:
- 1.- COORDINACIÓN SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.
- CAPÍTULO V** SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y SUS COORDINACIONES.
- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.
- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.
- CAPÍTULO VI** SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
- CAPÍTULO VII** SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE:
- 1.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y PANTEONES.
 - 2.- SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (RASTRO).
 - 3.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, Y BOMBEROS A TRAVÉS DE:

1.- SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO.

ALMACENAJE DE VEHÍCULOS.

2.- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA.

3.- SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS.

CAPÍTULO IX

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

1.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA.

2.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.

3- SERVICIOS PRESTADOS EN LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

4.- OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA.

5.-SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE DEPORTE.

6.-OTROS SERVICIOS.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS.

ACCESORIOS DE DERECHOS.

CAPÍTULO XI

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- 2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO.
- 3.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.
- 4.- DEL PISO.
- 5.- BIENES MOSTRENCOS.
- 6.- LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL.
- 7.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- 8.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS.
- 9.- OTROS.
- 10.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
- 11.- PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS.

- 1.- RECARGOS.
- 2.- GASTOS DE EJECUCIÓN.
- 3.- MULTAS.
- 4.- VENTA DE SUBPRODUCTOS.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.

6.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

7.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.

8.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.

9.- CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

10.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

11.-SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.

12.-APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

PARTICIPACIONES.

1. PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES.

2. PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES.

3. APORTACIONES.

a) APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN LAS PARAMUNICIPALES.

b) APORTACIONES RAMO 33.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

1. CONVENIOS.
2. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

TÍTULO SÉPTIMO EXTRAORDINARIOS.

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.
- 2.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ESTATALES Y FEDERALES.
- 3.- OTROS.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las contribuciones que se prevén en esta Ley tendrán aplicación dentro de la demarcación territorial que corresponde al Municipio de San Quintín, Baja California, creado mediante Decreto Número 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 27 de febrero de 2020; estableciendo los ingresos que habrá de percibir dicho Municipio, durante el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, el ejercicio fiscal será el comprendido, del día 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se establecen en esta Ley para el ejercicio fiscal 2024, se actualizarán al cumplirse los supuestos, condiciones y demás requisitos que se establezcan para ello, cumpliéndose con las formas, procedimientos y demás formalidades que se exijan por las autoridades que resulten competentes a este



respecto; y conforme a los costos y tarifas que se determinen para ello.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, y para otorgar certeza, seguridad, objetividad y continuidad a las obligaciones y servicios que se comprenden en la misma, se deberán tomar como válidos todos los actos que hubieren sido emitidos con anterioridad y en ejercicio de sus atribuciones, por las autoridades del Municipio de San Quintín, Baja California. En el entendido de que dichos actos se hubieren ajustado al marco legal que los rige.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que habrán de percibirse por el Municipio de San Quintín, Baja California, durante el ejercicio fiscal 2024, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

1.-	IMPUESTOS.	\$39,772,049.80
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	
1.1	IMPUESTO PREDIAL.	\$13,123,037.22
1.2	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	\$18,605,168.58
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	
1.3	IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	\$287,894.00
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$3,000,000.00
	OTROS IMPUESTOS.	
	IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.	\$1,750,000.00
1.4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	\$3,005,950.00
2.-	DERECHOS.	\$34,900,653.21
2.1	DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$11,040,240.00
2.2	DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CALIFORNIA

2.2.1	DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL.	\$3,600,000.00
2.3	DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	\$9,028,000.00

1.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

2.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, VIDEOJUEGOS Y SIMILARES.

3.- CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

4.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN.

5.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS MUSICALES (SINFONOLAS).

6.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES, O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

7.- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN PARQUES, PLAYAS, JARDINES Y PLAZAS DESTINADAS AL ESPARCIMIENTO.

2.4	SERVICIO QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.	\$604.00
2.5	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.	\$327,271.58
2.6	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y SUS COORDINACIONES.	\$7,000,000.00
	CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.	
2.6.1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	\$2,796.00
2.7	SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	\$500,000.00
2.8	SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE:	
2.8.1	SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPLAES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y PANTEONES.	\$100,000.00
2.8.2	SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (RASTRO).	\$4,000.00
2.8.3	SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIA	\$0.00
2.9	SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS A TRAVÉS DE:	
2.9.1	SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO.	\$0.00
2.9.2	SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA	\$0.00
2.9.3	ALMACENAJE DE VEHICULOS.	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.9.4	SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS.	\$1,400,000.00
2.10	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUITÍN, BAJA CALIFORNIA.	
2.10.1	SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA.	\$0.00
2.10.2	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.	\$100,000.00
2.10.3	SERVICIOS PRESTADOS EN LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	\$71,741.63
2.10.4	OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA.	
2.10.5	SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE DEPORTE.	\$40,000.00
2.10.6	OTROS SERVICIOS.	\$0.00
2.10.7	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS.	\$474,000.00
3.-	ACCESORIOS DE DERECHOS.	\$1,212,000.00
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
4.-	PRODUCTOS	\$50,300.00
1.-	CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00
2.-	OTRAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUITÍN, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DEL DERECHO PÚBLICO.	\$0.00
3.-	SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.	\$0.00
4.-	DEL PISO.	\$0.00
5.-	BIENES MOSTRENCOS.	\$0.00
6.-	LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL	\$0.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.-	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00
8.-	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS.	\$0.00
9.-	OTROS	
10.-	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
11.-	PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$50,300.00
5.-	APROVECHAMIENTOS.	\$8,979,985.88
1.-	RECARGOS.	\$0.00
2.-	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$0.00
3.-	MULTAS.	\$8,979,985.88
4.-	VENTA DE SUBPRODUCTOS.	\$0.00
5.-	REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.	\$0.00
6.-	DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	\$0.00
7.-	OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS	\$0.00
8.-	RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.	\$0.00
9.-	CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.	\$0.00
10.-	SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	\$0.00
11.-	SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL.	\$0.00
12.-	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
6.-	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS	\$305,355,665.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DISTINTOS DE APORTACIONES.

6.1	PARTICIPACIONES.			
6.1.1	PARTICIPACIONES	EN	IMPUESTOS	\$103,427,430.00
	FEDERALES.			
6.1.2	PARTICIPACIONES	EN	IMPUESTOS	\$29,939,378.00
	ESTATALES.			
	APORTACIONES.			
	a) APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN LAS PARAMUNICIPALES.			
6.2	APORTACIONES RAMO 33.			
6.2.1	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.			\$64,063,300.00
6.2.2	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.			\$105,000,000.00
6.3	CONVENIOS.			\$224,000.00
6.4	INCENTIVOS	DERIVADOS	DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	\$2,701,557.00
7.-	EXTRAORDINARIOS.			\$0.00
7.1	CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.			\$0.00
7.2	APORTACIONES	EXTRAORDINARIAS	ESTATALES Y FEDERALES.	\$0.00
7.3	OTROS.			\$0.00

ARTÍCULO 6.- El Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California a través de su Presidente podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el municipio de Ensenada, Baja California haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos, contratando personas con discapacidad, así como el que impulse el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO



IMPUESTOS

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de San Quintín, Baja California, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de San Quintín, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole al resultado las siguientes:

T A S A S A N U A L E S

1.- PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS

- a). - Destinados total y exclusivamente para habitación:
 - a.1).- De sus propietarios, clasificados como urbanos, sobre su valor catastral..... 3.74 al millar
 - a.2).- De sus propietarios, clasificados como sub urbanos, sobre su valor catastral..... 3.74 al millar
 - a.3).- De sus propietarios cuando éste sea habitado por el mismo siendo pensionado, persona con discapacidad, jubilados o personas mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación oficial expedida



- por Institución Pública, en predios clasificados como urbanos o sub urbanos, cuya superficie no sea mayor a 2,500 m², en la zona urbana y 5,000 m² en las delegaciones, en propiedad única destinada a casa habitación, sobre su valor catastral..... 3.74 al millar
- a.4).- De sus propietarios, clasificados como urbanos y sub urbanos cuando éstos se ubiquen en asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por organismo oficial, federal o estatal siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán 1.84 al millar o 3.60 Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, o el que resulte mayor.
- a.5).- De sus propietarios ubicados en las zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales, destinados exclusivamente a casa habitación, sobre su valor catastral..... 3.74 al millar
- a.6).- De sus propietarios, cuando es habitado en zona turística, bajo los tipos de régimen en propiedad en condominio y/o fideicomiso bancario, sobre su valor catastral..... 6.31 al millar
- b).- Predios urbanos con uso mixto habitacional- comercial, donde el uso predominante del predio sea de casa habitación y cuyo uso comercial sea dedicado exclusivamente a un solo giro cuya superficie de construcción no sea mayor del 30% de la superficie del predio; sobre su valor catastral..... 4.54 al millar



- c).- Predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados y que cumplan con los reglamentos respectivos y que no hayan sido objeto de traslación de dominio, por un periodo de dos años a partir de su autorización, para su venta sobre su valor catastral..... 1.87 al millar
- d).- Predios urbanos y sub urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial, pagarán 1.87 al millar o 3.60 UMA, o el que resulte mayor.
- e).- Predios urbanos no edificados, que se encuentran improductivos, o que se cuenten con construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso o que se cuenten con construcciones que sean de carácter provisional con materiales que sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo, o cuyo valor no llegue al 50% del valor del terreno en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje; sobre su valor catastral..... 8.40 al millar
- f).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados por industria que sean propiedad de la empresa industrial, sobre su valor catastral..... 6.31 al millar
- g).- Predios urbanos y sub urbanos destinados exclusivamente al uso de comercio y de servicios:
 - g.1).- Con uso comercial y de servicios en general comercial turístico y de oficinas; sobre su valor catastral..... 6.31 al millar



- g.2).- Predios ocupados por giros de comercio y servicio que emitan contaminantes al suelo, subsuelo y atmósfera, como polvo, ruido, etc.; como talleres mecánicos y de carrocería tornos, gasolineras, carpinterías, de cambio y reciclaje de aceites y lubricantes, auto lavados, depósitos de gas marmolerías, etc., sobre su valor catastral..... 8.40 al millar
- g.3).- Con usos deportivos, recreativos o turísticos recreativos con o sin construcciones; sobre su valor catastral..... 6.31 al millar
- g.4).- Predios ocupados por hoteles y moteles que sean propiedad de la empresa hotelera, sobre su valor catastral..... 6.31 al millar
- h).- Predios urbanos y sub urbanos propiedad de asociaciones de profesionistas, sin fines de lucro, debidamente constituida conforme Código Civil para el Estado de Baja California y registradas ante el Departamento de profesiones en los términos establecidos por la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California..... 4.54 al millar
- i).- Predios urbanos y sub urbanos propiedad de Organizaciones, Asociaciones o Instituciones de Asistencia Social Privada, con fines de Interés Público, Humanitarios y no como Auxiliares de la Asistencia Social Privada, mismas que a su



denominación deberá seguir el término "INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA" o las siglas "I.A.P.", debidamente constituidas conforme al Código Civil y a la Ley de Asistencia Social ambos para el Estado de Baja California, y realizar la inscripción ante la autoridad municipal pagarán 3.60 UMA. De igual forma Predios urbanos de agrupaciones de productores que actividades agropecuarias y pesqueras, debidamente constituidas, y registradas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y realizar la inscripción ante la autoridad municipal, pagarán 3.60 UMA.

- j).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados por o propiedad de instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación..... 4.54 al millar
- k).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados exclusivamente por instalaciones de infraestructura pública, sobre su valor catastral..... 4.54 al millar
- l).- Predios urbanos y sub urbanos ocupados exclusivamente por servidumbre de paso formalmente constituidas de conformidad a lo establecido en el Código Civil del Estado de Baja California; sobre su valor catastral..... 1.87 al millar
- m).- Predios urbanos y sub urbanos del dominio público y del dominio privado de la Federación y el Estado,



- siempre que los primeros se utilicen con propósitos distintos de los de su objeto social; sobre su valor catastral..... 4.54 al millar
- n).- Predios urbanos y sub urbanos de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio que caigan en el caso de exención indicado en el artículo 115 Constitucional, así como en el Artículo 75 BIS "A" de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California. 8.40 al millar
- o).- Predios sub urbanos sin uso; sobre su valor catastral..... 6.31 al millar
- p).- Predios urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos señalados en los incisos anteriores, sobre su valor catastral..... 6.04 al millar
- q).- Predios urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos señalados en los incisos anteriores, sobre su valor catastral.....

2.- PREDIOS RÚSTICOS

- a).- Predios en zona rural destinados total y exclusivamente habitación de sus propietarios y con superficie de hasta 5,000 m² (0.5 has); sobre su valor catastral..... 3.74 al millar
- b).- Predios en zona rural, destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios cuando éstos sean pensionados y jubilados o personas mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, destinadas a casa habitación con superficie de hasta 5,000 m² (0.5 has); sobre su valor catastral..... 3.74 al millar



- c).- Predios en zona rural, ocupados por propiedad de instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación..... 3.74 al millar
- d).- Predios rústicos de régimen privado y social (Ejidal), así como terrenos nacionales en uso y goce de particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, pagarán el impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este Artículo.
- e).- Predios en zona rural, con usos deportivos, recreativos o turísticos recreativos con o sin construcciones y que no se contemplen en los casos descritos en el punto 4 de este Artículo; sobre su valor catastral.. 6.31 al millar
- f).- Predios en zona rural y del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio que caigan en el caso de la exención indicado en el Artículo 115 Constitucional, así como en el Artículo 75 BIS "A" de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.
- g).- Predios rústicos de régimen privado y social, así como terrenos nacionales en uso y goce de particulares, destinados total o parcialmente a fines distintos a los señalados en los incisos anteriores, y que no se contemplen en los casos descritos en el punto 4 de este Artículo; sobre su valor catastral..... 6.04 al millar

3.- TABLA DE COBRO DE PREDIAL PARA PREDIOS RURALES (AGROPECUARIOS CON USO COMERCIAL)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Para la aplicación de la tasa o valor de un terreno rural, deberá ser considerado el tipo de clasificación del predio, pagándose el Impuesto Predial que resulte del cálculo de la superficie con actividad comercial incluyendo el área utilizada para estacionamiento; la superficie restante causará el impuesto.

Tratándose de predios rurales destinados a la producción agropecuaria, únicamente causarán el impuesto que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

A.- DE RIEGO, TEMPORAL Y AGOSTADERO:

		UMA
1.-	Mayor de 0.50 hasta 10.00 Has.....	16.38
2.-	Mayor de 10.01 hasta 20.00 Has.....	21.41
3.-	Mayor de 20.01 hasta 50.00 Has.....	26.46
4.-	Mayor de 50.01 hasta 100.00 Has.....	31.50
5.-	Mayor de 100.01 Has.....	59.22

Para simplificar el ejercicio de cobro de los predios rurales, (Agropecuarios), se le agregará un campo a la base de datos de las CLAVES CATASTRALES, donde cada registro que corresponda se le asignará una letra identificadora del número de UMA que deben cubrirse, con base en la siguiente lista:

LETRA IDENTIFICADORA EN EL TERCER ESPACIO DE LA CLAVE

CATASTRAL	UMA
V	16.38
W	21.41
X	26.46
Y	31.50
Z	59.22

4.- PREDIOS RÚSTICOS CON COLINDANCIAS AL MAR

4.1.- PORCIÓN PACÍFICO NORTE, corresponde desde paralelo 31 latitud norte Ejido Rubén Jaramillo, hasta el paralelo 28 latitud norte Villa Jesús María, zona costera de las delegaciones que corresponden: Camalú, Vicente Guerrero, San



Quintín, Rosario, El Mármol, Punta Prieta y Villa de Jesús María es la zona costa del Pacífico del Municipio de San Quintín, Baja California.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

- a).- La distancia frente al mar se multiplica por 100 metros cuando colinda con playa arenosa, 50 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y 25 metros cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.
- b).- La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$100.00 pesos por metro cuadrado.
- c).- El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "T", que constituye el tercer espacio de la clave catastral rural.
- d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

4.2.- PORCIÓN PACÍFICO CENTRO, corresponde a la zona colindante con el Océano Pacífico, vértice de división entre Ejido San José de las Palomas y Ejido Revolución (Delegación del Mármol).

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

- a).- La distancia frente al mar se multiplica por 50 metros cuando colinda con playa arenosa, 25 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y se considerará como predio rústico sin valor fiscal, cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.
- b).- La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$25.00 pesos por metro cuadrado.
- c).- El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "P", que constituye



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

el tercer espacio de la clave catastral rural.

- d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

4.3.- PORCIÓN DEL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTEZ, corresponde a la zona colindante con el Golfo de California o Mar de Cortez, comprende al norte con el paralelo 29.40 Norte, Delegación Bahía de los Ángeles, Islote norte colindante con isla Ángel de la Guarda, al en el paralelo 28 norte

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

- a).- La distancia frente al mar se multiplica por 50 metros cuando colinda con playa arenosa, 25 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y se considerará como predio rústico sin valor fiscal, cuando colinda con acantilados sin acceso al mar.
- b).- La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$25.00 pesos por metro cuadrado.
- c).- El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por las letras "PA", que constituye el tercer y cuarto espacio de la clave catastral rural.
- d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

Todos los predios que se dediquen a la producción agropecuaria con colindancia al mar, estarán a lo dispuesto para los predios rurales a que se refiere el punto 3 anterior.

5.-ÁREAS VERDES Y DECRETADAS COMO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Las áreas verdes decretadas así como los predios ubicados en áreas naturales protegidas que cuenten con certificación de un



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

organismo gubernamental pagarán 3.78 UMA, siempre y cuando en dichos predios se realicen actividades enfocadas a la protección y preservación de los ecosistemas naturales. Las áreas decretadas, también quedarán exentas de este pago, siempre y cuando éstas hayan sido donadas con todas las formalidades de ley a favor del Municipio y de conformidad a los términos a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

6.- LOTES "CABECEROS" O CON INCIDENCIA A LA VIALIDAD

Los valores de calle, parte de la base de los valores de mercado de las manzanas, para los lotes "cabeceros" o con incidencia a la vialidad se les aplicará un premio al valor de un 30% y los lotes cabeceros que además de tener incidencia a la vialidad comercial se encuentren dentro de zonas cuyo uso de suelo esté declarado como comercial se aplicará un premio del 35%. Esto se aplica solamente a las vialidades que en la Tabla de Valores Catastrales se tipifican como "Vialidades con Valores Comerciales". Se entenderá como lotes "cabeceros" los lotes con frente a una vialidad comercial.

El premio al valor a que se hace referencia en el párrafo que antecede no será aplicable a los lotes cuyo uso, sea exclusivamente de casa-habitación.

Los deméritos y/o castigos contemplados en la tabla de valores para efecto en el cálculo del impuesto predial, en ningún caso serán superiores del 35% en su totalidad con excepción aquellos que se vean afectados por utilidad pública.

ARTÍCULO 8.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 3.30 Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente.

Los predios urbanos, suburbanos y rústicos destinados total exclusivamente para habitación de sus propietarios cuando éstos sean: jubilados, pensionados o mayores de 60 años y que acrediten que habitan esa propiedad mediante identificación oficial, y cuyos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

predios tengan una superficie de hasta 2,500 metros en la zona urbana y suburbana y hasta 5,000 metros en la zona rústica, recibirán un descuento del 50% siempre que el importe resultante no sea menor a 3.30 UMA.

Asimismo, los predios urbanos, sub urbanos y rústicos destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios cuando estos sean:

Personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad, viudas mayores de 50 años, y mujeres jefas de familias de escasos recursos, los cuales acrediten su condición con identificación expedida por institución pública y previo estudio socioeconómico pagarán el 50% del impuesto siempre que el importe resultante no sea menor a 3.30 UMA.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante el año; cuando el último día de vencimiento sea día inhábil se recorrerá al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial durante este periodo fiscal, y que no presenten adeudos en ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, del monto del impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

Los propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento, en el pago del impuesto predial y su rezago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 33 Inciso B), segundo párrafo,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes que estén obligados a cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), créditos hipotecarios que éste les hubiere otorgado, podrán pagar el Impuesto Predial por conducto del INFONAVIT, en los términos dispuestos en este artículo y en su caso, por lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, siempre y cuando el Municipio tenga celebrado convenio de colaboración con el INFONAVIT y a su vez los contribuyentes, en su carácter de derechohabientes del INFONAVIT, autoricen al citado Instituto para ordenar a su respectivo patrón, que realice los correspondientes descuentos a su salario y así mismo instruyan al propio INFONAVIT para realizar el pago del impuesto predial por orden y cuenta suya.

Asimismo, los contribuyentes que cumplan con lo señalado en los siguientes párrafos del presente artículo y en las disposiciones de carácter general que en su caso emita el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California para el efecto, podrán pagar el citado impuesto de manera cuatrimestral mediante la retención o descuento que lleven a cabo las instituciones o empresas públicas o privadas autorizadas para tal efecto por la autoridad fiscal.

En los supuestos anteriores, los pagos del impuesto predial se efectuarán de manera cuatrimestral en tres pagos iguales durante el ejercicio fiscal de que se trate. El importe de cada pago cuatrimestral resultará de dividir entre tres el monto que resulte de la determinación del impuesto anual en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Para los efectos de este artículo, el primero de los cuatrimestres iniciará con el primer mes del ejercicio fiscal.

En estos supuestos, los pagos corresponderá realizarlos a las instituciones o empresas señaladas en los párrafos anteriores, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al cuatrimestre correspondiente; debiendo enterarlo a su vez a la Hacienda Municipal en términos de lo establecido en el convenio de colaboración que para estos efectos se tenga suscrito.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Los contribuyentes que pretendan cumplir con su obligación de pago, del impuesto predial en los términos indicados en los párrafos anteriores, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, tal intención, igualmente deberán presentar los avisos que se indican en las reglas de carácter general que en su caso emita la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- El Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles se causará a la tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, referido a la fecha de adquisición y cuando el valor que resulte de dicho avalúo, exceda en más de un 10% del precio pactado, éste no se tomará en cuenta, y el impuesto se calculará sobre el valor del avalúo, que al efecto practique la autoridad fiscal municipal determinándose las diferencias del impuesto que resulte, mismo que no deberá ser menor a los valores por metro cuadrado establecidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California.

En todos los casos se aplicará la deducción equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, elevado al año, con las excepciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Se aplicará a la base gravable la tasa 0%, cuando la adquisición sea por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por donación, herencia o legado entre cónyuges.
- b) Por donación, herencia o legado que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c) En las operaciones en que los adquirentes sean asociaciones civiles, o asociaciones religiosas que no persigan fines de lucro, debidamente registradas en el Estado.
- d) Por la adquisición de terrenos a través de títulos de propiedad, expedidos por el Registro Agrario Nacional que obtengan los ejidatarios.

La tasa del 0% no será aplicable cuando los donatarios, herederos o legatarios cedan sus derechos sobre los bienes gravables, y cuando los adquirentes a que se refiere el inciso d) cedan sus derechos a personas distintas a las que hacen alusión en dicho inciso

Para la revisión y aceptación de este impuesto, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación legible:

- 1.-Formato previamente llenado de la declaración de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- 2.-Contrato o sentencia donde se adquieren derechos reales o posesorios.
- 3.-Identificación de las partes.
- 4.-Avalúo vigente.
- 5.-Libertad de gravamen con vigencia del ejercicio fiscal en curso.
- 6.-Acta de nacimiento en caso del párrafo séptimo inciso b) de este artículo y en los casos del inciso a), deberá presentar acta de matrimonio especificando el régimen de separación de bienes.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente de dos UMA vigente siempre y cuando el predio sea destinado a casa habitación, y siempre que la suma de los predios adquiridos por una persona no superen los 250.00 M².

Es obligación de las personas físicas o morales que enajenan inmuebles, el dar aviso dentro de los primeros 15 días hábiles después de la operación a la autoridad fiscal municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Una vez transcurrido el tiempo establecido en la presente Ley para presentar la declaración y al no haberlo hecho en tiempo y forma se entiende que al ser un impuesto auto determinado también lo es la aceptación tácita de la multa impuesta por su falta de interés jurídico al no ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo tanto se procederá a la aplicación de una sanción administrativa consistente en una multa por presentar de forma extemporánea la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de conformidad con el artículo 89 fracción I, inciso 1) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California ya que es una obligación de las personas físicas o morales que se encuentran en el supuesto jurídico, misma que se cobrará con base en la siguiente tabla:

AÑOS	UMAS
1994 y anteriores	75
1995-1998	70
1999-2001	65
2002-2004	60
2005-2008	55
2009-2011	50
2012-2014	45
2015-2018	40
2019-2021	35
2022-2023	30
2024	25

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

MESES	UMAS
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9	18
10	20
11	22
12	24

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Quintín.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos, centros de diversión y juegos mecánicos, se causará conforme a las siguientes:

TASAS:

- I.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido. El impuesto se causará sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión..... 2.5%
- II.- Tratándose de eventos realizados por partidos políticos; siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o evento, que es organizado por el Partido Político, y no por una persona física o moral independiente, gravarán la tasa del impuesto del 5% sobre la cuota de admisión o por cada



boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión, se deberá presentar ante la autoridad Municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

- a) Acta constitutiva o instrumento de creación de la solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.
- b) Copia del contrato o contratos celebrados para su realización, en caso de que el evento se efectúe en un local que sea propio o de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.
- c) Declaratoria firmada por el titular del área financiera del instituto u organismo organizador, en el cual se haga constar que el evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos la autoridad Municipal informará sobre el particular a la autoridad electoral correspondiente.

III.- Tratándose de obras de teatro, funciones de circo, espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, espectáculos públicos en los que participen deportistas profesionales, así como congresos, cursos, conferencias, talleres; por el ingreso bruto percibido, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión..... 5%

IV.- Tratándose de conciertos, otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión..... 10%

Para los permisos y la aplicación de las tasas a cobrar se llevará con base en lo siguiente:

- 1.- Con respecto al otorgamiento de los permisos de espectáculos públicos, la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, es el encargado de emitirlos.



2.- En lo que refiere a la aprobación de la tasa del impuesto a cobrar será facultad del Departamento de Recaudación el otorgamiento de la tasa del impuesto con previa revisión de la documentación emitida y aprobada por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

El monto del impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos se determinará multiplicando la tasa autorizada por la suma total del ingreso percibido del costo de admisión o importe del consumo obligatorio (COVER)

Para los efectos del cobro de este impuesto, sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos, el organizador en su escrito de petición para la autorización del evento mencionará cuantos boletos de cortesía se otorgarán y éstos serán considerados como boletos vendidos, por ningún motivo se autorizarán boletos con un costo menor al ofertado al público.

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante la Secretaría de Salud del Estado, gravarán este Impuesto a tasa cero.

Para efecto de la aplicación de la tasa a que hace referencia el párrafo anterior, se deberá acreditar que el espectáculo público es realizado por el respectivo organismo no lucrativo en términos de las reglas de carácter general que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de una Norma Técnica.

Artículo 14.- Los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretariade Gobernación, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

- A).- Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas..... 3.00%



Para los efectos de este Artículo las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerarán como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado, así como la devolución de las cantidades efectivamente recibidas de los participantes. Las personas que realizan las actividades a que se refiere este Artículo, no causarán los Impuestos y Derechos contenidos en esta Ley relativos a las máquinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máquina o cualquier otro análogo; así como para la obtención de permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, o centros de diversión, serán retenedores y solidarios responsables del pago del impuesto, debiéndolo enterar al Departamento de Recaudación, el día hábil siguiente al de la celebración del evento o bien en el momento de celebrarse éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal en el caso que sea intervenido el evento.

Los gastos de intervención se cobrarán con base en el monto del impuesto determinado para la realización del evento de conformidad a la siguiente tabla:

1).- De	100.00	A	300.99.....	2.00 UMA
2).- De	301.00	A	500.99.....	3.00 UMA
3).- De	501.00	A	700.99.....	4.00 UMA
4).- De	701.00	A	900.99.....	5.00 UMA
5).- De	901.00	A	1,500.99.....	6.00 UMA
6).- De	1,501.00	A	3,000.99.....	7.00 UMA
7).- De	3,001.00	A	6,000.99.....	8.00 UMA
8).- De	6,001.00	A	10,000.99.....	9.00 UMA
9).- De	10,001.00	En	Adelante.....	10.00 UMA

CAPÍTULO IV

**IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**



LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 16.- Los impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO V

**IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del Municipio de San Quintín, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

Este impuesto se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación de las placas de circulación, a través de la Recaudación de Rentas del Estado y/o ante el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) o los equivalentes de estos, los cuales serán retenedores del mismo; sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

- a).- Vehículos de uso particular..... 4.50 UMA
- b).- Vehículos de transporte público de pasajeros..... 9.20 UMA
- c).- Camiones de uso particular..... 10.00 UMA
- d).- Camiones de transporte público de pasajeros..... 13.00 UMA
- e).- Camiones de carga pesada..... 20.00 UMA

Los ingresos que se recauden por este concepto se destinarán preferentemente al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio de iluminación, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que las autoridades municipales otorgan en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de San Quintín.

Son sujetos de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Quintín, Baja California con las excepciones dispuestas en este capítulo.

El derecho por Servicio de Alumbrado Público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de \$25.99 pesos (veinticinco pesos 99/100 M.N.).

ARTÍCULO 19.- Este derecho se causará conforme a lo siguiente:

La base de este Derecho es el costo anual globalizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, el cual incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, además de gastos administrativos, servicios contratados a terceros, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio; la cuota fija para el pago del Derecho por Servicio de Alumbrado Público se obtuvo como resultado de dividir el costo anual del ejercicio fiscal 2021 erogado por el Municipio en prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente fue dividido entre 12 para determinar el monto mensual del derecho a pagar.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20.- No estarán obligados al pago de este derecho los Inmuebles de uso Público de las Entidades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 21.- El pago deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en esta sección, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación, instalación, reparación, servicios contratados a terceros, limpieza y renovación, así como en caso de los rubros de sueldos, gastos administrativos y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 23.- Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A.- NACIMIENTOS:

- a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... EXENTOS
- b).- Registro urgente en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita y serán canalizados a el área de trabajo social para su valoración..... EXENTOS
- c).- Registro en hospitales, excepto en instituciones de Salud Pública los cuales estarán exentos..... EXENTOS
 - c.1.- Registro de nacimiento en centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores, registros de niños que realiza la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia y otros..... EXENTOS
- d).- Registro de nacimientos hasta los 5 años..... EXENTOS
- e).- Registro a domicilio, fuera de la mancha urbana con anticipación de 8 días, previa cita:
 - a).- En horas hábiles..... EXENTOS
 - b).- En horas inhábiles..... EXENTOS
- f).- Registro de nacimiento fuera del término de los 6 meses..... EXENTOS
- g).- Inscripción de registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en "campaña colectiva"..... EXENTOS
- h).- Inscripción de nacimientos de personas nacidas en el extranjero..... EXENTOS
- i).- Inscripción de nacimientos de personas nacidas fuera del Municipio, hasta los 5 años..... EXENTOS
- j).- Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil", en horas Inhábiles, dentro de la oficina.



- EXENTOS
- k).- Registro en Instituciones de Salud, en módulo de registro Civil, dentro de los quince días de nacido..... EXENTOS
- l).- Declaratoria de hechos, para registro de nacimientos extemporáneos en campaña..... EXENTOS
- m).- Inscripción de nacimientos urgente, de personas nacidas en el extranjero será canalizado a la Dirección de Bienestar Social para su valoración..... EXENTOS
- n).- Exentos de pago a registros extemporáneos de niños, que realiza la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes..... EXENTOS

B.- MATRIMONIOS:

- a).- Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA
- b).- Celebración urgente, en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita..... 24.98 UMA
 - b.1).- Celebración de matrimonio extraordinario, en horas hábiles, con anticipación de 24 horas, previa cita..... 40.50 UMA
- c).- Celebraciones en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales estarán exentos... 12.15 UMA

Para obtener exención del inciso c), deberán presentar constancia médica a la Dirección de Bienestar Social el cual emitirá el estudio Socioeconómico correspondiente y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.

- c.1.- Celebración de matrimonio, de personas mayores de edad, a centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 4.05 UMA



- d).- Celebración en horas extraordinarias (sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 8 días previa cita..... 20.25 UMA
- e).- Celebración ordinaria en horas inhábiles (sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita..... 41.85 UMA
 - e.1).- Celebración de matrimonio extraordinario, en horario inhábil (sábado) dentro de la oficina, con 24 horas de anticipación y previa cita..... 57.38 UMA
- f).- Celebración a domicilio dentro de la Ciudad con anticipación de 8 días, previa cita:
 - a).- En horas hábiles..... 54.00 UMA
 - b).- En horas inhábiles..... 81.00 UMA
- g).- Celebración urgente a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita:
 - a).- En horas hábiles..... 74.25 UMA
 - b).- En horas inhábiles..... 94.50 UMA
 - g.1).- Celebración de matrimonio extraordinario a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 24 horas, previa cita:
 - a).- En horas hábiles..... 94.50 UMA
 - b).- En horas inhábiles..... 114.75 UMA
- h).- Celebración a domicilio, fuera de la mancha urbana, con anticipación de 8 días, previa cita:
 - a).- En horas hábiles..... 74.25 UMA
 - b).- En horas inhábiles..... 101.25 UMA
 - h.1).- Celebración de matrimonio a domicilio, urgente fuera de la mancha urbana, con anticipación de 7 días a 48 horas previa cita:



- a).- En horas hábiles..... 87.75 UMA
- b).- En horas inhábiles..... 108.00 UMA

- h.2).- Celebración de matrimonio a domicilio, extraordinario fuera de la mancha urbana, con anticipación de 24 horas, previa cita:
 - a).- En horas hábiles..... 108.00 UMA
 - b).- En horas inhábiles..... 128.25 UMA

- h.3).- Celebración de matrimonio celebrado por la Oficialía, en Delegaciones:
 - a).- Ordinario con anticipación de documentos recibidos, 7 días antes en la Oficialía..... 141.75 UMA
 - b).- Urgente con anticipación de documentos recibidos, 4 días antes en la Oficialía..... 157.95 UMA
 - c).- Extra urgente con anticipación de documentos, recibidos un día antes en la Oficialía... 172.80 UMA

- i).- Inscripción de matrimonio, celebrado fuera de la República..... 27.00 UMA
 - i.1).- Inscripción de matrimonio extra urgente, celebrado fuera de la República..... 54.00 UMA

- j).- Registro o celebración de matrimonios, verificados dentro del programa de "Matrimonios Colectivos", en Horas hábiles o inhábiles, dentro o fuera del domicilio de las oficinas..... EXENTO

- k).- Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio..... 2.03 UMA

- l).- Celebración de matrimonio dentro del programa de matrimonios colectivos..... \$1.00

- m).- Cambio de régimen matrimonial o modificación a las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- capitulaciones matrimoniales..... 21.60 UMA
- n).- Inscripción de matrimonio urgente, celebrado fuera de la República Mexicana..... 40.50 UMA
- ñ).- Pláticas prematrimoniales..... 2.70 UMA

C.- DEFUNCIONES:

- a).- Registro en las oficinas en horas hábiles..... EXENTO
- b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles..... 4.05 UMA
 - a).- Fuera de la oficina en horas inhábiles..... 6.08 UMA
- c).- Permiso de inhumaciones a panteones particulares en:
 - a).- Horas hábiles..... 10.13 UMA
 - b).- Horas inhábiles..... 11.48 UMA
- d).- Inscripción de defunciones ocurridas fuera de la República..... 18.90 UMA
- e).- Permiso de cremación a panteones particulares en:
 - a).- Horas hábiles..... 8.78 UMA
 - b).- Horas inhábiles..... 10.13 UMA
- f).- Permiso de inhumación de cenizas a panteones particulares en:
 - a).- Horas hábiles..... 3.38 UMA
 - b).- Horas inhábiles..... 3.38 UMA
- g).- Expedición de orden de inhumación:
 - a).- Horas hábiles e inhábiles..... 6.08 UMA
- h).- Registro de defunciones extemporáneas, ordenadas por el Ministerio Público o Autoridad Competente..... 6.08 UMA
- i).- Presunción de muerte..... 27.00 UMA

Para obtener exención de los incisos anteriores, deberán solicitarlo al área de Bienestar Social, el cual emitirá el estudio socioeconómico correspondiente y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.



D.- DIVORCIOS:

- a).- Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en oficina del Registro Civil..... 54.00 UMA
 - a.1).- Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en CERESO..... 76.95 UMA
 - a.2).- Divorcio administrativo urgente (dentro de las 48 horas la primera cita), por mutuo consentimiento, tramitado en oficina de Registro Civil..... 60.75 UMA
- b).- Por registro de divorcio proveniente del juzgado... 27.00 UMA
 - b.1).- Campaña de inscripciones de divorcio proveniente del Juzgado dentro de la República..... 20.25 UMA
- c).- Registro de divorcio urgente, proveniente del juzgado, (dentro del plazo de 48 horas)..... 54.00 UMA
 - c.1).- Registro de divorcio extraordinario, proveniente del juzgado (dentro del plazo de 24 horas)..... 67.50 UMA
- d).- Inscripción de divorcio efectuado fuera de la República, ordenado por el Juez competente..... 40.50 UMA
- e).- Proveniente de la defensoría de oficio, previa solicitud y constancia de estudio socioeconómico de la misma..... EXENTO
- f).- Inscripción de divorcio urgente, efectuado fuera de la República, por un Juez competente..... 54.00 UMA

E.- ADOPCIONES

- a).- Registro..... 27.00 UMA
 - a.1).- Registro extraordinario, dentro de las 48 horas..... 40.50 UMA
- b).- Inscripción de adopción, efectuado fuera de la República..... 33.75 UMA



F.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS:

a).- Servicio ordinario..... 2.03 UMA

La solicitud es de 8:00 a 12:00 horas, para ser entregada de 12:00 a 16:30 horas.

a.1).- Servicio ordinario, en Registro Civil 02, en Vicente Guerrero..... 2.03 UMA

La solicitud es de 8:00 a 13:00 horas, para ser entregada en el término de 3 días hábiles, después de haber solicitado.

b).- Servicio extraordinario..... 6.75 UMA

Solicitado antes de las 12:00 horas, para entrega en 45 minutos.

c).- En el caso de las actas de nacimiento, exento el 100% del cobro, de expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

F.1.- Expedición de actas interestatales pago a Municipio. 1.5 UMA

F.2.- Expedición de actas interestatales pago para Gobierno del Estado..... 1.5 UMA

F.3.- Expedición de actas interestatales pago de impuesto a la educación para Gobierno del Estado..... 35%

F.4.- Los pensionados y jubilados, así como sus esposas, madres solteras y viudas jefas de familia de escasos recursos, e hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

F.5.- Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas



con discapacidad, estarán exentos de pago previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

F.6.- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos Judiciales, Civiles y Penales, previo estudio socioeconómico que elabore el área de Bienestar Social, se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa del Titular de la Defensoría de Oficio siempre y cuando no exceda de 13.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.

G.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES

a).- Fuera del País	33.75	UMA
b).- Fuera del Municipio	4.05	UMA
c).- Dentro del Municipio	1.35	UMA
d).- Fuera del Estado	6.75	UMA

H.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CENIZAS:

a).- Fuera del País	6.75	UMA
b).- Fuera del Municipio	2.03	UMA
c).- Dentro del Municipio	1.35	UMA
d).- Fuera del Estado	3.38	UMA

I.- OTROS:

- a).- Para dar trámite a la solicitud de expedición de actas del Registro Civil, a través de llamada telefónica vía internet y correo ordinario a otros Municipios y Estados de la República..... 1.35 UMA
- b).- Reconocimiento de hijos:
 - a).- Registro o celebración ordinarios..... 8.10 UMA
 - b).- Registro o celebración urgente..... 10.80 UMA
 - c).- Registro o celebración extra urgente..... 13.50 UMA



- d).- Registro de reconocimiento de hijos dentro del programa "Jornadas del Registro Civil", en horas hábiles o extraordinarias, dentro o fuera del domicilio de las oficinas..... \$ 1.00
 - d.1) Trámite de anotación marginal y reserva en Acta de Nacimiento y reconocimiento de hijos..... 2.70 UMA
- c).- Copias fotostáticas no certificadas..... 0.34 UMA
- d).- Trámite de rectificación de actas..... 4.05 UMA
- e).- Registro de capitulaciones..... 13.50 UMA
- f).- Renovación de comprobantes de nacimiento, matrimonio y otros..... 4.05 UMA
- g).- Transcripción de juicios de divorcios, adopción, nacimientos, matrimonios o cambios de régimen..... 4.05 UMA
- h).- Recepción, trámite y anotación marginal de rectificación de acta..... 1.35 UMA
- i).- Trámite de cancelación de actas por duplicidad..... 6.75 UMA
- j).- Constancia o copia certificada, dentro del programa inscripciones escolares..... 0.68 UMA
- k).- Otros certificados..... 1.35 UMA
 - a).- Otros certificados urgente..... 2.70 UMA
 - b).- Expedición de copia certificada, por cada hoja del apéndice..... 1.35 UMA
 - c).- Expedición de todo el apéndice..... 4.05 UMA
 - d).- Constancia por trámites que se les realiza en esta Oficialía a usuarios..... 1.35 UMA



- e).- Devolución de documentos extranjeros y/o traducciones oficiales integrados en apéndices de actos registrales..... 2.03 UMA
- f).- Reimpresión de actas de los diferentes actos registrales (por error, omisión y/o cancelación por parte de usuarios)..... 2.03 UMA
- g).- Copias certificadas del apéndice urgente..... 8.10 UMA
- h).- Copias certificadas del apéndice extraordinaria.....
..... 16.20 UMA
- l).- Reimpresión de CURP..... 0.34 UMA
- m).- Por la expedición de actas y certificados urgentes, se cobrará el doble de la tarifa.
- n).- Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.
- o).- Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición por medio de la Dirección Bienestar Social.
- p).- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la defensoría de oficio en la tramitación de procedimientos Judiciales, Civiles y Penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección Bienestar Social se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa del Titular de la Defensoría de Oficio siempre y cuando no exceda de 13.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.



2.- DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24.- Por la recuperación del costo que impacta en el desarrollo de este tipo de eventos, por concepto de recolección de basura, seguridad pública y servicios adicionales, se pagará por el participante en los eventos, siendo responsables solidarios y retenedores los organizadores de los mismos, debiendo cubrirse los Derechos correspondientes al solicitarse el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Eventos con unidades motorizadas, por unidad... 2.00 UMA
- II.- Eventos con unidades no motorizadas, por participante....
..... 0.20 UMA

I.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 25.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, ampliación de servicios adicionales o de instalaciones, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación comercial y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estará sujetos a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- 1.- Por la recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos, servicios adicionales, ampliación de instalaciones para atención al público, cambio de domicilio,



cambio de giro, cambio de permisionario, y cambio de nombre o denominación comercial de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 54.00 UMA

A).- Por el costo de inspecciones para permisos nuevos o cambios a los permisos ya autorizados:

- a).- 1ra. Inspección..... 33.75 UMA
- b).- 2da. Inspección..... 27.00 UMA
- c).- 3ra. Inspección..... 20.25 UMA
- d).- 4ta. Inspección..... 13.50 UMA
- e).- 5ta. Inspección..... 13.50 UMA

B).- Emisión de copias simples..... 0.09 UMA

2.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se vendan, consuman o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 9.45 UMA

3.- Recepción, análisis y evaluación de Solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias, verbenas o diversiones análogas o cualquiera otra de carácter transitorio o eventual..... 9.45 UMA

4.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en eventos masivos o en parques deportivos..... 9.45 UMA

5.- Autorización de carácter transitorio, de modificación o ajuste de horario, por cada hora adicional:

I.- De domingo a miércoles, sólo se autorizará una hora..... 20.00 UMA

II.- De jueves a sábado y días festivos sólo se autorizarán hasta dos horas:

a.- Primera hora..... 30.00 UMA



- b.- Segunda hora..... 40.00 UMA
- 6.- Autorización respecto al aviso de no Inconveniente de intención de ceder los derechos de un permiso.... 20.25 UMA
- 7.- Derechos por la expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica, de carácter eventual o transitorio:
 - a).- Ferias, verbenas, festejos, diversiones análogas y otros, por espacio o local autorizado, por día:
 - a.1).- De 1 a 500 personas por barra 3X3 m..... 40.50 UMA
 - a.1.1) metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA
 - a.2).- De 501 a 1,000 personas por barra 3x3 m..... 67.50 UMA
 - a.2.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA
 - a.3).- De 1,001 a 2,500 personas por barra 3x3 m.... 94.50 UMA
 - a.3.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA
 - a.4).- De 2,501 a 5,000 personas por barra 3x3 m... 121.50 UMA
 - a.4.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA
 - a.5).- De 5,001 a 7,500 personas por barra 3x3 m... 202.50 UMA
 - a.5.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA
 - a.6).- De 7,501 a 10,000 personas por barra 3x3 m..... 270.00 UMA
 - a.6.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3



- metros..... 13.50 UMA
- a.7).- De 10,001 a 15,000 personas por barra 3x3 m..... 337.50 UMA
 - a.7.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA
- a.8).- De 15,001 personas en adelante por barra 3x3 m..... 472.50 UMA
 - a.8.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 13.50 UMA
- b).- Tratándose de eventos organizados en que participen deportistas, músicos, actores y grupos de danza no profesionales, así como, los realizados por instituciones educativas, dependencias oficiales, organizaciones no gubernamentales con registro ante institución oficial, asociaciones civiles y organizaciones que no perciben fines de lucro pagarán por barra 3x3 m²..... 40.50 UMA
- c).- En parques deportivos, por espacio o local autorizado, un 20% sobre el monto en UMA que corresponda según clasificación establecida en el punto 11 de este Artículo, para la expedición de permisos.
- d).- Otros por local, un 20% sobre el monto en UMA que corresponda según clasificación establecida en el punto 11 de este Artículo, para la expedición de permisos.
- e).- Permiso Transitorio, para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos de mesa nacional por día..... 27.00 UMA
 - e.1).- Permiso Transitorio para la venta y/o



consumo de vino de mesa nacional en espectáculos públicos por barra, por día.....	20.25 UMA
f).- Permiso Transitorio, para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos importados (locales comerciales), por día.	33.75 UMA
g).- Permiso transitorio, para la venta, degustación y consumo de licores importados (locales comerciales), por día.....	47.25 UMA
g.1).- Permiso transitorio para la venta, degustación y consumo de bebidas con graduación alcohólica en eventos y/o espectáculos públicos por barra 3x1 m por día.....	121.50 UMA
h).- Permiso por espacio o local, autorizado por día, dentro de la zona de festejos públicos municipales cuando éstos sean organizados por la Administración Pública, de conformidad a la clasificación de zonas y con base en la UMA Actualizada	
1.- Cerveza y Vino	
1.1.- Zona A.....	44.55 UMA
1.2.- Zona B.....	29.70 UMA
1.3.- Zona C.....	20.25 UMA
1.4.- Zona D.....	13.50 UMA
2.- Cerveza y Licor	
2.1.- Zona A.....	98.55 UMA
2.2.- Zona B.....	91.80 UMA
2.3.- Zona C.....	68.85 UMA
2.4.- Zona D.....	40.50 UMA
i).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública, el permiso general otorgado a	



estas para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables..... 0.00 UMA

La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California y deberá ser publicado en la página electrónica del Gobierno Municipal (www.sanquintin.gob.mx) previo al inicio de la autorización de los permisos.

j).- Permiso transitorio para venta, degustación y consumo de cerveza artesanal, en eventos masivos por día:

j.1).- De 1 a 500 personas por barra 3x3 m..... 6.75 UMA

j.1.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.2).- De 501 a 1,000 personas por barra 3x3 m..... 13.50 UMA

j.2.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.3).- De 1,001 a 2,500 personas por barra 3x3 m.... 20.25 UMA

j.3.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA

j.4).-De 2,501 a 5,000 personas por barra 3x3 m..... 27.00 UMA

j.4.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros..... 2.70 UMA



j.5).	- De 5,001 a 7,500 personas por barra 3x3 m....	33.75 UMA
j.5.1)	Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.6).	- De 7,501 a 10,000 personas por barra 3x3 m.....	40.50 UMA
j.6.1)	Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.7).	- De 10,001 a 15,000 personas por barra 3x3 m.....	47.25 UMA
j.7.1)	Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.8).	- De 15,001 personas en adelante por barra 3x3 m.....	54.00 UMA
j.8.1)	Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA

8.-Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales.

a).	-Tienda de abarrotes.....	49.95 UMA
b).	-Billares.....	98.55 UMA
c).	-Loncherías, fondas y coctelerías.....	58.05 UMA
d).	-Restaurantes.....	94.50 UMA
e).	-Restaurant-bar.....	124.20 UMA
f).	-Agencias, sub agencias o depósitos.....	108.00 UMA
g).	-Licorerías.....	153.90 UMA
h).	-Bar turístico.....	240.30 UMA



i).	-Cafés cantantes, cabarets y discotecas...	280.80 UMA
j).	-Supermercados y tiendas departamentales.	216.00 UMA
k).	-Bodegas o almacenes.....	236.25 UMA
l).	-Salón social con consumo de alcohol..	135.00 UMA
m).	-Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas.....	129.60 UMA
n).	-Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas.....	179.55 UMA
ñ).	-Terrazas.....	109.35 UMA
o).	-Expendio de cerveza o vinos.....	139.05 UMA
p).	-Hoteles.....	198.45 UMA
q).	-Centros sociales y deportivos.....	58.05 UMA
r).	-Balnearios.....	135.00 UMA
s).	-Vinaterías.....	162.00 UMA
s.1)	Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos.....	81.00 UMA
t).	- Vitivinícolas y establecimientos que producen y/o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial.....	81.00 UMA



- u).- Otros..... 87.75 UMA
- v).- Cerveza Artesanal..... 54.00 UMA
- w).- Micro cervecería. 54.00 UMA
- x).- Establecimiento en espacio abierto, para la venta de alimentos preparados artesanalmente con suministros de producción local y/o regional (solo cerveza y vino), no aplica para locales sobre la vía pública. 54.00 UMA
- y).-Unidad deportiva no administrada por la Dirección de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 200 personas (solo para juegos de adultos)..... 162.00 UMA
- y.1).-Unidad deportiva no administrada por la Dirección de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 201 a 500 personas (solo para juegos de adultos)..... 216.00 UMA
- y.2).-Unidad deportiva no administrada por la Dirección de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad de 501 personas en adelante (solo para juegos de adultos).... 270.00 UMA



z).- La falta de revalidación oportuna de los permisos o fuera de los plazos establecidos conforme a la ley de la materia causará una sanción económica hasta del 50% del importe de la propia revalidación, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiese lugar. No procederá sanción alguna cuando previamente se haya otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la dependencia competente. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

9.- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo, para revalidación de permisos de alcohol.....	16.20 UMA
10.-Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	10.80 UMA
11.-Por la expedición de permisos nuevos, y de cambios a permisos otorgados, una vez que han sido autorizados por la autoridad municipal, se causarán los siguientes Derechos:	
a).-Tienda de abarrotes.....	1,899.45 UMA
b).-Billares.....	3,936.60 UMA
c).-Loncherías, fondas y coctelerías.....	2,760.75 UMA
d).-Restaurantes.....	3,545.10 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).	-Restaurant-bar.....	6,758.10 UMA
f).	-Agencias, sub-agencias o depósitos.....	4,490.10 UMA
g).	-Licorerías.....	4,926.15 UMA
h).	-Bar turístico y cantinas.....	8,035.20 UMA
i).	-Café cantante y cabarets.....	9,817.20 UMA
j).	-Supermercados y tiendas departamentales.	6,288.30 UMA
k).	-Bodegas o almacenes.....	4,722.30 UMA
l).	-Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas.....	3,580.20 UMA
m).	-Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas.....	4,228.20 UMA
n).	-Expendio de cerveza y vinos.....	5,769.90 UMA
ñ).	-Hoteles.....	8,464.50 UMA
o).	-Centros sociales y deportivos.....	2,643.30 UMA
p).	-Balnearios.....	2,970.00 UMA
q).	-Salón social con consumo de alcohol.....	2,970.00 UMA
r).	-Vinaterías.....	3,685.50 UMA
	r.1) Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos.....	0.00 UMA
s).	- Vitivinícolas y establecimientos que producen (siembra de uva y	



produzca vino) y/o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial..... 0.00 UMA

s.1.).- Servicios adicionales:

s.1.1).- Restaurante... 1,181.70 UMA

s.1.2).- Salón social.. 337.50 UMA

t).- Establecimientos de Cerveza Artesanal.. 405.00 UMA

u).- Micro cervecería..... 405.00 UMA

v).- Establecimiento en espacio abierto, para la venta de alimentos preparados artesanalmente con suministros de producción local y/o regional (solo cerveza y vino), no aplica para locales sobre la vía pública..... 337.50 UMA

w).-Unidad deportiva no administrada por la Dirección de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 200 personas (solo para juegos de adultos)..... 810.00 UMA

w.1).-Unidad deportiva no administrada por la Dirección de Deporte competente con venta de cerveza con una capacidad hasta de 201 a 500 personas (solo para juegos de adultos)..... 945.00 UMA

w.2).-Unidad deportiva no administrada por la Dirección de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad de 501 personas en adelante



(solo para juegos de
adultos)..... 1,215.00 UMA

x).-Servicios adicionales:

- 1).- Música grabada, por semana
autorizada o fracción..... 20.25 UMA
- 2).- Música en vivo, por semana
autorizada o fracción..... 45.90 UMA
- 3).- Baile, por semana
autorizada o fracción..... 67.50 UMA
- 4).- Espectáculo artístico, por semana
autorizada o fracción..... 94.50 UMA
- 5).- Mesa de billar por semana..... 20.25 UMA

y).- Otros Servicios adicionales:

- 1).- Música grabada, por incorporarlos
al permiso..... 297.00 UMA
- 2).- Música en vivo, por
incorporarlos al permiso de
los giros:
 - 2.1).- Lonchería..... 371.25 UMA
 - 2.2).- Restaurante..... 371.25 UMA
- 3).-Baile, por incorporarlos al
Permiso de los giros:
 - 3.1).- Lonchería..... 472.50 UMA
 - 3.2).- Restaurante..... 472.50 UMA
- 4).- Espectáculo artístico, por
Incorporarlos al permiso de los
giros.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.1).- Restaurant-bar.....	506.25	UMA
4.2).- Bar Turístico.....	506.25	UMA
5).- Mesa de billar por incorporarlos al permiso de los giros en envase abierto.....	27.00	UMA
z).-Cervecería artesanal, establecimiento que produce, almacena, distribuye vende en envase abierto y/o cerrado cerveza elaborada de forma manual hasta su embotellamiento.....	405.00	UMA
aa).-Micro cervecería, establecimiento independiente que produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, así como un diverso productor de cerveza artesanal, siempre que el capital, para realizar tal actividad no intervenga con una inversión mayor al 25% de una persona física o moral dedicada a la industria de la producción cervecera, de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicios y cuyo volumen de producción de cerveza artesanal no exceda los cinco millones de hectolitros anuales.....	405.00	UMA
ab).- Barras móviles.....	270.00	UMA
ac).- Barras para evento en salón social.	81.00	UMA



ad).- Autorización de consumo de bebidas con graduación alcohólica en salón social 17.55 UMA

ae).- Terraza. Para agregar este servicio adicional el interesado deberá pagar el 20% del valor del permiso ya autorizado.

12.-Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso, pagarán los siguientes Derechos:

a).-Por cambio de domicilio dentro del Municipio, se cobrará 30% sobre el valor del permiso nuevo.

b).-Por cambio de permisionario se cobrará 50% sobre el valor del permiso nuevo.

b.1).-Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, se cobrará el 25% sobre el valor del permiso nuevo.

b.2).-Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, y además este cuente con más de 60 años, se cobrará el 12.5% sobre el valor del permiso nuevo.

Estos sub incisos b.1 y b.2, aplicarán solamente a los giros de abarrotes, autoservicio, fonda, lonchería, cocteles y restaurantes, de acuerdo al Reglamento en materia de Alcoholes.

c).-Por cambio de nombre comercial, se cobrará 5% sobre el valor del permiso nuevo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d).-Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece.
- e).-Por cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.
- f).-Por autorización de ampliación de instalaciones, para atención al público en el mismo local (no incluye terrazas), se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo.
- g).- Por autorización de contrato de comodato y reactivación de permiso... 70.00 UMA

II.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS, Y POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, VIDEOJUEGOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 26.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, videojuegos, de sonido, cafés internet y similares; cambio de domicilio, así como la emisión de permisos, de revalidaciones, registro y ampliación de aparatos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estarán sujetos a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- 1.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación



y control de la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café internet y similares:

- a).- Mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y similares.... 13.50 UMA
- b).- Cafés Internet..... 1.35 UMA
- 2.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes de cambio de domicilio..... 13.50 UMA
- 3.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes correspondientes, para la instalación u operación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y otros, en ferias, verbenas o diversiones análogas de carácter transitorio. 13.50 UMA
- 4.- Por el permiso ya sea en ruta o fijo como propietario, comisionista, arrendador, asociado o cualquier otra figura o denominación para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café Internet y otros:
 - 4.1.- Permisionario fijo..... 94.50 UMA
 - 4.2.- Permisionario ruta..... 94.50 UMA
 - 4.3.- Permiso para café internet..... 20.25 UMA
 - 4.4.- Permisionario de máquinas mecánicas Expendedoras de dulces y juguetes..... 27.00 UMA
 - 4.5.- Permisionarios de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas..... 94.50 UMA



5.- Por las autorizaciones que expida el Municipio, respecto de aparatos a que se refiere este artículo:

5.1.- Por aparato registrado.....	13.50 UMA
5.2.- Por cambio de domicilio.....	13.50 UMA
5.3.- Incremento, por aparato.....	13.50 UMA
5.4.- Para café internet por el registro de las computadoras:	
a.- Hasta 10 aparatos.....	13.50 UMA
b.- De 11 a 20 aparatos.....	27.00 UMA
c.- Más de 20 aparatos.....	40.50 UMA
5.5.- Por revalidación anual, por aparato de video juego.....	4.05 UMA
5.6.- Por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	6.75 UMA
5.7.- Por aparato registrado de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	20.25 UMA
5.8.- Por revalidación anual por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	4.05 UMA
5.9.- Por revalidación anual de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	33.75 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.10.-Por revalidación anual del permiso para la explotación de cafés internet.....	27.00	UMA
6.- Emisión de copias simples.....	0.09	UMA

III.- CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

ARTÍCULO 27.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Dictamen de opinión favorable o anuencia, por establecimiento en apertura.	67,500.00	UMA
b).- Permiso por horario ampliado anual por establecimiento.....	2,025.00	UMA
c).- Cambio de domicilio.....	2,025.00	UMA
d).- Cambio de propietario.....	2,025.00	UMA
e).- Revalidación que deba realizarse dentro del Ejercicio Fiscal	27,000.00	UMA

La falta de revalidación oportuna causará un cobro del 3% mensual, adicional al cobro de la revalidación.

f).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía.....	2,025.00	UMA
---	----------	-----

IV.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN.



ARTÍCULO 28.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión, deberá entregarse la documentación necesaria que se establece en las disposiciones legales correspondientes, previo el pago de los Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.- Circos.

- a).- Una pista..... 20.25 UMA, POR DÍA
- b).- Dos pistas..... 27.00 UMA, POR DÍA
- c).- Zona Sur San Quintín (Delegaciones de El Mármol, Punta Prieta, Bahía de Los Ángeles y Villa Jesús María)... 10.13 UMA POR DÍA

2.- Juegos Mecánicos.

- a).- Zona Urbana San Quintín..... 20.25 UMA, POR DÍA
- b).- Por Delegación Municipal..... 4.00 UMA, POR DÍA
- c).- Cuando la organización del festejo, recaiga en la Administración Pública en zona de festejos, públicos municipales..... 135.00 UMA, POR DÍA

- d).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública, el permiso general otorgado a éstas, para su uso de conformidad las disposiciones legales que le sean aplicables..... 27.00 UMA

3.- Cierre de Calle.

- a).- Eventos públicos..... 40.50 UMA



		POR DÍA
b).- Eventos privados.....	27.00 UMA	POR DÍA
4.- Desfiles promocionales.....	67.50 UMA	POR EVENTO
5.- Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....		EXENTO
6.- Exhibición de modas y otros.....	81.00 UMA	POR EVENTO
7.- Funciones.		
a).-Box		
a.1) Profesional.....	81.00 UMA	POR EVENTO
a.2) Amateur.....	40.50 UMA	POR EVENTO
a.3) Cuando la Organización de los eventos estipulados en los incisos a.1) y a.2) sean organizados por la Asociación Municipal de Box Amateur, Selección o Representativo Municipal, se cobrará el 50%.		
b).-Lucha libre		
b.1).-Profesional.....	81.00 UMA	POR EVENTO
b.2).-Amateur.....	40.50 UMA	POR EVENTO
c).-Obras de teatro		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c.1) Locales.....	27.00 UMA POR DÍA
c.2) Foráneas.....	67.50 UMA POR DÍA
d).-Cine.....	13.50 UMA POR DÍA
e).-Otros.....	13.50 UMA POR DÍA
f).-Auto cinemas.....	
f.1).- De 1 a 50 vehículos.....	6.75 UMA POR DÍA
f.2).- De 51 a 100 vehículos.....	13.05 UMA POR DÍA
f.3).- De 101 vehículos en adelante.....	20.25 UMA POR DÍA
8.- Espectáculos Masivos:	
a).- Corrida de toros.....	202.50 UMA POR EVENTO
b).- Presentación de entretenedores y comediantes.....	67.50 UMA POR DÍA
c).- Bailes en salones.....	67.50 UMA POR DÍA
c.1).- Zona Norte de San Quintín (Delegaciones de Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín y el Rosario).....	67.50 UMA POR DÍA
c.2) Zona Sur de San Quintín Delegaciones del Mármol, Punta Prieta, Bahía de los Ángeles y Villa Jesús María).....	33.75 UMA POR DIA



d).- Conciertos con presentación de artistas foráneos.....	202.50 UMA POR DÍA
e).- Conciertos con músicos locales.....	27.00 UMA POR DIA
e.1).- De 1 a 500 personas.....	27.00 UMA POR DIA
e.2).- De 501 a 1000 personas.....	54.00 UMA POR DIA
e.3).- De 1001 a 2000 personas.....	108.00 UMA POR DIA
e.4).- De 2001 personas en adelante	216.00 UMA POR DIA
f).- Carreras de automóviles, motocicletas y vehículos con motor:	
f.1).- Arrancones local.....	48.00 UMA
f.1.1).- Arrancones foráneo....	95.00 UMA
f.2).- Carrera fuera de camino tipo off-road local.....	48.00 UMA
f.2.1).- Carrera fuera de camino tipo off-road foráneo.	95.00 UMA
f.3).- Paseos o recorridos de exhibición local.....	24.00 UMA
f.3.1).- Paseos o recorridos de exhibición foráneo.....	48.00 UMA
f.4).- Carrera de exhibición local....	24.00 UMA
f.4.1).- Carrera de exhibición	



foráneo..... 48.00 UMA

Nota: Los eventos de arrancones del inciso f), no podrán autorizarse dentro de los límites del programa sectorial de la zona turística y frente al mar, así como en zonas habitacionales.

g).- Charreada, Rodeo, Jaripeo:

g.1).- Zona Urbana San Quintín..... 67.50 UMA
POR DÍA

g.2).- En Delegaciones Municipales..... 40.50 UMA
POR DÍA

h).- Peleas de gallos..... 202.50 UMA
POR DÍA

i).- Exhibición de gallos, peleas de casteo
(sin apuesta)..... 135.00 UMA
POR DÍA

j).- Tlacuachadas, carreras parejeras con
apuestas..... 135.00 UMA
POR DÍA

k).- Tlacuachadas, carreras parejeras sin
apuestas..... 67.50 UMA
POR DIA

l).- Festejos, ferias populares..... 67.50 UMA
POR DIA

m).- Festejos, ferias populares en
Delegaciones Municipales... .. 40.50 UMA
POR DIA

n).- Otros..... 27.00 UMA
POR DIA

ñ).- Tratándose de expo, bazar, feria o festival, masivo:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1).- Realizado por Organismos no Lucrativos.. 54.00 UMA
POR DIA
- 2).- Realizado por Organismos Lucrativos... 121.50 UMA
POR DIA
- 3).- Realizado en la vía pública.
 - 3.1.-Por evento..... 54.00 UMA
 - 3.2.-Por carpa de 3x3 metros..... 7.36 UMA
 - 3.3.-Por metro adicional de carpa
3x3 metros..... 1.35 UMA
- 4).- Realizado en predios privados.
 - 4.1.-Por evento de 1 a 200 personas.... 13.50 UMA
 - 4.2.-Por evento de 201 a 400 personas.. 27.00 UMA
 - 4.3.-Por evento de 401 a 800 personas.. 40.50 UMA
 - 4.4.-Por evento 801 a 1500 personas.... 67.50 UMA
 - 4.5.-Por evento 1500 en adelante..... 135.00 UMA
- o).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no
lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de
manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa
terminal, debidamente registrados ante institución
oficial que para tales efectos señale la Ley de la
materia..... 27.00 UMA
- p).- Los eventos relacionados y/o enfocados a
profesionistas y estudiantes..... 13.50 UMA
POR EVENTO
- q).- Congresos con fines de lucro..... 13.50 UMA
POR EVENTO
- r).- Congresos sin fines de lucro..... 6.75 UMA



	POR EVENTO
s).- Simposium con fines de lucro.....	13.50 UMA POR EVENTO
t).- Simposium sin fines de lucro.....	6.75 UMA POR EVENTO
u).- Cursos de capacitación con fines de lucro.....	13.50 UMA POR EVENTO
v).- Cursos de capacitación sin fines de lucro.....	6.75 UMA POR EVENTO
w).- Conferencias con fines de lucro.....	13.50 UMA POR EVENTO
x).- Conferencias sin fines de lucro.....	6.75 UMA POR EVENTO
y).-Eventos realizados por ligas deportivas locales.....	13.50 UMA POR DÍA
z).- En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas), se cobrará el doble de la tarifa.	
9.- Filmaciones, documentales, comerciales, videoclips musicales, películas y series:	
a) Participación de más de 100 personas.....	50.00 UMA
b) Participación de 99 a menos personas.....	25.50 UMA

Cuando los eventos en la vía pública establecidos en los incisos a) y b) de este numeral, sean realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la Institución Educativa correspondiente se exentará de dicho cobro.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán iniciar los trámites correspondientes conforme a los reglamentos aplicables, en las Direcciones competentes en materia de espectáculos públicos y eventos de diversión, y una vez dictaminado el cumplimiento a cabalidad de los requisitos y condiciones exigidos para tal efecto, se deberá efectuar el pago de derechos que se causen conforme a lo siguiente:

- I.- Inspección de factibilidad..... 27.00 UMA
- II.- Emisión de copia simple 0.09 UMA
- III.- Por la recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos, servicios adicionales cambio de domicilio, cambio de permisionario y cambio de nombre comercial de los establecimientos con permiso vigente 54.00 UMA
- IV.- Apertura:
 - A).- En zona habitacional:
 - 1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 22:00 horas:
 - a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 540.00 UMA
 - b).- Con cupo de 101 a 200 personas... 675.00 UMA
 - c).- Con cupo de 201 a 300 personas... 810.00 UMA
 - d).- Con cupo de 301 a 400 personas... 945.00 UMA
 - e).- Con cupo de 401 a 600 personas... 1,080.00 UMA
 - f).- Con cupo de 601 a 800 personas... 1,215.00 UMA
 - g).- Con cupo de más de 800 personas.. 1,350.00 UMA
 - 2.- Establecimiento mixto, de 11:00 a 22:00 horas en área abierta y hasta las 24:00 horas en área cerrada:
 - a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 810.00 UMA
 - b).- Con cupo de 101 a 200 personas... 945.00 UMA
 - c).- Con cupo de 201 a 300 personas... 1,080.00 UMA
 - d).- Con cupo de 301 a 400 personas... 1,215.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- e).- Con cupo de 401 a 600 personas... 1,350.00 UMA
- f).- Con cupo de 601 a 800 personas... 1,485.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas.. 1,620.00 UMA

3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 24 horas:

- a).- Con cupo de 1 a 100 personas.... 405.00 UMA
- b).- Con cupo de 101 a 200 personas.. 540.00 UMA
- c).- Con cupo de 201 a 300 personas.. 675.00 UMA
- d).- Con cupo de 301 a 400 personas.. 810.00 UMA
- e).- Con cupo de 401 a 600 personas.. 945.00 UMA
- f).- Con cupo de 601 a 800 personas.. 1,080.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas. 1,350.00 UMA

4.- Piñatero en zona habitacional de 11:00 a 20:00 horas:

- a).- Con cupo de 1 a 100 personas.... 270.00 UMA
- b).- Con cupo de 101 a 200 personas.. 405.00 UMA
- c).- Con cupo de 201 a 300 personas.. 540.00 UMA
- d).- Con cupo de 301 a 400 personas.. 675.00 UMA
- e).- Con cupo de 401 a 600 personas.. 810.00 UMA
- f).- Con cupo de 601 a 800 personas.. 945.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas. 1,215.00 UMA

B).- En zona comercial:

1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 23:59 horas:

- a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 540.00 UMA
- b).- Con cupo de 101 a 200 personas... 675.00 UMA
- c).- Con cupo de 201 a 300 personas... 810.00 UMA
- d).- Con cupo de 301 a 400 personas... 945.00 UMA
- e).- Con cupo de 401 a 600 personas... 1,080.00 UMA
- f).- Con cupo de 601 a 800 personas... 1,215.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas.. 1,350.00 UMA

2.- Establecimiento mixto de 11:00 a 23:59 horas en área abierta y hasta las 02:00 horas en área cerrada:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 675.00 UMA
- b).- Con cupo de 101 a 200 personas... 810.00 UMA
- c).- Con cupo de 201 a 300 personas... 945.00 UMA
- d).- Con cupo de 301 a 400 personas... 1,080.00 UMA
- e).- Con cupo de 401 a 600 personas... 1,215.00 UMA
- f).- Con cupo de 601 a 800 personas... 1,350.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas.. 1,485.00 UMA

3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 02:00 horas:

- a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 810.00 UMA
- b).- Con cupo de 101 a 200 personas.... 945.00 UMA
- c).- Con cupo de 201 a 300 personas.... 1,080.00 UMA
- d).- Con cupo de 301 a 400 personas.... 1,215.00 UMA
- e).- Con cupo de 401 a 600 personas.... 1,350.00 UMA
- f).- Con cupo de 601 a 800 personas.... 1,485.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas... 1,620.00 UMA

4.- Piñatero en zona comercial de 11:00 a 20:00 horas:

- a).- Con cupo de 1 a 100 personas..... 270.00 UMA
- b).- Con cupo de 101 a 200 personas.... 405.00 UMA
- c).-Con cupo de 201 a 300 personas..... 540.00 UMA
- d).-Con cupo de 301 a 400 personas..... 675.00 UMA
- e).-Con cupo de 401 a 600 personas..... 810.00 UMA
- f).-Con cupo de 601 a 800 personas..... 945.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas... 1,215.00 UMA

Los derechos por cambios a permisos permanentes para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán cubrirse conforme a los siguientes porcentajes sobre el costo del permiso y la zona:

V.- Cambio de domicilio

- a).- Zona habitacional..... 30%
- b).- Zona comercial..... 30%

VI.- Cambio de Propietario

- a).- Zona habitacional..... 40%
- b).- Zona comercial..... 40%



- VII.- Cambio de nombre comercial
 - a).- Zona habitacional..... 15%
 - b).- Zona comercial..... 15%

VIII.- Por la revalidación del permiso que deba realizarse dentro del Ejercicio Fiscal, deberá cubrirse el 5% del valor del permiso.

Para llevar a cabo la revalidación del permiso, el propietario deberá presentar la documentación requerida en el reglamento de la materia, así como la constancia de no adeudo municipal.

IX.- Se impondrá una multa de 40.50 a 135.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quienes no revaliden el permiso en forma oportuna.

V.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS MUSICALES (SINFONOLAS)

ARTÍCULO 29.- Para la apertura (inicio de actividades), cambio de permisionario, cambio de domicilio o el incremento de aparatos musicales (sinfonolas), deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria para el pago de Derechos conforme a la tabla siguiente:

PROPIETARIO DEL APARATO

- a) Por aparato (sinfonola), cuando es inicio de actividades..... 135.00 UMA
- b) Cambio de domicilio..... 13.50 UMA
- c) Verificación durante lo que corresponda del ejercicio fiscal 2024 por aparato..... 40.50 UMA

VI.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES, O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS



ARTÍCULO 30.- Los Derechos por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos serán pagados por los usuarios desde la entrada en vigor de la presente ley hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, según corresponda conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE

1)	AMBULANTE CON CAJA:		
1.1	Zona Urbana.....	10.80	UMA
1.2	Zona Suburbana y/o Rural..	6.75	UMA
2)	AMBULANTE CON CARRETA:		
2.1	Zona Urbana.....	13.50	UMA
2.2	Zona Suburbana y/o Rural..	9.45	UMA
3)	AMBULANTE MOTORIZADO:		
3.1	Zona Urbana.....	16.20	UMA
3.2	Zona Suburbana y/o Rural..	12.15	UMA
4)	PUESTOS FIJOS:		
4.1	Zona Urbana.....	33.75	UMA
4.2	Zona Suburbana y/o Rural..	28.35	UMA
5)	PUESTOS SEMIFIJOS:		
5.1	Zona Urbana.....	29.70	UMA
5.2	Zona Suburbana y/o Rural..	24.30	UMA
6)	MERCADOS COMUNES EN LA VÍA PÚBLICA:		
6.1	Zona Urbana.....	16.20	UMA
6.2	Zona Suburbana y/o Rural...	10.80	UMA
7)	MERCADOS COMUNES EN PREDIO PRIVADO:		
7.1	Zona Urbana.....	16.20	UMA
7.2	Zona Suburbana y/o Rural...	4.05	UMA
8)	PUESTOS DE REVISTAS:		
8.1	Zona Urbana.....	8.10	UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8.2	Zona Suburbana y/o Rural...	4.05 UMA
9)	ASEADORES DE CALZADO:	
9.1	Zona Urbana.....	1.35 UMA
9.2	Zona Suburbana y/o Rural...	1.35 UMA
10)	FOTÓGRAFOS AMBULANTES:	
10.1	Zona Urbana.....	8.10 UMA
10.2	Zona Suburbana y/o Rural...	4.05 UMA
11)	CAMIÓN AMBULANTE (MEDIDA 3 METROS).....	87.75 UMA
12)	METRO EXCEDENTE DE CAMIÓN AMBULANTE.....	27.00 UMA
13)	CERRAJEROS AMBULANTES.....	33.75 UMA
14)	LOS AMBULANTES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA EXCLUSIVA DE ARTESANÍAS MEXICANAS, PAGARÁN EL 50% DE LOS DERECHOS CAUSADOS.	
15)	LAS MUJERES INDÍGENAS ARTESANAS, REGISTRADAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL, QUEDARÁN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS CAUSADOS POR PERMISO ANUAL. DICHO PERMISO APLICARÁ PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE ARTESANÍAS MEXICANAS.	

B. - POR EVENTO:

1)	PERMISO POR DÍA	
a)	MERCADO COMÚN.....	1.02 UMA
b)	DÍAS DE FESTIVIDAD.....	6.75 UMA
	b1) MUJERES INDÍGENAS ARTESANAS EMPADRONADAS.....	0.51 UMA
c)	EVENTOS DEPORTIVOS.....	DE 6.75 HASTA 33.75 UMA
	c1 CARPA 3X3 M ²	10.80 UMA
	c2 METRO CUADRADO ADICIONAL DE CARPA 3X3 M ²	1.35 UMA



d)	EVENTOS PRIVADOS (GRADUACIONES, OBRAS DE TEATRO O LUGARES DONDE SE REALICEN EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS), SIN QUE ESTA AUTORIZACIÓN EXCEDA DE DOS HORAS EN LA MISMA UBICACIÓN.	4.05 UMA
e)	ENVOLTURAS DE REGALOS.....	5.40 UMA
f)	AUTORIZACIÓN POR METRO EXCEDENTE EN PUESTO FIJO O SEMIFIJO CONSIDERANDO MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRABAJO, NO PUDIENDO EXCEDER DE DOS METROS.....	17.55 UMA POR MES
2)	PERMISO TARIFA DIARIA.....	0.68 UMA
3)	PERMISO TARIFA SEMANAL.....	4.05 UMA
4)	PERMISO TARIFA QUINCENAL.....	6.75 UMA
5)	PERMISO TARIFA MENSUAL.....	10.80 UMA

Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos de este artículo.

Así mismo, las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagarán el 50% de los derechos, previstos en el apartado b) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socioeconómico.

6).-PERMISO DENTRO DE LA ZONA DE FESTEJOS, ORGANIZADOS Y/O COORDINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR DÍA SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

1)	Carpa de 3x3 metros.....	90.45 UMA
1.1)	Metro cuadrado adicional de carpa 3x3.....	1.35 UMA



- 7) Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública, el permiso general otorgado a éstas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables..... 0.00 UMA

La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, cuando su organización esté a cargo del Gobierno Municipal, o del Director de que se trate y deberá ser publicado en la página electrónica del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California - www.sanquintin.gob.mx - previo al inicio de la comercialización de los espacios.

Las madres jefas de familia que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con discapacidad, tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en los apartados A.- y B.- numeral 1) inciso a) de este artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio.

C.- REVALIDACIÓN:

La revalidación de los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en su modalidad de ambulante, fijo, semifijo y mercado común se hará ante la autoridad Municipal de San Quintín en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente, el no revalidar durante ese periodo generará un cobro de 3% mensual hasta en tanto sea cubierto dicha revalidación.

- 1).- AMBULANTE CON CAJA:
 - 1.1 Zona Urbana..... 10.80 UMA
 - 1.2 Zona Suburbana y/o rural.... 6.75 UMA
 - 1.3 Zona turística..... 13.50 UMA
- 2).- AMBULANTE CON CARRETA:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.1	Zona Urbana.....	13.50	UMA
2.2	Zona Suburbana y/o rural....	9.45	UMA
2.3	Zona turística.....	16.20	UMA
3) .-	AMBULANTE MOTORIZADO:		
3.1	Zona Urbana.....	16.20	UMA
3.2	Zona Suburbana y/o rural....	12.15	UMA
3.3	Zona turística.....	18.90	UMA
4) .-	PUESTOS FIJOS:		
4.1	Zona Urbana.....	33.75	UMA
4.2	Zona Suburbana y/o rural....	28.35	UMA
4.3	Zona turística.....	46.00	UMA
5) .-	PUESTOS SEMIFIJOS:		
5.1	Zona Urbana.....	29.70	UMA
5.2	Zona Suburbana y/o rural....	24.30	UMA
5.3	Zona turística.....	46.00	UMA
6) .-	MERCADOS COMUNES EN LA VÍA PÚBLICA:		
6.1	Zona Urbana.....	16.20	UMA
6.2	Zona Suburbana y/o rural....	10.80	UMA
6.3	Zona turística.....	18.90	UMA
7) .-	MERCADOS COMUNES EN PREDIO PRIVADO:		
7.1	Zona Urbana.....	16.20	UMA
7.2	Zona Suburbana y/o rural....	10.80	UMA
7.3	Zona turística.....	18.90	UMA
8) .-	PUESTOS DE REVISTAS:		
8.1	Zona Urbana.....	8.10	UMA
8.2	Zona Suburbana y/o rural....	4.05	UMA
8.3	Zona turística.....	10.80	UMA
9) .-	ASEADORES DE CALZADO:		
9.1	Zona Urbana.....	1.35	UMA
9.2	Zona Suburbana y/o rural....	1.35	UMA
9.3	Zona turística.....	4.05	UMA
10) .-	FOTÓGRAFOS AMBULANTES:		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10.1	Zona Urbana.....	8.10 UMA
10.2	Zona Suburbana y/o rural....	4.05 UMA
10.3	Zona turística.....	10.80 UMA

11).- CAMIÓN AMBULANTE (MEDIDA 3 METROS)..... 40.50 UMA

12).- CERRAJEROS AMBULANTES..... 6.75 UMA

Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos contemplados en el apartado C.- de este Artículo debiendo comprobar su condición con identificación oficial o en su caso certificado médico que acredite tal condición, elaborado por una Institución de Salud Pública. De igual forma para madres jefas de familia, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con discapacidad, tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en este apartado C.- del presente Artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio, no aplicando este beneficio sobre el cobro del 3% mensual que se aplica en caso de no revalidar durante los meses de enero a marzo.

D.- VENTA DE PRODUCTOS (EN MOVIMIENTO) EN ESPACIOS PÚBLICOS

1).- En parques, playas, jardines Y plazas destinadas esparcimiento..... 12.29 UMA
POR MES

E.- MÚSICOS AMBULANTES CON FINES DE LUCRO.

1).- En parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento..... 12.29 UMA
POR MES

F.- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN PARQUES, PLAYAS, JARDINES Y PLAZAS DESTINADAS AL ESPARCIMIENTO.



a).- Elaboración y venta de alimentos, productos y bebidas sin graduación alcohólica (puestos fijos)..... 24.00 UMA
POR MES

Apoyo del 50% a personas con discapacidad y a adultos mayores.

b).- Eventos especiales sin fines recaudatorios o de lucro (Exposiciones, muestras musicales)..... 4.86 UMA
POR DÍA

b1).- Eventos especiales sin fines recaudatorios o de lucro (exposiciones, muestras musicales) con autorización de la Dirección Bienestar Social..... 0.00 UMA
POR DÍA

b2).- Eventos especiales recaudatorios o de lucro, con el fin de promover la cultura local(artesanías locales). 1.96 UMA
POR DÍA

Nota: Se entiende por artesanía, aquel producto creado por artesanos, siempre que la contribución manual directa sea el componente más importante del producto acabado. Sus características distintivas pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, tradicionales, simbólicas y significativas culturalmente.

c).- Eventos especiales con fines recaudatorios o de lucro para beneficio social (Kermeses, boteos, venta de productos)..... 7.36 UMA
POR DÍA

d).- Actividades recreativas sin fines recaudatorios o de lucro (Torneos, rallys, juegos, reuniones)..... 4.86 UMA
POR DÍA

e).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines recaudatorios o de lucro (Pinturas, manualidades, pirograbados y payasos)..... 12.29 UMA



POR MES

- f).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines de lucro (Renta de carritos de tracción eléctrica, vehículos eléctricos o de gasolina, bicicletas, inflables (brincolines), sombrillas y mesas)..... 33.75 UMA
POR SEMANA
- g).- Uso de espacios habilitados para estacionamiento temporal por evento a actividad especial (Playa Municipal)..... 0.49 UMA
POR VEHÍCULO
- h).- Acampado en áreas destinadas para tal fin. 1.35 UMA
POR PERSONA
- i).- Renta por día del parque..... 27.00 UMA

CAPÍTULO III

SERVICIOS UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

ARTÍCULO 31.- Los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por la expedición y reproducción de la información solicitada, será pagada por los solicitantes, de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a) Copia simple por hoja (después de la copia número 21)..... 0.03 UMA
- b) Copia certificada por hoja..... 0.20 UMA



CAPÍTULO IV

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE:

1.- COORDINACIÓN SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social a través de la Coordinación Servicios Médicos Municipales se regirán bajo la siguiente:

T A R I F A:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A).- Consulta médica y psicológica en servicios médicos:	
A.1).- Consulta médica general.....	\$50.00 pesos
A.2).- Consulta psicológica (en caso de contar con el servicio).....	\$100.00 pesos
A.3).- Control de embarazo, peso, talla, chequeo del foco fetal...	\$50.00 pesos
A.4).- Control del niño sano (peso y talla).....	\$50.00 pesos
A.5).- Oximetría.....	\$10.00 pesos
A.6).- Toma de presión arterial.....	\$10.00 pesos
A.7).- Aplicación de inyección (no incluye material).....	\$10.00 pesos
A.8).- Prueba para detectar niveles de azúcar.....	\$20.00 pesos
A.9).- Lavado ótico (cada oído).....	\$50.00 pesos
A.10).- Retiro de puntos (incluye material).....	\$50.00 pesos por cada punto
A.11).- Retiro de sonda.....	\$50.00 pesos
A.12).- Extracción de uña enterrada.....	\$150.00 pesos por uña
A.13).- Nebulizaciones (adultos y niños) no incluye material.....	\$100.00 pesos
A.14).- Curaciones.....	\$50.00 pesos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

A.15).- Sutura (incluye material).....	\$50.00 pesos por cada punto
A.16).- Aplicación de suero multivitamínico.....	\$500.00 pesos
A.17).- Consulta de nutrición.....	\$150.00 pesos
B).- Registro en Servicio Médico:	
B.1).- Registro en Servicio médico, nuevo ingreso y reingreso.....	\$150.00 pesos
B.2).- Registro en Servicio médico, usuario regular.....	\$100.00 pesos
B.3).- Registro en Servicio médico, usuario irregular.....	\$250.00 pesos
C).- Expedición y reposición de tarjeta de salud:	
C.1).- Expedición de tarjeta, de Salud nuevo ingreso y reingreso.....	\$200.00 pesos
C.2).- Reposición de tarjeta, de Salud Regular.....	\$200.00 pesos
C.3).- Reposición de tarjeta, de Salud irregular.....	\$350.00 pesos
D).- Certificados Médicos de Salud:	
D.1).- Certificados médicos de salud: para estudiantes, adultos mayores y población vulnerable.....	\$50.00 pesos
D.2).- Certificado Médico de Esencia a conductores bajo el influjo del Alcohol, Psicotrópicos o Enervantes; sólo cuando el resultado sea positivo.....	\$1,050.00 pesos
D.3).- Certificado médico para licencia, empleo, integridad física, antidoping y pasaporte.....	\$80.00 pesos

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, tratándose de personas que no cuenten con servicios médicos de Instituciones de Salud Pública y exista notoria falta de recursos económicos, lo cual deberá sustentarse con el estudio socioeconómico que se le practique.



E).- Resguardo de animales, en el Centro de Atención Canino y Felino:

E.1).-	Vacunación antirrábica	EXENTO
E.2).-	Alimentación y resguardo de caninos capturados por día	2.50 UMA
E.3).-	Consulta Médica veterinaria	1.50 UMA
E.4).-	Tratamiento o desparasitación	2.00 UMA
E.5).-	Eutanasia humanitaria y traslado	2.50 UMA
E.6).-	Recepción de cadáveres canino y felino	1.50 UMA
E.7).-	Esterilización y vacunación de caninos y felinos, dados en Adopción	4.00 UMA
E.8).-	Observación clínica de caninos agresores	10.00 UMA
E.9).-	Certificado Médico (caninos y felinos)	2.00 UMA
E.10).-	Esterilizaciones caninas y felinas	4.00 UMA

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, cuando el usuario compruebe su vulnerabilidad, lo cual deberá sustentarse con el estudio socioeconómico que se le practique.

F).- Multas por infracciones menores a disposiciones de la Coordinación Servicios Médicos Municipales 1.00 HASTA 100.00 UMA

G).- Multas por infracciones mayores a disposiciones de la Coordinación Servicios Médicos Municipales 100.00 HASTA 300.00 UMA

CAPÍTULO V



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y SUS
COORDINACIONES**

ARTÍCULO 33.- Los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- POR REVISIÓN Y ANÁLISIS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES

A.- Para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de edificios habitacionales, comerciales e industriales sobre metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles contruidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento.

1.1.-Casa Habitación nueva con superficie de:

a).- Hasta 60 m ²	0.15 UMA
b).- Más de 60 hasta 180 m ²	0.29 UMA
c).- Más de 180 m ²	0.37 UMA
d).- Vivienda multifamiliar hasta 180 m ²	0.27 UMA

2.- Ampliación de casa habitación por metro cuadrado:

2.1.- Hasta 180 m ²	0.27 UMA
2.2.- Mayor de 180 m ²	0.34 UMA

3.- Otras Edificaciones e Instalaciones:

3.1.- Otras construcciones diferentes a casa habitación construcción o ampliación:

a).- Hasta 60 m ²	0.20 UMA
b).- Más de 60 hasta de 200 m ² ...	0.27 UMA
c).- Más de 200 hasta 500 m ²	0.29 UMA



d).- Más de 500 m ² . . .	0.37 UMA
3.2.- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:	
a).- Vivienda de interés social de hasta 38 m ²	0.14 UMA
b).- Mayor de 38 m ² hasta 180 m ² ...	0.27 UMA
c).- Mayor de 180 m ²	0.34 UMA
3.3.- Instalación de casa móvil.....	0.20 UMA
Licencia de construcción provisional:	
a).- Hasta 100 m ²	0.14 UMA
b).- Más de 100 m ²	0.17 UMA
3.4.- Permiso de instalación de línea o red de agua potable, para uso agrícola, drenaje sanitario o drenaje pluvial por km o Fracción, incluye demolición.....	20.25 UMA
3.5.- Construcción o conexión a pozo de visita, construcción de caja de válvulas y/o registros para línea de agua potable o drenaje sanitario, instalación de descarga sanitaria o toma de agua potable. Por unidad incluye demolición.....	2.03 UMA
3.6.- Permiso para construcción de carpeta de pavimento asfáltico y concreto hidráulico, a particulares por m ² . Incluye demolición	0.07 UMA
4.- Bardas y cercos, muros de contención:	
4.1.- Bardas por metro lineal de construcción.....	0.27 UMA
4.2.- Cercos por metro lineal de construcción.....	0.20 UMA



- 4.3.- Muro de contención menor a 1.5 m de altura, por metro lineal..... 0.30 UMA
- 4.4.- Muro de contención mayor a 1.5 m de altura por metro lineal..... 0.34 UMA
- 5.- Ocupación parcial de la vía pública con material, equipo o herramienta de construcción el m² por día:
 - 5.1.- Zona urbanizada..... 0.34 UMA
 - 5.2.- Zona no urbanizada..... 0.20 UMA
- 6.- Regularizaciones de construcción, ampliación, remodelación, demolición o reconstrucción, 50% adicional al costo del trámite normal de la licencia. Referentes a los numerales del 1 al 4 del Apartado A, Fracción I.
- 7.- Prórrogas.
 - 7.1.- Prórrogas, 25% del costo actualizado del trámite normal del permiso y/o licencia, con antigüedad máxima de un año.
 - 7.2.- Prórrogas, 35% del costo actualizado o del trámite normal del permiso y/o licencia, con antigüedad mayor a 1 año menor a 5 años.
 - 7.3.- Prórrogas, 50% del costo actualizado o del trámite normal del permiso y/o licencia, con antigüedad mayor a 5 años.
 - 7.4.- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m² de construcción, cobro del 25% sobre el costo inicial.
- 8.- Constancia de terminación de obra autorización de ocupación, 10% del costo actualizado del trámite normal de la licencia.
 - 8.1.- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m² de



construcción, cobro del 10% sobre el costo inicial.

9.- Cambio de techo o cambio de fachada.

9.1.- Cambio de techo, 25% del costo normal del trámite de la licencia.

9.2.- Cambio de fachada por metro cuadrado..... 0.41 UMA

10.- Reconstrucciones, 50% del costo normal del trámite de la licencia.

11.- La obra pública estará exenta del pago de los derechos por los permisos que se establecen en este Artículo, en todos los casos la entidad ejecutora deberá notificar previamente a la Dirección de Administración Urbana, las especificaciones técnicas y proyecto a realizar.

12.- Remodelación, 25% del costo normal del permiso y/o licencia.

13.- Construcción de fosa séptica, cisterna, tanque de almacenamiento, superficial o subterráneo, por m³... 0.27 UMA

14.- Construcción de alberca por m³:

14.1.- Casa habitación..... 2.70 UMA

14.2.- Otros..... 4.73 UMA

15.- Construcción y/o instalación de antena (torre) para sistemas de comunicación por metro lineal de altura..... 8.70 UMA

16.- Licencia de construcción y/o instalación de torre para anuncio espectacular por metro lineal de altura..... 8.10 UMA

17.- Regularizaciones de construcción, ampliación, remodelación, demolición o reconstrucción, 200% adicional al costo del trámite normal de la licencia. Referentes a los numerales 15 y 16 del Apartado A, Fracción I.

B.- Para demolición parcial o total de inmuebles se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:



1.- Demolición de inmuebles más de 16m ² , por metro cuadrado.....	0.14	UMA
2.- Bardas por metro cuadrado.....	0.14	UMA
3.- Demolición cordón banqueta, por metro lineal	1.35	UMA
4.- Demolición de banquetas, por metro cuadrado	1.35	UMA
5.- Demolición de torre para anuncio espectacular, por metro lineal de altura....	2.70	UMA

C.- Revisión previa de anteproyectos.

1.-Anteproyecto de casa habitación:

1.1.- 1-100 m ²	6.75	UMA
1.2.- 101-500 m ²	9.45	UMA
1.3.- 501-1000 m ²	12.15	UMA
1.4.- Más de 1000 m ²	14.85	UMA

2.- Anteproyecto de otras construcciones.

2.1.- 1-100 m ²	10.80	UMA
2.2.- 101-500 m ²	13.50	UMA
2.3.- Más de 500 m ²	22.95	UMA

D.- Gastos de notificación..... 2.18 UMA

1.- Gastos de ejecución 10% del monto del adeudo..

2.- Denuncia ciudadana..... 1.35 UMA

E.- Derechos de registro como responsable y/o corresponsable de obras, el pago se realiza al iniciar el trámite.

1.- Registro inicial..... 10.13 UMA

2.- Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)..... 8.70 UMA

3.-Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos, con más de 40 días de antigüedad)..... 10.88 UMA

4.- Por cambio de responsable director de obra 2.70 UMA



F.- Movimientos de tierra:

1.- Hasta 200 m ³ dentro del centro de población	6.75 UMA
2.- Dentro del centro de población:	
2.1.- De 201 a 500 m ³	33.75 UMA
2.2.- De 501 a 2000 m ³	67.50 UMA
2.3.- De 2,001 a 5,000 m ³	101.25 UMA
2.4.- De 5,001 a 10,000 m ³	135.00 UMA
2.5.- Por m ³ de volumen excedente a 10,000 m ³ dentro del centro de población.	0.013 UMA

3.- Hasta 200 m³ fuera del centro de población 4.05 UMA

4.- Fuera del centro de población:

4.1.- De 201 a 500 m ³	31.05 UMA
4.2.- De 501 a 2000 m ³	64.80 UMA
4.3.- De 2,001 a 5,000 m ³	98.55 UMA
4.4.- De 5,001 a 10,000 m ³	132.30 UMA
4.5.- Por m ³ de volumen excedente a 10,000 m ³ fuera del centro de población.....	0.007 UMA

5.- Regularización de movimientos de tierra, 50% adicional al costo de trámite normal de la licencia referente a los numerales del 1 al 4, del Apartado F, Fracción I.

6.- Prórroga de movimientos de tierra 50% del costo actualizado de trámite normal de la licencia referente a los numerales del 1 al 4, del Apartado F, Fracción I.

G.- Certificación de planos autorizados, adicionales a los otorgados al obtenerse los permisos a que se refiere el Apartado A, por cada juego adicional. Debiendo realizar el pago al iniciar el trámite.

1.- Por juego de hasta 25 planos.....	2.03 UMA
2.- Por juego de más de 25 planos.....	5.40 UMA

H.- Modificación de proyecto autorizado 10% el costo actualizado del trámite normal de la licencia. Para licencias vigentes.



1.- Modificación de proyecto autorizado, 45% del costo actualizado del trámite normal con antigüedad menor a 5 años.

2.- Modificación de proyecto autorizado, 60% del costo actualizado del trámite normal con antigüedad mayor a 5 años.

I.- Factibilidad de licencia de construcción, revisión y análisis de prototipo de vivienda.

1.- Hasta por 180 m ²	4.05 UMA
2.- Mayor de 180 m ²	6.75 UMA

J.-Por suspensión temporal, por la reactivación de licencia de obra, o constancia de requerimiento o no licencia de construcción.....	1.35 UMA
---	----------

K.-Por aprobación de prototipo de vivienda.	
1.- Hasta 180 m ²	10.80 UMA
2.- Mayor de 180 m ²	16.20 UMA

L.-Por revisiones subsecuentes a la segunda revisión. Se paga al ingresar documentos por revisión:

1.- Por la tercera revisión	1.35 UMA
2.- Por revisiones subsecuentes a partir de la cuarta revisión.....	2.70 UMA

II.-POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

A.- Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios, se pagará por dictamen:

1.- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de la población de la cabecera municipal.....	54.00 UMA
---	-----------

1.1.- Los fraccionamientos tipo



interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

1.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....

0.00 UMA

2.- De terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados.....

81.00 UMA

2.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

2.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....

0.00 UMA



3.- De terrenos ubicados dentro del área de aplicación de la zona natural protegida..... 81.00 UMA

3.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

3.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración conel Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

4.- De terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 81.00 UMA

4.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

4.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración conel Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su



vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

5.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares:

5.1.- Hasta 3,000 m² de superficie..... 675.00 UMA

5.2.- De 3,001 m² de terreno en adelante..... 1,012.50 UMA

5.3.- A las cuotas indicadas se les acumulará por cada kilómetro de distancia al centro de población de la cabecera municipal..... 2.16 UMA

B.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por la superficie total en la forma siguiente:

1.- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

1.1.- Hasta de cinco hectáreas..... 101.25 UMA

1.2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

1.3.- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas..... 8.10 UMA

1.4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

1.5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados



por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

2.- En terrenos ubicados dentro del área de la zona natural protegida.

2.1.- Hasta de cinco hectáreas..... 121.50 UMA

2.2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

2.3.- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 9.45 UMA

2.4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

2.5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los



- conceptos de este apartado..... 0.00 UMA
- 3.- En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población:
 - 3.1.- Hasta de cinco hectáreas..... 141.75 UMA
 - 3.2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.
 - 3.3.- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 8.10 UMA
 - 3.4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales, paraestatales y paramunicipales.
 - 3.5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exento del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA
- 4.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:



4.1.- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

a).- Hasta de cinco hectáreas..... 60.75 UMA

b).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

c).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 6.08 UMA

d).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

4.2.- En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población:

a).- Hasta de cinco hectáreas..... 101.25 UMA

b).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

c).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 8.10 UMA

d).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.



C.- Por análisis de proyecto de fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada en la forma siguiente:

1.- Hasta cinco hectáreas..... 121.50 UMA

2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 16.20 UMA

4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

D.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal.

1.- Hasta cinco hectáreas..... 108.00 UMA

2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 13.50 UMA

3.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los



urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

E.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo granjas, nuevos o modificaciones a proyectos que requieran de un nuevo dictamen se pagará por superficie fraccionada o proyectada en la forma siguiente:

1.- Hasta cinco hectáreas..... 101.25 UMA

2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 9.45 UMA

4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

F.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

1.- Hasta cinco hectáreas..... 60.75 UMA

2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 6.08 UMA

4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

G.- Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:

1.- Por la recepción de trámite de relotificación, subdivisión o fusión de predios, dentro o fuera del límite del centro de población..... 4.05 UMA



2.- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante.. 16.20 UMA

3.- Por subdivisión o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, se pagará:

3.1.- En baldíos..... 14.49 UMA

3.2.- En construidos..... 17.39 UMA

4.- Estará exenta la subdivisión, previo estudio socioeconómico por medio del área de bienestar social, tratándose de deslinde familiares.

5.- Para los predios en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

H.- Por división de predios rústicos dentro o fuera de los límites de los centros de población que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante..... 33.75 UMA

I.- Por división de predios rústicos para uso agropecuario que no requieran apertura de calle, por cada fracción resultante..... 33.75 UMA

J.- Por división de predios rústicos, ubicados dentro del área natural protegida y zonas costeras..... 33.75 UMA

K.- Por división de predios rústicos, ubicados dentro del área o zona natural protegida y Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de San Quintín (región del Vino), B.C..... 40.50 UMA

L.- Por división de predio derivado de un juicio de prescripción positiva o cualquier otra modalidad de juicio donde se dicta sentencia para declarar propietario a otra persona de un polígono



inmerso dentro de otro mayor (por fracción)..... 135.00 UMA

M.- Por cancelación de división de predios, fusión, relotificación y régimen en condominio..... 10.80 UMA

N.- Por oficio rectificatorio de memorias de régimen de condominios, de división predios, fusión y relotificación..... 13.50 UMA

El pago de los derechos a que se refieren los Apartados A, B, C y D, de la Fracción II, los hará el interesado previamente a la iniciación del trámite, según notificación en la Dirección de Administración Urbana.

El pago de los derechos a que se refiere los Apartados E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de la Fracción II, se hará previa notificación en la Dirección de Administración Urbana.

III.- POR URBANIZACIÓN:

A.- Por supervisión de obras de urbanización realizadas con base en el proyecto de obras, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados..... 3.00%

Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

B.- Por supervisión de obras de urbanización en modificaciones a proyectos aprobados con base en el proyecto de obras actual, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados 3.00%

Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

C.- Por modificación al Acuerdo de fraccionamientos autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por cambio urbanizador y/o nombre del fraccionamiento..... 675.00 UMA



Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

D.- Por el dictamen de recepción de fraccionamientos, realizado en base al proyecto de obra de urbanización se pagará sobre el costo total de obra..... 4.05 AL MILLAR

E.- Por la revisión de proyecto y recepción de redes de alumbrado público de fraccionamientos, pagará por luminaria.... 1.35 UMA

F.- Prórroga de permiso de fraccionamiento por 2 años..... 94.50 UMA

G.- Multa por no haber solicitado prórroga del fraccionamiento en tiempo, por cada 2 años a partir de la fecha de publicación del acuerdo de autorización del fraccionamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California..... 135.00 UMA

H.- Multa por iniciar cualquier acción de urbanización tipo fraccionamiento, colonia, calles o lotificaciones sin contar con los permisos y/o licencias correspondientes:

- 1.- Con superficie de hasta 5 hectáreas..... 270.00 UMA
- 2.- Por cada hectárea excedente de las primeras 5 hectáreas..... 81.00 UMA

El pago de la Fracción III, a que se refieren los Apartados A y B se harán una vez aprobados los proyectos previa notificación en la Dirección de Administración Urbana y los Apartados C y D se harán una vez aprobados los proyectos, previa notificación de la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura, en ambos casos los proyectos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California quien otorgará la autorización definitiva.

En el caso de no enterar los derechos correspondientes en el área de recaudación, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR CERTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS



A.- Por verificación y certificación de memorias descriptiva de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión, en la forma siguiente:

- 1.- Hasta 100 lotes..... 72.47 UMA
- 2.- Por cada lote que exceda de 100 lotes... 1.45 UMA

3.- Para los predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de esta fracción. 0.00 UMA

V.- POR ANÁLISIS DE PREDIO PARA FACTIBILIDAD LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ESTA FRACCIÓN, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

A.- Por análisis y emisión de factibilidad de uso de suelo por verificación de:

- 1.- Compatibilidad..... 5.08 UMA
- 2.- Congruencia por superficie de operación y construcción
 - 2.1 Hasta 200.00 m²..... 9.43 UMA
 - 2.2 De 200.01 m² hasta 1000.00 m² 11.31 UMA
 - 2.3. Más de 1000.00 m²..... 13.57 UMA
- 3.- Congruencia en zona federal..... 11.59 UMA
- 4.- Congruencia temporal..... 9.43 UMA

5.- Congruencia para giros ingresados por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta por 200 m² de construcción (aplica solo para permisos de operación)..... 0.00 UMA

6. Por la tercera revisión 1.35 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.



7. Por revisiones subsecuentes a partir de la cuarta revisión..... 2.70 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.

VI.- POR ANÁLISIS DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO: LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ESTA FRACCIÓN, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

a).- Por análisis de dictamen de uso de edificaciones.

1.- En zonas habitacionales:
Construcción de viviendas multifamiliares, condominios departamentos:

- 1) Hasta 100 m² de operación.. 24.30 UMA
2) Mayor de 100 m² hasta 500 m² de operación..... 27.00 UMA
3) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 40.50 UMA
4) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 60.75 UMA
5) Mayor de 5,000 m² de operación. 81.00 UMA

2.- En equipamiento y servicios.

A.- Comercio: Abastos y almacenaje al por menor: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, tianguis, saldos, segundas y otros, así como talleres de recepción y servicio, no considerados como de uso industrial.

- 1) Hasta 500 m² de operación.... 27.00 UMA
2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m²



de operación..... 33.75 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 47.25 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación. 60.75 UMA

A.1) Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas DICONSA, comercio alimenticio; comercio especializado, tiendas institucionales, supermercados.

1) Hasta 50 m² de operación..... 24.30 UMA

2) Mayor de 50 m² hasta 100 m²
de operación..... 25.65 UMA

3) Mayor de 100 m² hasta 500 m²
de operación..... 29.70 UMA

4) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m²
de operación..... 37.80 UMA

5) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 51.30 UMA

6) Mayor de 5,000 m² de operación. 81.00 UMA

A.2).- Por uso de suelo: Almacenaje, depósito y/o acopio Mayor, Superficie para zonas de carga y descarga, depósitos mayores para almacenaje o acopio de sal, minerales, arena, grava y otros materiales en general:

1) De 0 a 500 m² de superficie..... 2.70 UMA
por tonelada anualmente

2) De 501 a 1,000 m² de superficie. 2.03 UMA
por tonelada anualmente

3) De 1,001 a 5,000 m² de 1.35 UMA
superficie por tonelada anualmente



- 4) De 5,001 a 10,000 m² de superficie por tonelada 0.68 UMA
anualmente
- 5) De 10,001 m² en adelante por tonelada 0.34 UMA
anualmente

B.- Educación y Cultura.

Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas:

- 1) Hasta 500 m² de operación.. 13.50 UMA
- 2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 14.85 UMA
- 3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de operación..... 16.88 UMA
- 4) Mayor de 5,000 m² de operación..... 21.60 UMA

C.- Salud y servicios asistenciales, hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia consultorios, asistencia social y asistencia para animales:

- 1) Hasta 50 m² de operación..... 22.95 UMA
- 2) Mayor de 50 m² hasta 100 m² de operación..... 25.65 UMA
- 3) Mayor de 100 m² hasta 500 m² de operación..... 29.03 UMA
- 4) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de operación..... 36.45 UMA



- 5) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 49.95 UMA
 - 6) Mayor de 5,000 m² de operación. 72.90 UMA
 - 7) En los casos que sean para edificaciones que no
persigan fines de lucro se cobrará el 50%.
- D.- Deporte y recreación, parques y jardines:
unidades deportivas, clubes y centros
deportivos; plazas, zoológicos y balnearios
públicos:
- 1) Hasta 1,000 m² de operación.. 24.98 UMA
 - 2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 29.70 UMA
 - 3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²
de operación..... 34.43 UMA
 - 4) Mayor de 10,000 m² de operación.
..... 43.88 UMA
 - 5) En los casos que sean para edificaciones que
no persigan fines de lucro se cobrará el 50%.
- E.- Servicios administrativos, administración
pública y privada:
- 1) Hasta 50 m² de operación... 22.95 UMA
 - 2) Mayor de 50 m² hasta 100 m² de
operación..... 25.65 UMA
 - 3) Mayor de 100 m² hasta 500 m² de
operación..... 29.03 UMA
 - 4) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m²
de operación..... 36.45 UMA



5) Mayor de 1,000 m² de operación.
..... 49.95 UMA

F.- Turismo, alojamiento (hoteles y moteles),
agencias de viajes, centros vacacionales.

1) Hasta 1,000 m² de operación. 27.00 UMA

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 29.70 UMA

3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²
de operación..... 36.45 UMA

4) Mayor de 10,000 m² de
operación..... 60.75 UMA

G.- Servicios mortuorios, cementerios;
mausoleos y crematorios, agencias de
inhumaciones funerarias:

1) Hasta de 10,000 m² de operación.
..... 28.35 UMA

2) Mayor de 1 hasta 10 hectáreas de
de operación..... 33.75 UMA

3) Mayor de 10 hasta 20 hectáreas
de operación..... 41.18 UMA

4) Mayor de 20 hectáreas de
operación..... 57.38 UMA

H.- Comunicaciones y transportes, T.V. y radio,
telecomunicaciones, correos, telefonía,
terminal de transporte urbano (autobús),
terminal de transporte foráneo, terminal de
ferrocarril, terminal aérea, estacionamientos
y apeadero, encierro de transporte.

1) Hasta de 1,000 m² de operación. 24.30 UMA



- 2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 27.00 UMA
- 3) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²
de operación 31.05 UMA
- 4) Mayor de 10,000 m² de
operación..... 39.15 UMA

I.- Diversión y espectáculos, cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, centros nocturnos, salón de fiestas, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones, centros de esparcimiento:

- 1) Hasta 500 m² de operación.... 27.00 UMA
- 2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m²
de operación..... 33.75 UMA
- 3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 40.50 UMA
- 4) Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²
de operación..... 81.00 UMA
- 5) Mayor a 10,000 m² de operación.
..... 108.00 UMA

J.- Especial, distribución de gas butano, gasolineras, centros de carburación y/o almacén de hidrocarburos, plantas, estaciones y subestaciones, plantas de tratamiento, cárcamos, bombas, rellenos sanitarios, presas, plantas desaladoras, etc..... 202.50 UMA

K.- Sistema de apertura rápida de empresas.

K.1).- Dictamen de uso de suelo, para giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).



- 1) Hasta 50 m² de construcción. 16.20 UMA
- 2) Desde 51 m² Hasta 100 m² de
Construcción.... 20.25 UMA
- 3) Desde 101 m² Hasta 150 m² de
construcción..... 24.30 UMA
- 4) Desde 151 m² Hasta 200 m² de
construcción 27.00 UMA

b).-En Industria:

1.- Extractiva: Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminante, explosiva que genera vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados:

- 1) Hasta 1 hectárea de operación.. 175.50 UMA
- 2) Mayor de 1 hectárea hasta 5
hectáreas de operación..... 260.55 UMA
- 3) Mayor de 5 hectáreas hasta 10
hectáreas de operación..... 351.00 UMA
- 4) Por cada hectárea excedente
adicional a lo antes
considerado, se
cobrarán..... 54.00 UMA

2.- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas, tabaco, pigmentos, pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados.

- 1) Hasta 500 m² de operación... 35.10 UMA
- 2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m²



de operación..... 45.90 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 56.70 UMA

4) Mayor de 5,000 m² de operación.. 81.00 UMA

3.- Manufacturera, Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos; maquiladoras de otros tipos:

1) Hasta 500 m² de operación.. 35.10 UMA

2) Mayor de 500 m² hasta 1,000 m² de
operación..... 45.90 UMA

3) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m²
de operación..... 56.70 UMA

4.- Agroindustria, Envases y empaques; forrajes y otras.

1) Hasta 1,000 m² de operación.... 29.03 UMA

2) Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de
operación 37.80 UMA

3) Mayor de 5,000 m² de operación. 45.90 UMA

c).- Infraestructura e instalaciones como:
Plantas, estaciones y subestaciones; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas.

1) Hasta 1,000 m² de operación.. 33.75 UMA

2) Mayor de 1,000 m² de operación. 40.50 UMA

d).- En otros usos como:

Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de



agua, deshuesadero (yonques):

- 1) Hasta 1 hectárea de operación... 52.65 UMA
- 2) Mayor de 1 hectárea de operación. 58.05 UMA

e).- En zonas localizadas fuera de las manchas urbanas, donde existan oficinas, residencia o sub-residencia de la dependencia:

- 1).- Por dictamen se cobrará lo que marcan los números anteriores más \$ 1.20 para cada kilómetro fuera de la ciudad, en donde existan oficinas, residencia o sub-residencia de la dependencia.

f).- Por expedición de documentos, constancias y dictámenes de la Dirección de Administración Urbana.

- 1).-Constancia de condición de inmueble apta o no apta para su uso..... 4.05 UMA
- 2).-Verificación de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez que se solicite..... 47.25 UMA
- 3).-Verificación de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios, cada vez..... 17.55 UMA
- 4).-Verificación para cancelación de fianza de fraccionamientos, cada vez. 60.75 UMA
- 5).-Verificación de fianza de condominios, cada vez..... 20.25 UMA
- 6).-Asignación y expedición de número oficial..... 6.75 UMA



7).-Certificado de Alineamiento..... 3.38 UMA

g).- Cuando el dictamen de uso de suelo se solicite para regularización de construcción, ampliación, o instalación, el dictamen tendrá un costo adicional del 50%.

h).- Cuando la asignación y expedición de número oficial corresponda a predio ubicado en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el período de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA:

A.- Copias simples de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato 90x60 cm, por plano.... 6.41 UMA

1.-Copias simples de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato doble carta, por plano.. 2.70 UMA

B.- Certificación de copias de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato 90x60 cm, por plano..... 9.45 UMA

1.- Certificación de copias de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato doble carta, por plano.....	7.43	UMA
C.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	7.43	UMA
D.- Copias certificadas de documentos por página.....	0.81	UMA
E.- Copias simples de documentos catastrales por página	0.41	UMA
F.- Constancia de registro catastral, con datos básicos actuales administrativos y de ubicación, por predio y/o memoria descriptiva.....	4.05	UMA
G.- Historial registral de un predio urbano dentro de desarrollos autorizados, por registro catastral...	8.78	UMA
1.-Historial registral de un predio suburbano, rústico o rural, por registro catastral.....	13.50	UMA
H.- Constancia de las condiciones de uso físicas, de ubicación y accesibilidad previa verificación física, por predio...	6.75	UMA
I.- Constancia de no propiedad.....	2.03	UMA
J.- Constancia de antigüedad de construcción..	2.70	UMA
K.- Constancia de uso de suelo registrado y/o uso oficial o autorizado por autoridad competente, por predio..	5.40	UMA
L.- Análisis y aplicación de ajuste del valor unitario de predios suburbanos y rurales, por predio.....	10.80	UMA
M.- Por expedición de constancias de valor catastral de conformidad a la tabla de valores publicada.....	4.05	UMA
N.- Cálculo para aplicar los factores de demérito en predios urbanos, por predio.....	4.05	UMA



Ñ.- Verificación en campo del uso de suelo en predios, por predio..... 5.40 UMA

O.- Certificado de libertad de gravámenes fiscales.... 5.80 UMA

1.- Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

2.- Las personas físicas de escasos recursos, que utilicen los servicios del área de Defensoría de Oficio, en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico, que elabore la Dirección de Bienestar Social, se les exentará del pago de los derechos por el servicio de Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales, a solicitud expresa del titular del área de Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

P.- Asignación de clave catastral urbana en nuevos fraccionamientos..... 11.59 UMA

1.- La asignación de clave catastral urbana para fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

Q.- Por apertura de expedientes en fraccionamientos o condominios nuevos autorizados, por predios o cuentas catastrales nuevas..... 2.36 UMA

1.- Por apertura de expediente (cuenta catastral nueva) derivada de título o sentencia, emitida por la autoridad competente por predio o cuenta catastral..... 3.63 UMA



2.- Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

R.- Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales..... 3.04 UMA

S.- Derechos de registro como perito deslindador:

1.- Registro inicial (alta)..... 14.49 UMA

2.- Revalidación anual..... 7.25 UMA

T.- Constancia en relación con los desarrollos urbanos..... 8.10 UMA

U.- Copia de información catastral computarizada certificada..... 5.40 UMA

V.- Por análisis, dictámenes y registro catastral provisional de POSESIONES en asentamientos humanos consolidados no autorizados (No se crea derecho de propiedad) por predio..... 6.75 UMA

1.-Por análisis, dictámenes y registro catastral provisional de POSESIONES de predios urbanos, suburbanos rústicos o rurales sin antecedentes registrales (No se crea derecho de propiedad), por predio..... 13.50 UMA

W.- Rectificación, modificación o actualización de la base de datos, referente a los atributos estadísticos, jurídicos de propiedad, técnicos, fiscales de valor, ubicación de un predio.. 2.53 UMA

1.-Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de



colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

X.- Las personas físicas de escasos recursos, que utilicen los servicios del área de Defensoría de Oficio, en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico, que elabore la Dirección de Bienestar Social, se les exentará del pago de los derechos por el servicio de Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales, a solicitud expresa del titular del área Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

Y.- Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un 50% en el pago de los derechos normales de los mismos.

VIII.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

A.- Deslinde de predios, realizados por Dirección de Administración Urbana:

1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

1.1.- Predios con superficie hasta de 180 m²..... 29.70 UMA

1.2.-Para predios con superficie mayor de 180 m² hasta 300 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.034 UMA por cada metro cuadrado excedente de 180 m².

1.3.-Para predios con superficie mayor de 300 m² hasta 500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.03 UMA por cada metro cuadrado excedente de 300 m².

1.4.-Para predios con superficie mayor de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

500 m² hasta 1,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.025 UMA por cada metro cuadrado excedente de 500 m².

1.5.-Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.017 UMA por cada metro cuadrado excedente de 1,000 m².

1.6.-Para predios con superficie mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.011 UMA por cada metro cuadrado excedente de 2,500 m².

1.7.-Para predios con superficie mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.007 UMA por cada metro cuadrado excedente de 5,000 m².

1.8.-Para predios con superficie mayor de 10,000 m² hasta 50 hectáreas, pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 1.62 UMA por hectárea o fracción excedente de 10,000 m².

1.9.-Para predio con superficie mayor a 50 hectáreas hasta 200 hectáreas, pagará la cuota máxima anterior, más 0.27 UMA por hectárea o fracción excedente.

1.10.-Para predios con superficie mayor a 200 hectáreas hasta 500 hectáreas, pagará la cuota mayor del inciso anterior, más 0.16 UMA por hectárea excedente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1.11.-Para predios con superficie mayor a 500 hectáreas, pagará la cuota mayor del inciso anterior, más 0.14 UMA por hectárea excedente.
- 2.- En zonas urbanas en donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se les incrementará un 25%.
- 3.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se les incrementará un 50% a las cuotas indicadas en el inciso 1.
- 4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 5.- Para predios cuya superficie exceda de las 1,000 hectáreas pagará los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 6.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.34 UMA para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 7.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%; los terrenos cerriles, considerándose para el efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- 8.- Para la obtención del deslinde con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 100% en el pago del servicio normal del mismo.
 - 8.1.- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen servicios del área de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Bienestar Social se les exentará del pago de los derechos por los servicios de deslinde de predios, a solicitud expresa del titular del área de la Defensoría de Oficio, siempre y cuando no exceda de 40.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.

B.- Levantamiento de predios realizados por la Dirección de Administración Urbana:

1.- Para predios con superficie hasta de 180.00 m² pagará 24.30 UMA.

2.- Para predios superficie mayor de 180 m² hasta 300 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.036 UMA por cada m² excedente de 180 m².

3.- Para predios con superficie mayor de 300 m² hasta 500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.031 UMA por cada m² excedente de 300 m².

4.- Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.027 UMA por cada m² excedente de 500 m².

5.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.014 UMA por cada m² excedente de 1,000 m².

6.- Para predios con superficie mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.008 UMA por cada m² excedente de 2,500 m².

7.- Para predios con superficie mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.004 UMA por cada m² excedente de 5,000 m².

8.- Para predios con superficie mayor de 10,000 m², se pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 10.80 UMA por hectárea o fracción excedente de 10,000 m².



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9.- Los predios cuya superficie exceda de 250-00-00 hectáreas, pagarán los Derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana, el que, en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

10.- Los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se le acumulará 0.34 UMA para cada kilómetro fuera de la ciudad.

11.- Para terrenos semicerriles o lomeríos los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un aumento del 40%.

11.1.- Para terrenos cerriles, considerándose para el efecto aquéllos con cambios bruscos dependientes mayores de 30 grados, tendrán aumento del 75% a las cuotas establecidas.

12.- Para la obtención de levantamiento con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 120% en el pago del servicio normal del mismo.

13.- Los predios ubicados en áreas populares o de interés social, clasificados como tales en los programas de centro de población, tendrán el 50% de descuento sobre la cuota normal que le correspondiese cubrir.

C.- Para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales:

1.- Para deslindes, se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

1.1.- Para predios con superficie de hasta 10,000 metros cuadrados el 33% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

1.2.- Para predios con superficie mayor de 1 hectárea hasta 50 hectáreas, el 31% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

1.3.- Para los predios con superficie mayor de 50 hectáreas hasta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

250 hectáreas, el 28% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

1.4.- Para los predios con superficie mayor de 250 hectáreas hasta 1,000 hectáreas, el 26% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.

1.5.- Para los predios con superficie mayor de 1,000 hectáreas, los predios que excedan esa superficie pagarán 0.04 UMA por hectárea adicional.

2.- Para levantamientos, se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

2.1.- Para predios con superficie de hasta 10,000 metros cuadrados, el 35% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.

2.2.- Para predios con superficie mayor de 1 hectárea hasta 50 hectáreas, el 30% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.

2.3.- Para los predios con superficie mayor de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas, el 27.5% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.

2.4.- Para los predios con superficie mayor de 100 hectáreas, los predios que excedan esa superficie pagarán 0.014 UMA por hectárea adicional.

3.-Para la verificación física de planos con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 100% en el pago de los derechos normales de los mismos.

4.-Para predios cuya superficie exceda de las 1,000 hectáreas, pagará los derechos de estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana.



5.-En caso de no realizarse el o los servicios previstos por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte de la Dirección de Administración Urbana, se llevará a cabo la devolución del 50% del importe pagado.

6.-Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

D.- Los trabajos de levantamiento, deslinde y estudio, cálculo y verificación física de planos, para efectos de certificaciones catastrales en zonas donde no existe oficinas de la Dirección de Administración Urbana, causará una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

IX.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA DESARROLLOS URBANOS:

Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obra de infraestructura, incluyendo copia del plano relativo se pagará por la superficie del predio estudiado de la siguiente forma:

A.- En predios ubicados dentro o colindando con los límites de los centros de población:

- 1.- Menores de una hectárea..... 13.50 UMA
- 2.- De 1 a 5 hectáreas..... 60.75 UMA
- 3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas 4.05 UMA
- 4.- Para predios donde se ubiquen fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., estará exenta del pago de este concepto..... 0.00 UMA

B.- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia menor a 101 km de la Ciudad de San Quintín:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Menores de una hectárea.....	20.25 UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	91.13 UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas	6.08 UMA
4.- Para predios donde se ubiquen fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificado como tipo popular y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., estará exenta del pago de este concepto.....	0.00 UMA
C.- En predios ubicados fuera de los centros de población a una distancia entre 101 km y 250 km de la Ciudad de San Quintín:	
1.- Menores de una hectárea.....	40.50 UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	111.38 UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	6.08 UMA
D.- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia mayor a 250 km y hasta 400 km de la Ciudad de San Quintín:	
1.- Menores de una hectárea.....	60.75 UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	131.63 UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	6.08 UMA
E.- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia mayor a 400 km y hasta 550 km de la Ciudad de San Quintín:	
1.- Menores de una hectárea.....	81.00 UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	151.88 UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas	6.08 UMA



F.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

1.- En predios ubicados dentro del límite del centro de población:

- 1.1.- Por accesos a lotes comerciales, habitacionales y de servicios..... 13.50 UMA
- 1.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales... 27.00 UMA
- 1.3.- Por acceso a fraccionamientos. 54.00 UMA

2.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia menor a 100 km de la ciudad de San Quintín:

- 2.1.- Por acceso a lotes comerciales habitacionales y de servicios... 20.25 UMA
- 2.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales... 40.50 UMA
- 2.3.- Por acceso a fraccionamientos 81.00 UMA

3.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia entre 100 km y hasta 250 km de la ciudad de San Quintín:

- 3.1.- Por acceso a lotes comerciales, habitacionales y de Servicios..... 40.50 UMA
- 3.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales... 60.75 UMA
- 3.3.- Por acceso a fraccionamientos. 101.25 UMA

4.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población a una distancia mayor de 250 km y hasta 400 km de la ciudad de San Quintín:



- 4.1.- Por acceso a lotes comerciales, habitacionales y de servicios..... 60.75 UMA
- 4.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales... 81.00 UMA
- 4.3.- Por acceso a fraccionamientos... 121.50 UMA
- 5.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia mayor de 400 km y hasta 550 km de la ciudad de San Quintín:
 - 5.1.-Por acceso a lotes comerciales, habitacionales y de servicios..... 81.00 UMA
 - 5.2.-Por acceso a centros comerciales y lotes industriales. 101.25 UMA
 - 5.3.-Por acceso a fraccionamientos. 141.75 UMA
- 6.- Por revisión en proyectos para señalamiento vial en nuevos desarrollos comerciales, habitacionales, industriales, etc.:
 - 6.1.- Hasta 5 hectáreas..... 27.00 UMA
 - 6.2.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas..... 2.70 UMA
- 7.- Por revisión en proyectos de semaforización 27.00 UMA
- 8.- Por revisión en proyectos que contemplen estacionamiento para vehículos:
 - 8.1.- De 20 a 30 cajones de estacionamiento..... 6.75 UMA
 - 8.2.- Por cada 10 cajones adicionales..... 2.70 UMA
- G.- Por eliminación de cajones de estacionamiento para nuevos



desarrollos, el cobro será anual:

1.- Por la eliminación de cajones de estacionamiento en la vía pública, para dar acceso a inmuebles de uso comercial y el buen funcionamiento de la circulación peatonal:

1.1.- Por cada cajón de estacionamiento eliminado, dentro y fuera del límite de población..... 13.50 UMA

2.- Los propietarios de giros comerciales e industriales que cuenten con la autorización escrita de la autoridad municipal, para la eliminación de cajones en la vía pública, para el ingreso o salida de vehículos en vía pública, deberán de pagar los derechos dentro del ejercicio fiscal.

2.1.- Por cada cajón de estacionamiento eliminado, dentro y fuera del límite de población 6.75 UMA

3.- Por la modificación geométrica de integraciones viales a estacionamientos ya autorizados y/o no cumplan con la normatividad establecida en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California..... 540.00 UMA

H.- Los fraccionamientos populares o de interés social tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, sólo cuando estos fraccionamientos sean tramitados o construidos por el gobierno (Municipal, Estatal o Federal).

1.- Los fraccionamientos populares o de interés social cuando sean tramitados o construidos por cualquier compañía privada deberán pagar el 100%.

X.- SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (PRODUCTOS CATASTRALES Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS)

A.- CARTOGRAFÍA URBANA DIGITAL



1.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formatos con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de manzana, lote y vialidades), por archivo..... 10.80 UMA

2.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formato PDF (no editable) con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de manzana, lote y vialidades), por archivo..... 5.40 UMA

3.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formatos DWG o DXF o SHAPE con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de predios, superficie y clave catastral), por archivo..... 13.50 UMA

4.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formato PDF (no editable) con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de predios, superficie y clave catastral), por archivo..... 6.75 UMA

B.- SERVICIOS DIGITALES

1. Derechos de ACCESO Y CONSULTA remota del ARCHIVO DIGITAL de los expedientes catastrales..... 94.50 UMA

2.- Derechos de ACCESO Y CONSULTA del Sistema de Información Geográfica Municipal..... 94.50 UMA

XI.- POR VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN, REVALIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y SIMILARES; ASÍ COMO MESAS Y SILLAS, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA EFECTUADA POR PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE NO SE DERIVE A TERCEROS; EL PAGO SERA POR ESTE PERIODO FISCAL, EXCEPTUANDO LOS PERMISOS QUE DEBAN SER COBRADOS POR DÍA, PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE, POR SUPERFICIE O CANTIDAD, SEGÚN SE INDIQUE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

A.- Licencia nueva con validez para este ejercicio fiscal, independientemente de la fecha de ingreso, y permisos por día. Se entiende por permiso la autorización temporal que se paga por día que no exceda de un período de tres meses.



Estarán EXENTOS de los conceptos 1, 2, 3, 4, 6b del presente inciso, la propaganda efectuada en propiedad privada con publicidad del establecimiento, negocio o giro comercial, ubicado en la propiedad en que se publicite, con superficie de hasta 3 m², siempre que no se derive a terceros. Así como la publicidad promovida por instituciones educativas, de gobierno, asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, para eventos de apoyo a la comunidad y la publicidad con información gubernamental de la Federación, Estado Municipio.

1.- Permiso posters de pared o adosados.. 0.20 UMA por m² por día

2.- Licencia anuncio adosado en propiedad privada:

- a).- Sin iluminación. 4.05 UMA por m²
- b).- Con iluminación. 5.40 UMA por m²
- c).- Sin iluminación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresa durante el primer año. 2.03 UMA por 1.5 m²
- d).- Con iluminación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresa durante el primer año.. 2.70 UMA por 1.5 m²

3.- Licencia rótulos

- 3.1 Sin iluminación 2.70 UMA por m²
- 3.2 Con iluminación 5.40 UMA por m²

4.- Licencia rótulos electrónicos 6.75 UMA por m²

5.- Licencia anuncio tipo bandera o paleta:

- a).- Pintado 4.05 UMA por lado.
- b).- Luminosos 5.40 UMA por lado.

6.- Permisos de lonas o Mantas:

- a).- En vía pública por un periodo máximo de 15 días (no incluye instalación, ni retiro). 0.41 UMA por m² por día
- b).- Adosados en propiedad privada (no incluye instalación, ni retiro)..... 0.20 UMA por m² por día
- c).- En vía pública por un periodo máximo de 15 días para



eventos sin fines de lucro por asociaciones civiles, que no se derive a terceros, (no incluye instalación ni retiro)..... 0.14 UMA por m² por día

d).- Instalación y retiro de mantas por personal del Municipio en vía pública..... 20.25 UMA por pieza

7.- Por mampara en camellón central de no más de 2 m de altura por 1.20 metros de ancho, a una distancia no menor de 3 metros de la esquina del mismo..... 6.75 UMA por unidad

8.- Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos por ambos lado..... 20.25 UMA
por m²

9.- Mini porta cartel direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... 10.13 UMA
por pieza por 90 días

10.- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad con fines comerciales (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 8.10 UMA por unidad

11.- Carro de sonido..... 10.80 UMA por unidad
por 90 días

12.- Torreta en techo de camión o taxi..... 10.80 UMA
por unidad

13.- Rótulo en vehículo..... 10.13 UMA por unidad

14.- Instalación de áreas con mesas, sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Estas instalaciones en ningún caso podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:

a).- En zona comercial sobre la carretera Transpeninsular y turística sobre la franja de la playa del pacifico y bahía de los ángeles del Municipio de San Quintín..... 21.60 UMA por m²



- b).- Fuera de la zona comercial y turística, definida en el inciso anterior..... 10.80 UMA por m²
- 15.- Licencia Anuncio tipo tripié..... 13.50 UMA por pieza
- 16.- Permiso de pendón o cartel en poste de hasta 1.00 metro cuadrado de superficie (no incluye instalación o retiro)..... 0.14 UMA por pieza por día
- 17.- Permiso Volantes:
- a).- Vigencia por un período de 15 días naturales... 5.40 UMA
- b).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales hasta 30 días en ubicación fija..... 10.80 UMA
- c).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales en zona habitacional, colonia o fraccionamiento..... 20.25 UMA
- d).- Volantes a beneficio de la comunidad..... EXENTOS
- 18.- Permiso figura inflable con publicidad..... 4.73 UMA por día
- a) Vigencia por un periodo de 1 a 5 días naturales.. 4.05 UMA
- b) Vigencia por un periodo de 6 a 15 días naturales... 13.50 UMA
- c) Vigencia por un periodo de 16 a 30 días naturales.. 32.40 UMA
- d) Después de 30 días naturales por día adicional..... 0.68 UMA
- 19.- Licencia anuncio tipo cartelera y/o espectacular (con o sin iluminación) por unidad..... 2.70 UMA por m²
- La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.
- 20.- Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por cartelera y/o estructura)



a) Para uso exclusivo del comercio establecido en el mismo predio a publicitar. 8.10 UMA por m² por lado

b) Para publicitar a terceros..... 13.50 UMA por m² por lado

21.- Valla Publicitaria por metro Cuadrado (con o sin iluminación)..... 2.03 UMA por m²

La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.

22.- Publicidad Móvil remolcada en cualquier modalidad, ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc.

a).- Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más..... 49.95 UMA

b).- Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor a cuatro ruedas..... 20.25 UMA

23.- Publicidad aérea, en esferas, dirigibles, globos aerostáticos o banderas en el cielo, por pieza.

a).- Vigencia por un periodo de 1 día 4.05 UMA

b).- Vigencia por un periodo de 1 a 5 días naturales.. 13.50 UMA

c).- Vigencia por un periodo de 6 a 15 días naturales.. 32.40 UMA

d).- Vigencia por un periodo de 16 a 30 días naturales.. 48.60 UMA

e).- Después de 30 días, por día adicional..... 0.68 UMA

24.- Publicidad en vía pública mediante botargas, flechas y otros elementos, operado por una persona, por pieza.

a).- Vigencia por un período de 1 día 4.05 UMA

b).- Vigencia por un período de 1 a 5 días naturales.. 13.50 UMA

c).- Vigencia por un período de 6 a 15 días naturales. 32.40 UMA

d).- Vigencia por un período de 16 a 30 días naturales. 48.60 UMA

e).- Después de 30 días, por día adicional..... 0.68 UMA

25.- Licencia de Anuncio tipo banderola o gallardete... 10.80 UMA



por pieza

26.- Instalación y/o ocupación en Vía Pública temporal con almacén móvil, mesas, exhibición de mercancía, aplica únicamente para vía pública colindante a predio o local establecido del solicitante:

a).- En zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior..... 2.03 UMA por m² por cada 7 días

b).- Fuera de la zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior.... 1.01 UMA por m² por cada 7 días

c).- En zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior..... 2.70 UMA por m² por cada 90 días

d).- Fuera de la zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior.... 1.35 UMA por cada 90 días

Estarán EXENTOS, los primeros 5m² de superficie de los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1m², y hasta de 5m² en trámites realizados vía sistema de apertura rápida de empresas, la renovación será considerada por concepto normal

B.- Revalidación. Procederá al verificarse que aún se cumpla con los requisitos para el otorgamiento, con vigencia por el ejercicio fiscal.

1. Anuncios de pared o adosados:

a).- Pintados..... 2.03 UMA por m²

b).- Luminosos..... 2.70 UMA por m²

c).- Pintados para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)..... 1.35 UMA por m² por lado

d).- Luminoso para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)..... 2.03 UMA por m² por lado

2. Rótulos sin iluminación..... 1.35 UMA por m²

3. Rótulos con iluminación..... 2.70 UMA por m²

4. Licencia rótulos electrónicos.... 3.38 UMA por m²

5. Licencia anuncio tipo bandera o paleta.

a) Pintado..... 2.03 UMA por m² por lado



- b) Luminosos..... 2.70 UMA por m² por lado
- 6. Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos, por ambos lados..... 10.13 UMA por m²
- 7. Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad, con fines comerciales (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 5.40 UMA por pieza
- 8. Torreta en techo de camión o taxi..... 5.40 UMA por unidad
- 9. Rótulo publicitario en vehículo..... 5.06 UMA por unidad
- 10.- Instalación de áreas con mesas, sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Esta licencia en particular podrá pagarse proporcional a los meses que se consideren turísticos del año. En ningún momento podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:
 - a).-En zona comercial sobre la carretera Transpeninsular y turística sobre la franja de la playa del pacífico y bahía de los ángeles del Municipio de San Quintín, B.C..... 10.80 UMA por m²
 - b).-Fuera de la zona comercial y turística definida en el inciso a, anterior..... 5.40 UMA por m²
- 11.- Anuncio tipo tripié..... 6.75 UMA
- 12.- Licencia anuncio tipo cartelera y/o Espectacular (con o sin iluminación) por unidad..... 35.00 UMA por m²

La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad

13.- Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por cartelera y estructura)



- a) Para uso exclusivo del comercio establecido en el mismo predio a publicitar..... 4.05 UMA por m² por lado
 - b) Para publicitar a terceros... 6.75 UMA por m² por lado
- 14.- Valla Publicitaria por metro cuadrado (con o sin iluminación)..... 0.68 UMA por m²
- 15.- Publicidad móvil remolcada en cualquier modalidad ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc.
- a) Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más..... 24.30 UMA
 - b) Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor o cuatro ruedas..... 10.13 UMA

C.- La regularización de cualquier licencia, cuando se encuentren anuncios fijos instalados o publicitándose, se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en el apartado A de la fracción XI del Artículo 27 de esta Ley. Lo anterior, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsables propietarios.

Solamente cuando la regularización de los conceptos del apartado A de la fracción XI del presente artículo, se ingrese a partir del mes de Julio, se podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes del ejercicio fiscal.

Los anuncios sin permiso en la vía pública, incluso los adosados a muros, cercos o bardas con paramento hacia la vía pública deberán ser removidos por el propietario o en su caso por personal del Municipio, sin derecho a ser regresados o reparados al propietario, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsables propietarios.

La falta de revalidación fuera de los plazos establecidos, será motivo de multa.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles, donde se instalen anuncios, y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito,



seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad, por violaciones a la normatividad aplicable.

XII.-POR ANÁLISIS DE SOLICITUD Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO INMUEBLES:

a).-Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, únicos que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio:

- | | |
|--|-----------|
| 1.-Por conjuntos hasta de 10 unidades | 20.25 UMA |
| 2.-Por cada unidad excedente de las diez
Primeras | 1.35 UMA |

b).-Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conforman un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior y el diez por ciento de éstas para las subsecuentes.

c).-Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, ya construidos, se pagará:

- | | |
|---|-----------|
| 1.-Por conjuntos hasta de diez unidades | 27.00 UMA |
| 2.-Por cada unidad excedente de las diez primeras | 35.00 UMA |

En caso de que el conjunto condominal se localice fuera de los límites de los centros de población, las tarifas indicadas en los incisos a), b) y c), se incrementarán en un veinticinco por ciento.

d).-Por la declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada unidad, departamento, vivienda, casa o local, en la forma siguiente:

- 1.- Por cada unidad habitacional de tipo interés



Social.....	2.70 UMA
2.- Por cada unidad habitacional de tipo popular..	4.05 UMA
3.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel Medio.....	4.73 UMA
4.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel Residencial.....	8.10 UMA
5.- Por cada unidad comercial o industrial..	21.60 UMA

e).-Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

1.- Hasta diez unidades.....	27.00 UMA
2.- Por cada unidad que exceda de diez.....	1.35 UMA
3.- En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el cincuenta por ciento de la tarifa por la primera revisión.	

f).-Por expedición de oficio para cancelación de fianza de régimen de propiedad en condominio, por condominio..... 5.40 UMA

XIII.-POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ELEMENTOS O MOBILIARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE POR SU UBICACIÓN IMPACTAN LA IMAGEN URBANA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL, TALES COMO:

a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea.....	16.20 UMA
2.- Por poste o torre.....	1.35 UMA
3.- Por registro.....	2.70 UMA
4.- Por caseta de telefonía pública	6.75 UMA
5.- Antenas.....	13.50 UMA

b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

1.- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea.....	16.20 UMA
2.- Por poste o torre.....	1.35 UMA
3.- Por registro.....	2.70 UMA



c).- Por kilómetro o fracción de ciclo vía, incluye demolición..... 13.50 UMA

XIV.- DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO VALUADOR, ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL. QUIENES SOLICITEN SU REGISTRO COMO PERITOS VALUADORES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTARÁ VIGENTE EN LO QUE SE EMITE LA PROPIA. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- 1).- Registro inicial (alta)..... 49.95 UMA
2).- Revalidación..... 33.75 UMA
3).- Multa por revalidación extemporánea adicionalmente al pago del inciso anterior..... 16.20 UMA

XV.- DÉFICIT DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

A.-Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que, al regularizar el uso de suelo, resulten con déficit en cantidad de cajones de estacionamiento respecto al reglamento correspondiente, deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Administración Urbana, y pagar una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten los cajones de estacionamiento en un terreno de su propiedad o en arrendamiento público, de acuerdo a la tabla siguiente:

- a) En la zona comercial a los laterales de la carretera transpeninsular de la zona urbana..... 47.25 UMA por cajón
b) En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso anterior..... 32.40 UMA por cajón
c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... 13.50 UMA por cajón

B.- Las renovaciones deberán hacerse aplicando la tarifa conforme a la tabla siguiente:

- a) En la zona comercial a los laterales de la carretera



- transpeninsular de la zona urbana.... 23.63 UMA por cajón
- b) En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso anterior..... 16.20 UMA por cajón
- c) En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año..... 13.50 UMA por cajón

En caso de excederse en el término para la renovación de los conceptos comprendidos en el Apartado A de la fracción XIV de este artículo, se considerará el trámite como licencia nueva.

En caso de regularización de los conceptos del Apartado A, de la fracción XV de este artículo, ingresado a partir del mes de julio, podrá considerarse la tarifa por los meses restantes.

XVI.- DÉFICIT DE ESPACIO PARA CONTENEDOR.

A).- Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que al regularizarse resulten con déficit en espacio para alojar contenedor para basura, deberán obtener la autorización escrita de la autoridad en materia de Desarrollo Urbano, y pagar una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten espacio para alojar el contenedor en un terreno de su propiedad o en arrendamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).- En la zona comercial a los laterales de la carretera transpeninsular de la zona urbana..... 33.75 UMA por pieza
- b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a) anterior..... 27.00 UMA por pieza

B).- Las renovaciones deberán hacerse en los meses de julio a diciembre, aplicando la tarifa de acuerdo a la tabla siguiente:

- a).- En la zona comercial a los laterales de la carretera transpeninsular de la zona urbana..... 20.25 UMA por pieza
- b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a) anterior..... 13.50 UMA por pieza



En caso de excederse de este plazo, se tratará el trámite como licencia nueva.

Solamente cuando la regularización se inicie en un mes intermedio del año, se podrá considerar la tarifa por los meses restantes al ejercicio fiscal.

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 34.- Es el documento expedido por la autoridad en materia de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano no edificado o baldío; conforme se determina en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana conforme a las bases para su otorgamiento, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios no Edificados o Baldíos

I.- Los predios no edificados o baldíos deberán: estar libre de basura, maleza escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%

II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble..... 10%

III.-Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de grafiti en muros propios o ajenos..... 10%

IV.- Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias..... 5%

TOTAL 45%

B).-Para predios no edificados o baldíos, que se localicen dentro



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

- I.- Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%
- II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 5%
- III.-Contar con árboles al frente del predio, con espacio de seis metros entre cada uno..... 5%
- IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por la normatividad que resulte aplicable..... 5%
- TOTAL 20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.-Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre no edificado o baldío.

II.-Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la tarifa correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

COSTO DEL CERTIFICADO

VALOR CATASTRAL		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
DE	A	(UMA) VIGENTE
\$ 0	\$37,200	0.34
37,201	93,000	0.68
93,001	186,000	2.03
186,001	279,000	3.38
279,001	372,000	5.40
372,001	558,000	8.10



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

558,001	744,000	10.80
744,001	1'116,000	16.20
1'116,001	1'488,000	20.25
1'488,001	1'860,000	27.00
1'860,001	2'232,000	33.75
2'232,001	2'604,000	39.15
2'604,001	2'976,000	43.88
2'976,001	3'348,000	50.63
3'348,001	3'720,000	57.38
3'720,001	4'464,000	64.13
4'464,001	5'208,000	74.25
5'208,001	5'902,000	87.75
5'902,001	6'696,000	97.88
6'696,001	7'440,000	108.00
7'440,001	8'164,000	118.13
8'164,001	8'928,000	121.50
8'928,001	9'672,000	124.88
9'672,001	10'416,000	128.25
10'416,001	11'160,000	131.63
11'160,001	En adelante	135.00

III.- En caso de haber cumplido con los requisitos señalados en los incisos A) o B), para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la autoridad de la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección, otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso y salida de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la autoridad municipal, debiendo pagar anualmente los derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).-Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado por espacio de automóvil, se entenderá zonas de tiempo limitado:



T A R I F A D I A R I A :

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- a).- En batería..... 0.19 POR DÍA
- b).- En cordón..... 0.26 POR DÍA

B).-Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo ilimitado, deberán pagar el 75.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

C).-Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas habitacionales de tiempo ilimitado, deberán pagar el 50.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

D).-Por el estacionamiento de vehículos en zona de tiempo limitado:

1.-Comprobante de pago por el Derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta de un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, una cuota de 1.00 UMA por año.

El pago del Derecho antes referido es obligatorio, respecto de la zona urbana del Municipio de San Quintín, Baja California.

Los estacionamientos exclusivos para vehículos no serán utilizados para talleres de reparación o renta de cualquier clase de vehículos; así mismo queda prohibido el ejercicio comercial en estos espacios.

El pago de estos derechos deberá efectuarse por el interesado al momento en que se solicite el servicio.

E).- Infracciones por excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 15 días siguientes..... 0.25 UMA

F).- Infracciones por excederse de dos horas consecutivas, si se liquida después de los 15 días siguientes..... 0.50 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

G).-Ocupación de rampas por cada metro lineal que exceda de seis metros, pagarán..... 0.05 UMA

H).- Zona exclusiva de carga y descarga por cada metro lineal, pagarán 0.05 UMA

I).- Por ruptura o demolición de pavimentos, cordones y banquetas, sondeos de tuberías e instalaciones; gas, agua, cable, comunicaciones, en general de instalaciones subterráneas, instalación de señalamientos, topes y otras alteraciones y obstrucciones a las vialidades deberán solicitar permiso escrito a la autoridad municipal, pagando por anticipado por metro lineal 0.50 UMA

J).- Por pintar o colocar señales que indiquen estacionamiento exclusivo sin poseer el permiso vigente 1.00 UMA por día por metro lineal

K).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento en vía pública tendrán como fecha límite el día 31 de enero y/o el último día hábil del mes de Enero, para realizar su renovación, de lo contrario se harán acreedores a una sanción 4.00 UMA por metro lineal

L).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso o salida de vehículos en vía pública, que cuenten con autorización escrita de la autoridad municipal, deberán pagar solo por este Ejercicio Fiscal 2024, los derechos por los sitios autorizados durante el mes de Julio 12.00 UMA por metro lineal.

L.1 Si el propietario pinta por su propia cuenta metros lineales de más, se hará acreedor a una sanción por no contar con el permiso del excedente 1.00 UMA por día por metro lineal

M).- Por recepción, análisis y emisión de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública..... 4.00 UMA

N).- Por recepción, análisis y emisión de Opiniones Técnicas de ocupación de la vía pública, por altos de disco, topes, vados y



otros elementos disparadores de velocidad.. 2.00 UMA

O).- Por la canalización de instalaciones subterráneas, tales como: cable conductor, fibra óptica, tuberías, instalación de casetas telefónicas y postes de luz o similar. Los derechos a que hace referencia la presente fracción se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas: Se calcularán, determinarán y cubrirán por los sujetos obligados, por construcción de tuberías, tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones, aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial u otros, se pagará por metro lineal:

- a).- Líneas aéreas..... 0.9 UMA
- b).- Líneas Subterráneas..... 0.10 UMA
- c).- Casetas telefónicas..... 1.21 UMA
- d).- Postes de luz y teléfono..... 1.21 UMA

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El pago de derechos por permiso y/o licencia de Estacionamientos Públicos Fijos, se cobrará de la siguiente manera:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-Licencias para estacionamiento público fijo, se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

- a).- de 1 a 25 vehículos. 182.25 UMA
- b).- de 26 a 50 vehículos. 229.50 UMA
- c).- de 51 a 75 vehículos. 270.00 UMA
- d).- de 76 a 100 vehículos. 324.00 UMA
- e).- de 101 vehículos en adelante.... 371.25 UMA

II.-La revalidación de la licencia anual, se cobrará de acuerdo a



la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:

a).- de 1 a 25 vehículos.	40.50 UMA
b).- de 26 a 50 vehículos.	54.00 UMA
c).- de 51 a 75 vehículos.	67.50 UMA
d).- de 76 a 100 vehículos.	81.00 UMA
e).- de 101 vehículos en adelante. . .	94.50 UMA

III.-Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a).- de 1 a 25 vehículos.	62.68 UMA
b).- de 26 a 50 vehículos	75.21 UMA
c).- de 51 a 75 vehículos	100.28 UMA
d).- de 76 a 100 vehículos.	112.82 UMA
e).- de 101 vehículos en adelante . . .	125.37 UMA

IV.- Las multas a los estacionamientos públicos permanentes y transitorios, por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y lineamientos técnicos, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- de 1 a 25 vehículos.	62.68 UMA
b).- de 26 a 50 vehículos	75.21 UMA
c).- de 51 a 75 vehículos	100.28 UMA
d).- de 76 a 100 vehículos.	112.82 UMA
e).- de 101 vehículos en adelante . . .	125.37 UMA

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 37.- El pago de derechos por permiso de estacionamientos públicos transitorios, se cobrará de la siguiente manera:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-Licencias para estacionamiento público transitorio, se cobrarán de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

la siguiente tarifa:

De 1 a 25 vehículos.	13.50 UMA
De 26 a 50 vehículos.	27.00 UMA
De 51 a 75 vehículos.	54.00 UMA
De 76 a 100 vehículos.	67.50 UMA
De 101 vehículos en adelante.	81.00 UMA

II.-Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- a).- de 1 a 25 vehículos.62.68 UMA
- b).- de 26 a 50 vehículos75.21 UMA
- c).- de 51 a 75 vehículos100.28 UMA
- d).- de 76 a 100 vehículos.112.82 UMA
- e).- de 101 vehículos en adelante . . .125.37 UMA

III.-Las multas a los estacionamientos públicos permanente y transitorios por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y lineamientos técnicos, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- de 1 a 25 vehículos.62.68 UMA
- b).- de 26 a 50 vehículos75.21 UMA
- c).- de 51 a 75 vehículos100.28 UMA
- d).- de 76 a 100 vehículos.112.82 UMA
- e).- de 101 vehículos en adelante . . .125.37 UMA

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros que necesitan la ocupación de la vía pública, para sitios exclusivos, deberán obtener autorización escrita de la autoridad municipal, y deberán pagar la tarifa siguiente.

En batería y en cordón.....33.75 UMA

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39.- Los servicios en esta materia se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:



1. Por verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental..... 4.05 UMA
 - 1.1. Por recepción y evaluación de informe preventivo (Construcción y Operación):
 - a) De 1.00 a 250.00 m²..... 37.70 UMA
 - b) De 251.00 a 500.00 m²..... 54.00 UMA
 - c) De 501.00 a 1000.00 m²..... 114.75 UMA
 - d) De 1001.00 a 2000.00 m²..... 128.25 UMA
 - e) De 2001.00 a 3000.00 m²..... 141.75 UMA
 - f) De 3001.00 a 4000.00 m²..... 155.25 UMA
 - g) De Mayor de 4001.00 m²..... 162.00 UMA
- 2.- Por recepción y evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad específico..... 162.00 UMA
- 3.- Cambio de Propietario y/o razón social, Fusión, Transferencia de derechos..... 47.25 UMA
- 4.- Regularización de actividades de obra civil, comercio y servicios y otros..... 40.50 UMA
- 5.- Análisis de prórroga para presentar Información adicional en Materia de Impacto Ambiental (Por única vez)..... 13.50 UMA
- 6.- Registro de emisiones a la atmósfera por fuente fija..... 27.00 UMA
 - 6.1.- Revalidación de registro de emisiones a la atmósfera por fuente fija..... 13.50 UMA
- 7.- Registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios..... 27.00 UMA
 - 7.1- Revalidación de registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios. 13.50 UMA
- 8.- Por permiso para la remoción, trasplante o poda de árboles:
 - a).- Por cada árbol por motivo de presentar riesgo a



infraestructura.....	4.05 UMA
b).- Por cada árbol por motivo de construcción....	67.50 UMA
c).- Por cada árbol por motivos de daños a particulares.....	1.35 UMA
d).- La verificación e inspección por cada solicitud de remoción, poda o trasplante de árbol.....	0.27 UMA
e).- Por cada árbol que se encuentra en la vía pública por motivos de remoción.....	33.75 UMA
f).- Por cada árbol por motivos de poda.....	0.68 UMA
g).- Por cada árbol por motivo de trasplante.....	13.50 UMA
9.- Licencia de prestador de Servicios de recolección y transporte de residuos Sólidos Urbanos y de manejo Especial por unidad y anual.....	101.25 UMA
10- Licencia de prestadores de servicios para el transporte de Agua residual doméstica y comercial	
a) Doméstica.....	67.50 UMA
b) Comercial.....	101.25 UMA
11.- Licencia de prestador de servicios de transporte de material espétreos.....	101.25 UMA
12.- Licencia de prestador de servicios de transporte de materiales pétreos productos de la construcción...	33.75 UMA
13.- Licencia Ambiental ingresada a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, hasta 200 m ² de superficie de operación.	
1) Hasta 50 m ² en superficie de operación.....	16.20 UMA
2) Desde 51 m ² hasta 100 m ² en superficie de operación.....	20.25 UMA
3) Desde 101 m ² hasta 150 m ² en superficie de operación.....	24.30 UMA
4) Desde 151 m ² hasta 200 m ² en superficie de operación.....	27.00 UMA
14.- Licencia Ambiental para el manejo, transporte y disposición final de residuos producto de la demolición (residuos especiales) parcial o total de inmuebles.....	20.25 UMA



- 15.- Por licencia ambiental temporal (90 días)
- a).- Circos
 - b).- Teatro de carpa
 - c).- Ventas de artículos navideños en cualquier modalidad
 - d).- Mercados sobre ruedas
- Por cada uno de los incisos anteriores..... 33.75 UMA
- 16.- Licencia Ambiental para autorización de eventos temporales.
- a) De 1 a 500 personas..... 33.75 UMA
 - b) De 501 a 1000 personas..... 54.00 UMA
 - c) Mayor a 1000 personas..... 81.00 UMA
 - d) Evento temporal sin fines de lucro. 0.00 UMA
- 17.- Licencia Ambiental para la evaluación de obra civil para casa habitación..... 27.00 UMA
- 18.- Licencia Ambiental para la construcción y operación de antenas de telecomunicaciones..... 101.25 UMA
- 19.- Licencia Ambiental para la evaluación de proyectos de áreas verdes de fraccionamientos..... 67.50 UMA
- 20.- Licencia Ambiental para comercio ambulante fijo y semifijo..... 13.50 UMA
- 21.- Licencia Ambiental para la operación de pantallas electrónicas o digitales..... 108.00 UMA
- 22.- Licencia Ambiental para autorización de movimiento de tierra por motivo de construcción o aprovechamiento del terreno en predios sin vegetación nativa..... 47.25 UMA
- 23.- Modificación de proyectos autorizados. 40.50 UMA
- 24.- Prórroga para dar cumplimiento a condiciones de impacto ambiental..... 6.75 UMA
- 25.- Licencia Ambiental para funcionamiento de albergues para el cuidado y protección de animales domésticos.... 6.75 UMA



26.- Cuando se realice el pago correspondiente de los derechos indicados en el numeral 9 y 12, durante el primer trimestre del año, se hará un descuento del 15% del costo del servicio

27.- Licencia Ambiental por construcción y operación de anuncios espectaculares..... 162.00 UMA

28.- Revalidación anual de la licencia ambiental de operación..... 20.25 UMA

29.- Módulos informativos y/o de venta (hasta 90 días naturales)..... 20.25 UMA

30.- Licencia Ambiental para centro de acopio de residuos sólidos urbanos reciclables de origen doméstico, con finalidad de servicio comunitario, no comercial..... 0.00 UMA

31.- Licencia Ambiental para recolección de residuos sólidos urbanos reciclables de origen doméstico, con finalidad de servicio comunitario, no comercial..... 0.00 UMA

32.- Licencia Ambiental para la construcción y operación de vallas publicitarias por metro cuadrado..... 1.35 UMA

33.- Licencia Ambiental para operación de Negocio Eco-Responsable..... 20.25 UMA

34.- Licencia de prestador de Servicios de recolección y transporte de residuos Sólidos Urbano de origen doméstico

- a) Primera Unidad..... 40.50 UMA
- b) Por unidad adicional..... 20.25 UMA

35.- Licencia ambiental de operación para asociaciones civiles registradas, que prestan servicio comunitario en actividades sin fines de lucro..... 0.00 UMA

36.- Licencia ambiental de comercios y servicios para la compraventa de autopartes nuevas y usadas:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a) De 1.00 a 500.00 m ²	54.00	UMA
b) De 501.00 a 1000.00 m ²	114.75	UMA
c) De 1001.00 a 2000.00 m ²	128.25	UMA
d) De 2001.00 a 3000.00 m ²	141.75	UMA
e) De 3001.00 a 4000.00 m ²	155.25	UMA
f) De Mayor de 4001.00 m ²	162.00	UMA

37.- Licencia ambiental de comercios y servicios para talleres (mecánicos, carrocería, pintura, alineación y balanceo, afinación, frenos y mantenimiento, etc.):

a) De 1.00 a 500.00 m ²	54.00	UMA
b) De 501.00 a 1000.00 m ²	114.75	UMA
c) De 1001.00 a 2000.00 m ²	128.25	UMA
d) De 2001.00 a 3000.00 m ²	141.75	UMA
e) De 3001.00 a 4000.00 m ²	155.25	UMA
f) De Mayor de 4001.00 m ²	162.00	UMA

CAPÍTULO VI

SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 40.- Los Derechos por los servicios que presta la Coordinación de Infraestructura.

I.- POR PARTICIPAR EN UN PADRÓN

1).- Inscripción contratistas.....	50.00	UMA
2).- Inscripción proveedores.....	50.00	UMA
3).- Revalidación contratistas.....	43.00	UMA
4).- Revalidación proveedores.....	23.00	UMA

A partir de la fecha de expedición de la convocatoria, se encontrará vigente durante dos meses, después del transcurso de este periodo, tendrá que considerarse inscripción.

II.- POR PARTICIPAR EN CONCURSOS.



- 1).- Invitación a cuando menos 3 contratistas o proveedores..... 10.00 UMA
- 2).- Licitación de obra pública..... 40.00 UMA
- 3).- Licitación de arrendamiento o servicio:
El costo será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y reproducción de los documentos.

III.- PAGO DE DERECHOS POR INSPECCIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA

- 1).- De altos en vía pública..... 13.00 UMA
- 2).- De rupturas de banquetas y pavimentos. 13.00 UMA
 - 2.1) Depósito en garantía.... DE 18.20 A 187.20 UMA
 - 2.2) Por inspección para devolución de garantía..... 5.20 UMA
- 3).- De valoración de daños en vía pública. 13.00 UMA

En el caso de contar con registro y no revalidar; al actualizar su registro, se deberá considerar como alta.

Las inspecciones que se realicen a una distancia mayor de 80 km, fuera de la mancha urbana, se cobrará en un 100% sobre el costo estipulado para la inspección que corresponda.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE:

1.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y PANTEONES

ARTÍCULO 41.- Los derechos por estos servicios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- a).- Inhumaciones a perpetuidad..... 20.25 UMA
- b).- Inhumaciones y apertura de fosa,



refrendo cada 7 años).....	27.00	UMA
c).- Pago por derecho de exhumación.....	8.10	UMA
d).- Apertura de fosa.....	4.05	UMA
e).- Reinhumación.....	2.70	UMA
f).- Inhumación a perpetuidad de cenizas.....	6.75	UMA
g).- Inhumaciones y refrendo de cenizas (cada 5 años).....	1.35	UMA
h).- Reinhumación de cenizas.....	1.35	UMA
En las oficinas, por trámite:		
i).- Lápida.....	4.05	UMA
j).- Permiso por cabezal.(40x60x8 cm.)	4.05	UMA
k).- Sobre caja.....	4.05	UMA
l).- Plancha.....	4.05	UMA
m).- Cordón.....	4.05	UMA
n).- Boleta de perpetuidad.....	4.05	UMA
ñ).- Cerco metálico.....	4.05	UMA
o).- Otros Servicios.....	4.05	UMA
p).- Construcción sobre caja cabezal en el panteón.....	33.75	UMA
q).- Caja e inscripción de cabezal en caso de reinhumación en el panteón	27.00	UMA
r).- Refrendo por única vez (7 años).....	6.75	UMA
s).- Permiso de construcción (En área de 2m de profundidad 2.20m de largo y 1.00m de ancho)	6.75	UMA

Los costos de los servicios podrán ser disminuidos en proporción a la situación económica de los deudos de acuerdo a estudio socioeconómico que realice el área que se determine para este efecto.

GENERALES:

a).- Son solidariamente responsables del pago de los derechos referidos, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten este servicio fúnebre.

b).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de los horarios fijados por el Concejo Municipal Fundacional del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Municipio de San Quintín para el servicio de panteones, se pagará el doble de las cuotas establecidas en éste Artículo.

2.- COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (RASTRO)

ARTÍCULO 42.- Los derechos por este servicio serán cubiertos por el introductor o propietario, al solicitar el sacrificio de ganado (incluyendo el servicio de refrigeración por las primeras 24 horas, servicio de báscula y el lavado de menudo).

ARTÍCULO 43.- Los derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro o en las Delegaciones (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta y Villa de Jesús María), se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-	Ganado Vacuno.....	6.50	UMA
II.-	Ganado Porcino.....	4.00	UMA
III.-	Ganado Caprino o Lanar.....	2.50	UMA
IV.-	Ganado Caballar.....	5.50	UMA
V.-	Otro tipo de animales.....	3.00	UMA

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro dentro de las 24 horas siguientes a la matanza. El Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín quedará relevado de toda responsabilidad, en caso de que los introductores no las retiren en el plazo establecido.

ARTÍCULO 44.- En las Delegaciones Municipales (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta y Villa de Jesús María) en que no exista Rastro, se pagará por expedición de permiso de matanza por cabeza de ganado sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-	Ganado Vacuno.....	1.00	UMA
II.-	Ganado Porcino.....	1.00	UMA
III.-	Ganado Caprino o Lanar.....	1.00	UMA
IV.-	Ganado Caballar.....	1.00	UMA

ARTÍCULO 45.- Derechos por otros servicios que presta el Rastro o las Delegaciones Municipales (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta y Villa de Jesús María)

A).- Después de 24 horas siguientes de la matanza por cada día de refrigeración, se cobrará por cada animal sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.-	Ganado Vacuno.....	5.50	UMA por cada 24 horas adicionales
II.-	Ganado Porcino.....	4.50	UMA por cada 24 horas adicionales
III.-	Ganado Caprino o Lanar...	3.10	UMA por cada 24 horas adicionales
IV.-	Ganado Caballar.....	6.60	UMA por cada 24 horas adicionales
V.-	Otro tipo de animales.....	2.00	UMA por cada 24 horas adicionales

B).- Por la estancia de un animal en los corrales del Rastro, después de las primeras 24 horas se pagará por cada día, por cabeza (no incluye alimento)..... 1.00 UMA

C).- Por el sacrificio ocasional de ganado fuera del horario establecido, por animal..... 1.00 UMA

D).- Por guía de traslado de animales..... 1.00 UMA



3.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE RECOLECCION DE BASURA Y LIMPIA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos que por el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos urbanos que sean contratados por personas físicas o morales, deberá pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- a) Por levante de residuos sólidos que no exceda 1 tonelada.....
..... 18.00 UMA
- b) Por levante de residuos sólidos que exceda 1 tonelada, 18.00 UMA por cada tonelada y por fracción que exceda dicha medida.
- c) Limpia y recolección de residuos sólidos en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales, vía pública y otros..... 30.00 UMA POR TONELADA

Por otros servicios se cobrará de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Recolección de Basura y Limpia, en proporción al servicio prestado.

ARTÍCULO 47.- Los derechos por recepción de basura comercial, industrial, de prestadores de servicios y demás similares, en el relleno sanitario municipal, deberá pagarse conforme a lo siguiente:
Por cada tonelada 6.00 UMA

Estarán exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos domésticos y escombros de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

4.- DERECHOS POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Reposición o reparación de bienes dañados a cargo de la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura que se enlistan a continuación, y que sean propiedad del Municipio de San Quintín, serán fijados por la dirección, de acuerdo con el catálogo de precios unitarios emitido.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a) Por daños al alumbrado público, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- b) Por daños a los semáforos, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- c) Por daños a las áreas verdes y camellones centrales, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- d) Por daños a monumentos, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- e) Por daños al señalamiento vial, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- f) Por grafiti, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- g) Por daños a los vehículos utilitarios, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS A TRAVÉS DE:

1.- SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

ARTÍCULO 48.- Las empresas dedicadas a la prestación de servicios y monitoreo de alarmas, deberán cubrir un importe anual, por los servicios de asistencia que brinde la Dirección de Seguridad Pública, con motivo de respuesta a los llamados de los sistemas de alarmas instalados en comercios, industrias y casa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

habitación..... 137.70 UMA

ARTÍCULO 49.- Análisis de factibilidad para la prestación de Servicios de la Dirección de Seguridad Pública, en proyectos de estudios de factibilidad solicitados por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos..... 44.55 UMA

ARTÍCULO 50.- Los particulares que soliciten de manera individual o grupal curso de manejo defensivo con motivo de conmutar multa de tránsito y capacitaciones, deberán cubrir los derechos por los servicios que brinde la Coordinación de Policía y Tránsito:

- a).- Por persona..... 5.00 UMA
- b).- Por grupo de 10 personas..... 32.00 UMA

2.- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA

ARTÍCULO 51.- Los servicios que preste el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín a través de los agentes policiacos e Inspectores de Tránsito que se prestan a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, así como los servicios de escolta, se deberán cubrir de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Servicios de vigilancia en puntos fijos:

- 1.- Por agente armado, por turno de ocho horas.... 20.00 UMA
- 2.- Por agente armado en vigilancia comunitaria en zonas Habitacionales (contratadas por asociaciones civiles) por cada elemento, por turno de ocho horas..... 20.00 UMA
- 3.- Por agente armado en vigilancia a instituciones gubernamentales por cada elemento, por turno de ocho horas..... 20.00 UMA



4.- Por agente armado en contrato celebrado por más de 90 días naturales, contratando 5 o más elementos, por turno de ocho horas..... 20.00 UMA

5.- Agente armado en eventos masivos por turno de hasta ocho horas..... 20.00 UMA

6.- Agente para servicios protección personal a particulares por elemento armado de ocho horas..... 20.00 UMA

II.- Servicio de vigilancia a cargo de inspectores de Seguridad Ciudadana:

1.- En punto fijo por elemento desarmado, por turno de ocho horas..... 11.48 UMA

2.- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratados por asociaciones civiles) por elemento desarmado por turno de ocho horas..... 10.13 UMA

3.- Por vigilancia a instituciones gubernamentales por cada elemento desarmado, por turnos de ocho horas..... 10.13 UMA

4.- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales contratando 5 o más elementos desarmados por turno de ocho horas..... 10.80 UMA

5.- Por elemento desarmado en eventos masivos por turno de seis horas..... 11.48 UMA

III.- Por la renta de una unidad patrulla

1.- Renta de unidad patrulla con elemento armado por turno de hasta ocho horas..... 37.00 UMA

IV.- Por la renta de una unidad motocicleta

1.- Servicios de agentes funerales, desfiles, carreras atléticas y/o eventos deportivos, por turno de hasta ocho horas.. 37.00UMA



V.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa:

Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas..... 6.75 UMA

Cuando la solicitud de búsqueda o localización de personas y/o domicilios, realizada por autoridades judiciales y/o administrativas sea a petición de alguna dependencia de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o sus entidades auxiliares, dentro de procesos, procedimientos judiciales o administrativos en que estas sean parte, no se cobrarán los derechos correspondientes.

Por cada hora adicional de servicio contratado, de acuerdo al tipo de servicio, se pagará..... 1.35 UMA

ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 52.- Los derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o del concesionario, causarán después de las primeras 24 horas una cuota diaria de..... 0.74UMA

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

ARRASTRE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 53.- Los derechos por servicios de grúa que sean prestados por la autoridad municipal, para el arrastre de vehículos incluido el uso de patines, deberán cubrirse de acuerdo a la siguiente:

**I.- POR ARRASTRE
T A R I F A:**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Automóviles, Camionetas y Pick-Ups.	10.13 UMA
b).- Camiones de Pasajeros.....	13.50 UMA
c).- Remolques (tráilers).....	16.20 UMA
d).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o dos cajas.....	29.70 UMA
e).- Autotractores o tractocamión solos o con remolques.....	29.70 UMA
f).- Motocicletas.....	10.80 UMA
g).- Bicicletas.....	1.35 UMA

II.- POR MANIOBRAS

En caso de que sean necesarias maniobras especiales se aplicará lo siguiente:

A).- Maniobras extras (volcaduras, choques y desperfectos en el sistema de rodamiento):

A.1).- En caso de volcadura de vehículos ligeros o de carga y/o autobuses.

- 1) Volcaduras en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- 2) Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a menos de 10 M. de distancia del carril de arrodillamiento.
- 3) Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a más de 10 M. de distancia del carril de arrodillamiento.



1).- Automóviles, camionetas y pick-ups. 16.20 UMA

1.1) Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuenta con llantas y/o se encuentra imposibilitado de rodar utilizándose el jalón (dolly), así como en camiones y tractocamiones, desatirado en los frenos, de aire volcaduras, salidas de carretera utilización de dos o más ocasiones de equipo para arrastre.

1.2) Uso de grúa para vehículo con defensa adaptada a la original (spoiler).

1.3) Uso de maniobra por parte del operador para retirar vehículo de cajón de estacionamiento con alto grado de dificultad.

1.4) Uso de maniobras con alto grado de dificultad cuando sea necesario retirar el cambio de la transmisión, siendo éste de tracción trasera y/o conlleve un alto riesgo para el operador de grúa.

2).- Camiones de Pasajeros de Servicio Público particular o de carga 22.95 UMA

3).- Remolques (tráilers) y autobuses de pasaje..... 29.70 UMA

4).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, solo o con remolque..... 44.55 UMA

B).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con la infracción por escrito pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

1). Automóviles, camionetas y pick-ups. 5.40 UMA

-

2). Camiones de pasajeros (microbús). 8.10 UMA

-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | |
|---|-----------|
| 3). Remolques (tráilers) y autobuses de
- pasaje | 9.45 UMA |
| 4).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una
o más cajas | 16.20 UMA |
| 5).- Motocicletas | 5.40 UMA |
| 6).- Bicicletas | 1.35 UMA |

Para efectos del cobro de los derechos de arrastre y almacenaje así como las maniobras adicionales y para efectos del cobro, el operador deberá señalar en el inventario del vehículo el tipo de servicio y maniobras extraordinarias.

En los casos donde el infractor necesite la liberación del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública deberá comprobar mediante recibo oficial expedido por el Departamento de Recaudación el pago de los derechos de arrastre y almacenaje, así como la infracción o multa de que se trate.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículo, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

3.- SERVICIOS QUE PRESTAN LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS

I.- LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Esta Dirección se formaliza en el Artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53 de fecha 8 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 54.- Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- POR FACTIBILIDAD DE PROYECTOS O POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN:

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
1).- Casa habitación	13.50 UMA	27.00 UMA
2).- Fraccionamientos (por edificación)	18.90 UMA	37.80 UMA
3).- Condominios:		
a).- de 1 a 5 viviendas.	27.00 UMA	54.00 UMA
b).- de 6 hasta 10 viviendas.	54.00 UMA	110.00 UMA
c).- de 11 hasta 20 viviendas.	81.00 UMA	180.00 UMA
d).- De 21 viviendas en adelante	121.50 UMA	270.00 UMA
4).- Departamentos habitacionales:		
a) de 1 a 10 viviendas.	20.25 UMA	40.50 UMA
b) más de 10 viviendas.	40.50 UMA	81.00 UMA
5).- Comercial (por metro cuadrado)		
a).- Hasta 200 m ² .	0.16 UMA	0.34 UMA
b).- De 201 hasta 400 m ² .	0.18 UMA	0.35 UMA
c).- De 401 hasta 700 m ² .	0.19 UMA	0.38 UMA
d).- De 701 hasta 1,000 m ² .	0.22 UMA	0.43 UMA
e).- De 1,001 hasta 2,000 m ² .	0.24 UMA	0.49 UMA
f).- De más de 2,000 m ² .	0.27 UMA	0.54 UMA
6).- Mixto:		
a).- Habitacional-comercial (por metro cuadrado).	0.14 UMA	0.27 UMA
b).- Industrial -comercial (por metro cuadrado).	0.18 UMA	0.35 UMA
7).- Comercio o industrial de alto riesgo.	270.00 UMA	540.00 UMA
8).- Industrial		
a) De hasta 2500 m ² .	67.50 UMA	150.00 UMA
b) Mayor de 2500 m ² .	135.00 UMA	270.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9).- Casas de asistencia, estancias infantiles.	13.50 UMA	27.00 UMA
10).- Escuelas primarias, secundarias por metro cuadrado.....	0.27 UMA	0.47 UMA
11).- Preparatorias, Universidades por metro cuadrado.....	0.54 UMA	0.68 UMA
12).- Anuncios		
a).- Espectaculares.....	20.25 UMA	27.00 UMA
b).- Tipo pantalla.....	33.75 UMA	47.25 UMA
13).- Antena de radiocomunicación y telecomunicaciones.....	270.00 UMA	337.5 UMA 0
14).- Otros no especificados.....	27.00 UMA	37.13 UMA

II.- REGISTRO DE EMPRESAS QUE MANEJAN MATERIALES PELIGROSOS, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO:

	REGISTRO	REVALIDACIÓN
1).- Micro industria, de 1 a 25 empleados.....	13.50 UMA	30.00 UMA
2).- Pequeña industria, de 26 a 100 empleados.....	27.00 UMA	60.00 UMA
3).- Pequeña Industria, de 101 empleados en adelante.....	40.50 UMA	90.00 UMA

III.- INSPECCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, A PETICIÓN DE PARTE:

	En zona urbana	En zona rural (Más de 80 Km.)
1).- Solicitudes a través de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE):		
a).- De 1 a 50 m ² de Operación.....	6.75 UMA	13.50 UMA
b).- De 51 a 100 m ² de Operación...	10.13 UMA	20.25 UMA
c).- De 101 a 150 m ² de Operación..	13.50 UMA	27.00 UMA
d).- De 151 a 200 m ² de Operación...	16.88 UMA	33.75 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2).- Comercio en pequeño, hasta 50 m ² de Superficie:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.	10.13 UMA	20.25 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.	16.88 UMA	33.75 UMA
3).- Despachos de profesionistas, Zapaterías, neverías, casas de cambio y giros de servicios.....	9.45 UMA	18.90 UMA
4).- Desmanteladoras, recicladoras, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, pizzerías, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelerías, librerías, telefonía y templos religiosos.....	13.50 UMA	27.50 UMA
5).- Café Internet, centros de copiado y/o impresión, videojuegos.....	10.80 UMA	21.60 UMA
6).- Fonda, loncherías, coctelería, cocina económica:		
a) Sin ventas de bebidas alcohólicas.	13.50 UMA	20.25 UMA
b) Con ventas de bebidas alcohólicas.	27.00 UMA	40.25 UMA
7).- Restaurante		
a) Sin ventas de bebidas alcohólicas	27.00 UMA	30.25 UMA
b) Con ventas de bebidas alcohólicas	40.50 UMA	67.50 UMA
8).- Abarrotes, tienda de autoservicio, billares:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas	13.50 UMA	20.25 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas	40.50 UMA	54.00 UMA
9).- Mercado, supermercado, bodega de distribución:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas	27.00 UMA	40.50 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas		



.....	60.75 UMA	81.00 UMA
10).- Establecimientos Vitivinícolas o de cervecería artesanal:		
a).- Microcervecería.	16.20 UMA	21.60 UMA
b).-Cervecería Artesanal.		
I).- De hasta 50 personas de ocupación.	20.25 UMA	27.00 UMA
II).- De más de 50 personas de ocupación.	40.50 UMA	54.00 UMA
c).- Establecimientos Vitivinícolas:		
I).- Cavas	20.25 UMA	40.50 UMA
II).- Sala de degustación, boutique	27.00 UMA	40.50 UMA
III).- Colectivos	40.50 UMA	54.00 UMA
d).-Industria y conceptos no especificados.	54.00 UMA	67.50 UMA
11).- Licorerías, expendio, centro botanero, agencia, subagencia, depósito. .	40.50 UMA	54.00 UMA
12).- Bar turístico, restaurant-bar Bar terraza.	60.75 UMA	81.00 UMA
13).- Café cantante.	60.75 UMA	81.00 UMA
14).- Discotecas.	94.50 UMA	108.00 UMA
15).- Tiendas departamentales.	33.75 UMA	43.20 UMA
16).- Hospital, cines, teatros.	27.00 UMA	40.50 UMA
17).- Centros deportivos, gimnasios		
a).- De 1 hasta 200 personas.	20.25 UMA	37.80 UMA
b).- De 201 hasta 500 personas.	40.50 UMA	54.00 UMA
c).- De 501 hasta 1000 personas.	45.00 UMA	56.00 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d).- De 1001 hasta 2500 personas. 55.00 UMA 66.00 UMA
- e).- De 2501 hasta 5000 personas. 65.00 UMA 75.00 UMA
- f).- De 5,001 personas en adelante 75.00 UMA 85.00 UMA

18).- Centros Recreativos:

a).- Albercas:

I).- Sin consumo de bebidas alcohólicas.

27.00 UMA 40.50 UMA

II).- Con consumo de bebidas alcohólicas

40.50 UMA 47.25 UMA

b).- Balnearios:

I).- Sin consumo de bebidas alcohólicas.

27.00 UMA 51.30 UMA

II).- Con consumo de bebidas alcohólicas.

54.00 UMA 60.75 UMA

19).- Salón para eventos, con capacidad:

a).- De 1 hasta 100 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 13.50 UMA 20.25 UMA

b).- En área cerrada o mixta. 12.50 UMA 17.50 UMA

II).- Con consumo de alcohol

a).- En área abierta. 16.00 UMA 21.00 UMA

b).- En área cerrada o mixta. 18.50 UMA 23.50 UMA

b).- De 101 hasta 200 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 20.25 UMA 30.38 UMA

b).- En área cerrada o mixta 23.97 UMA 34.09 UMA

II).- Con consumo de alcohol



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- En área abierta. 28.35 UMA 38.48 UMA
b).- En área cerrada o mixta 32.07 UMA 31.75 UMA

c).-De 201 hasta 300 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 27.00 UMA 40.50 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 31.05 UMA 44.55 UMA

II).- Con consumo de alcohol

a).- En área abierta. 35.10 UMA 48.60 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 39.15 UMA 52.65 UMA

d).-De 301 hasta 400 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 33.75 UMA 50.63 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 39.15 UMA 56.03 UMA

II).- Con consumo de alcohol

a).- En área abierta. 41.85 UMA 58.73 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 47.25 UMA 64.13 UMA

e).- De 401 hasta 500 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 40.50 UMA 57.38 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 47.25 UMA 64.13 UMA

II).- Con consumo de alcohol

a).- En área abierta. 48.60 UMA 65.48 UMA
b).- En área cerrada o mixta.
41.00 UMA 53.50 UMA



f).- De 501 hasta 600 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 47.25 UMA 68.18 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 54.00 UMA 74.93 UMA

II).- Con consumo de alcohol

a).- En área abierta. 55.35 UMA 76.28 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 62.10 UMA 83.03 UMA

g).- De 601 hasta 800 personas:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 54.00 UMA 75.60 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 62.10 UMA 83.70 UMA

II).- Con consumo de alcohol

a).- En área abierta. 63.45 UMA 85.05 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 72.90 UMA 94.50 UMA

h).- De 801 personas en adelante:

I).- Sin consumo de alcohol

a).- En área abierta. 60.75 UMA 83.70 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 70.20 UMA 93.15 UMA

II).- Con consumo de alcohol

a).- En área abierta. 71.55 UMA 94.50 UMA
b).- En área cerrada o mixta. 81.00 UMA 103.95 UMA

20).- Hoteles y moteles:

A) Si venta de bebidas alcohólicas:

a).- Hasta 10 habitaciones. 20.25 UMA 29.70 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- De 11 a 20 habitaciones.	27.00 UMA	40.50 UMA
c).- De 21 a 30 habitaciones.	40.50 UMA	56.70 UMA
d).- De 31 a 40 habitaciones.	56.70 UMA	76.95 UMA
e).- De 41 a 50 habitaciones.	72.90 UMA	93.15 UMA
f).- De 51 a 60 habitaciones.	89.10 UMA	109.35 UMA
g).- De 61 habitaciones en adelante.	105.30 UMA	125.55 UMA

B) Con venta de bebidas alcohólicas:

a).- Hasta 10 habitaciones.	27.00 UMA	36.45 UMA
b).- De 11 a 20 Habitaciones	33.75 UMA	47.25 UMA
c).- De 21 a 30 Habitaciones	47.25 UMA	63.45 UMA
d).- De 31 a 40 Habitaciones	63.45 UMA	83.70 UMA
e).- De 41 a 50 Habitaciones	79.65 UMA	99.90 UMA
f).- De 51 a 60 habitaciones	129.40 UMA	116.10 UMA
g).- De 61 habitaciones en adelante.	112.05 UMA	132.30 UMA

21).- Instituciones educativas y/o de asistencia privadas:

A).- Instituciones educativas privadas:

a).- Jardín de niños.	10.13 UMA	13.50 UMA
b).- Escuela Primaria.	10.13 UMA	13.50 UMA
c).- Escuela Secundaria.	6.75 UMA	13.50 UMA
d).- Escuela Preparatoria y/o técnica.	10.13 UMA	13.50 UMA
e).- Colegios.	20.25 UMA	33.75 UMA
f).- Universidad.	20.25 UMA	33.75 UMA
g).- Otros no especificados.	13.50 UMA	27.00 UMA

B).- Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:

a).- De 1 hasta 10 niños.	5.07 UMA	10.80 UMA
b).- De 11 hasta 50 niños.	10.13 UMA	13.50 UMA
c).- De 51 hasta 100 niños.	20.25 UMA	33.75 UMA
d).- Más de 101 niños.	30.38 UMA	40.50 UMA

C).- Casa de cuidado y centros de tareas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	5.07 UMA	13.50 UMA
D).- Albergues.	10.13 UMA	13.50 UMA
E).- Casa hogar de asistencia.	10.13 UMA	13.50 UMA
F).- Centros de rehabilitación física y de adicciones.	31.90 UMA	51.03 UMA
22).- Instalaciones industriales:		
a).- Microindustria, hasta 50 Empleados	27.00 UMA	40.50 UMA
b).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados	40.50 UMA	100.00 UMA
c).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados.	60.75 UMA	120.00 UMA
d).- Megaindustria, de 501 a 1000 empleados.	81.00 UMA	150.00 UMA
e).- Macroindustria, de 1001 empleados en adelante (por cada 100 empleados o fracción)	8.10 UMA	10.00 UMA
23).- Giros de alto riesgo		
a).- Estaciones de gasolina y gas para carburación.	81.00 UMA	101.25 UMA
b).- Distribuidores de gases y químicos.	148.50 UMA	180.00 UMA
c).- Distribuidores de combustible y lubricantes.	148.50 UMA	168.75 UMA
d).- Almacenes de materiales peligrosos	148.50 UMA	168.75 UMA
e).- Lugares con venta de Pirotecnia.	81.00 UMA	101.25 UMA
f).- Polvorines.	148.50 UMA	168.75 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- g).- Centros de apuestas, apuestas remotas salas de sorteos de número y/o casinos, dictamen de operación.
297.00 UMA 324.00 UMA
- h).- Industria de alto riesgo. 81.00 UMA 101.25 UMA
- i).- Otros de alto riesgo. 148.50 UMA 168.75 UMA
- 24).- Casas de empeño. 27.00 UMA 47.25 UMA
- 25).- Instituciones bancarias y similares. 40.50 UMA 60.75 UMA
- 26).- Refaccionarias, autopartes, venta de pinturas, venta de productos de limpieza. 23.63 UMA 37.80 UMA
- 27).- Mercados comunes o públicos:
- a).-En vía o área pública:
- | | | | | | |
|------|--------|--------|--------------|-----------|-----------|
| I) | De 1 | hasta | 50 puestos. | 13.50 UMA | 20.25 UMA |
| II) | De 51 | hasta | 100 puestos. | 20.25 UMA | 27.00 UMA |
| III) | De 101 | hasta | 150 puestos. | 27.00 UMA | 33.75 UMA |
| IV) | De 151 | hasta | 200 puestos. | 33.75 UMA | 40.50 UMA |
| V) | De 201 | hasta | 250 puestos. | 40.50 UMA | 47.25 UMA |
| VI) | De 251 | hasta | 300 puestos. | 47.25 UMA | 54.00 UMA |
| VII) | De | más de | 300 puestos. | 54.00 UMA | 60.75 UMA |
- b).-En propiedad privada:
- | | | | | | |
|------|--------|--------|--------------|-----------|-----------|
| I) | De 1 | hasta | 50 puestos. | 27.00 UMA | 33.75 UMA |
| II) | De 51 | hasta | 100 puestos. | 33.75 UMA | 40.50 UMA |
| III) | De 101 | hasta | 150 puestos. | 40.50 UMA | 47.25 UMA |
| IV) | De 151 | hasta | 200 puestos. | 47.25 UMA | 54.00 UMA |
| V) | De 201 | hasta | 250 puestos. | 54.00 UMA | 60.75 UMA |
| VI) | De 251 | hasta | 300 puestos. | 60.75 UMA | 67.50 UMA |
| VII) | De | más de | 300 puestos. | 67.50 UMA | 91.13 UMA |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

28).- Otros giros menores no especificados 20.25 UMA 20.25 UMA

29).- Otros giros mayores no especificados 47.25 UMA 47.25 UMA

IV.- INSPECCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, DE OFICIO:

Se cobrarán las UMA Vigente, Unidad de Medida y Actualización, indicado en el apartado anterior, más el 40% del mismo.

V.- POR SEGUNDA O POSTERIOR VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DICTAMINADAS:

Se cobrarán a razón del 30% del monto establecido en la fracción III anterior.

VI.- POR REVISIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE CONTINGENCIAS SUJETO A APROBACIÓN:

APROBACIÓN REVALIDACIÓN

1).- Instituciones educativas y de asistencia:

A).- Instituciones educativas:

a).- Jardín de niños.	13.50 UMA	9.45 UMA
b).- Escuela Primaria.	13.50 UMA	9.45 UMA
c).- Escuela Secundaria.	16.20 UMA	10.80 UMA
d).- Escuela preparatoria y/o técnica.	20.25 UMA	13.50 UMA
e).- Colegios.	20.25 UMA	13.50 UMA
f).- Universidad.	24.30 UMA	16.20 UMA
g).- Centros de investigación y desarrollo.	27.00 UMA	20.25 UMA
h).- Otros no especificados	27.00 UMA	20.25 UMA

B).- Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:

a).- De 1 hasta 10 niños.	10.13 UMA	7.09 UMA
b).- De 11 hasta 50 niños..	12.15 UMA	8.10 UMA
c).- De 51 hasta 100 niños.	15.19 UMA	10.13 UMA
d).- Más de 101 niños.	20.25 UMA	15.19 UMA



C).- Casas de cuidado y centros de tareas.	13.50 UMA	9.45 UMA
D).- Albergues.	16.20 UMA	10.80 UMA
E).- Casa hogar o de asistencia.	13.50 UMA	9.45 UMA
F).- Centros de rehabilitación:		
a).- Física.	20.25 UMA	13.50 UMA
b).- De adicciones.	27.00 UMA	20.25 UMA
G).- Otros no especificados.	27.00 UMA	20.25 UMA

2).- Comercios y de servicios:

A).- Librerías, papelerías, ferreterías, oficinas, misceláneas, tiendas de ropa, restaurantes, billares, panaderías, lavanderías, farmacias, expendios de comida.	13.50 UMA	9.45 UMA
B).- Bar turístico, café-cantante, autoservicios, restaurant-bar, discotecas, expendios de bebidas alcohólicas, moteles, mercados, hoteles.	24.30 UMA	16.20 UMA
C).- Salas cinematográficas, lugares para eventos sociales, templos religiosos, centros de convenciones, teatros, salas de exposiciones, bodega de distribución, supermercados, tienda departamental.	34.40 UMA	24.30 UMA
D).- Otros giros no especificados:		
a).- De menos de 150.00 m ² de construcción.....	16.20 UMA	10.80 UMA
b).- De 150.01 a 300.00 m ² de construcción.....	20.25 UMA	13.50 UMA
c).- De más de 300.00 a 500.00 m ² de construcción.....	27.00 UMA	20.25 UMA
d).- De más de 500.00 m ² de construcción.....	33.75 UMA	27.00 UMA

3).- Instituciones de salud:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

A).- Clínicas y centros de Salud.	13.50	UMA	9.45	UMA
B).- Centros médicos.	16.20	UMA	10.80	UMA
C).- Hospitales.	27.00	UMA	20.25	UMA

4).- Instalaciones industriales:

A).- Microindustria, hasta 50 empleados.	20.25	UMA	13.50	UMA
B).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados.	37.80	UMA	24.98	UMA
C).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados.	67.50	UMA	47.25	UMA
D).- Mega industria, de 501 a 1000 empleados.	81.00	UMA	54.00	UMA
E).- Macro industria, de más de 1000 empleados.	94.50	UMA	62.10	UMA

5).- Giros considerados de alto riesgo:

A).- Estaciones de gasolina y gas para carburación.	33.75	UMA	27.00	UMA
B).- Distribuidores de gas.	40.50	UMA	33.75	UMA
C).- Distribuidores de combustibles y lubricantes	40.50	UMA	33.75	UMA
D).- Almacenes de materiales peligrosos.	54.00	UMA	43.20	UMA
E).- Lugares con venta de pirotecnia.	40.50	UMA	33.75	UMA
F).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casino.	270.00	UMA	270.00	UMA
G).- Otros de alto riesgo.	40.50	UMA	33.75	UMA

6).- Otros giros no especificados. 27.00 UMA 20.25 UMA

VII.- POR SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE CONTINGENCIAS PARA SU APROBACIÓN:



Se cobrarán a razón del 50% del monto establecido en el apartado anterior, la segunda y posteriores revisiones al programa interno de Protección Civil.

VIII.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS POR BIENES SINIESTRADOS:

1).- Todos los daños en general. De 6.75 a 67.50 UMA

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

IX.- POR DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES:

1).- Circos:

- a).- Chicos (Una pista). 10.13 UMA
- b).- Grandes (De dos o más pistas) 20.25 UMA

En zona urbana	Zona Rural (Más de 80 km.)
---------------------------	--

- a).- Chicos: hasta 10 atracciones.

13.50 UMA	20.25 UMA
-----------	-----------
- b).- Grandes: más de 10 atracciones.

27.00 UMA	33.75 UMA
-----------	-----------

- 3).- Exposiciones, ferias y kermeses. 6.75 UMA
- 4).- Exhibición de autos, motos. 20.25 UMA
- 5).- Carreras o competencias de vehículos (área urbana)

27.00 UMA

- 6).- Carreras de caballos, peleas de Gallos. 27.00 UMA
- 7).- Rodeos, jaripeos, charreadas. 40.50 UMA
- 8).- Paseo, caminata rural o Turística. 13.50 UMA
- 9).- Eventos deportivos:
 - A.- De bajo riesgo:
 - a).- De 1 hasta 500 asistentes. 10.80 UMA
 - b).- De 501 hasta 1,000 asistentes. 13.50 UMA

B.- De alto riesgo:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- De 1 hasta 500 asistentes.	40.50 UMA	
b).- De 501 hasta 1,000 asistentes.	81.00 UMA	
c).- De 1,001 hasta 2,500 asistentes.	87.75 UMA	
d).- De 2,501 hasta 5,000 asistentes.	94.50 UMA	
e).- De 5,001 hasta 7,500 asistentes.	101.25 UMA	
f).- De 7,501 hasta 10,000 asistentes.	108.00 UMA	
g).- De 10,001 hasta 15,000 asistentes.	121.50 UMA	
h).- De más de 15,000 asistentes.	135.00 UMA	
10).- Eventos gastronómicos.....	13.50 UMA	
11).- Espectáculos:		
	EN LUGAR CERRADO	EN LUGAR ABIERTO
a).- De hasta 500 asistentes	13.50 UMA	13.50 UMA
b).- De 501 hasta 1,000 asistentes	27.00 UMA	24.30 UMA
c).-De 1,001 hasta 2,500 asistentes	40.50 UMA	35.10 UMA
d).-De 2,501 hasta 5,000 asistentes.	60.75 UMA	51.30 UMA
e).-De 5,001 hasta 7,500 asistentes	81.00 UMA	67.50 UMA
f).-De 7,501 hasta 10,000 asistentes	108.00 UMA	87.75 UMA
g).-De 10,001 hasta 15,000 asistentes	135.00 UMA	108.00 UMA
h).-De más de 15,000 asistentes.	162.00 UMA	141.75 UMA
12).- Giros de alto riesgo		
a).-Distribuidores de Combustible y Lubricantes.	40.50 UMA	
b).-Otros giros de riesgo no especificados.	33.75 UMA	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

13).- Otros eventos menores, no especificados. 13.50 UMA

14).- Otros eventos mayores no especificados. 40.50 UMA

Los servicios a los que hace referencia este inciso, quedarán exentos de pago únicamente, cuando sean organizados por instituciones de asistencia social o humanitarias y no lucrativas, así como las paramunicipales con la finalidad de apoyar su actividad.

Todo trámite presentado con menos de 15 días naturales a la fecha de realización del evento, pagará un 200% del monto especificado y quedará fuera de la exención referida, de ser el caso.

X.- SERVICIOS ESPECIALES:

1).- Cálculo de ocupación para aforo Máximo Permitido:

	En zona Urbana	Zona Rural (Más de 80 km.)
a).- Hasta 150 m ² de Construcción	20.25 UMA	27.00 UMA
b).- De 151 a 500 m ² de Construcción	33.75 UMA	40.50 UMA
c).- De 501 a 750 m ² de Construcción	40.50 UMA	47.25 UMA
d).- De 751 a 1000 m ² de Construcción	47.25 UMA	54.00 UMA
e).- De 1001 a 1500 m ² de Construcción	60.75 UMA	67.50 UMA
f).- De 1501 hasta 2000 m ² de Construcción	74.25 UMA	81.00 UMA
g).- De 2001 hasta 2500 m ² de Construcción	87.75 UMA	94.50 UMA
h).- Más de 2500 m ² de Construcción	101.25 UMA	108.00 UMA

2).- Opinión Técnica sobre Análisis de Riesgo

a).- De acuerdo al uso del predio:

- 1).- Casa habitación unifamiliar. 1.35 UMA por cada 25m² o fracción
- 2).- Multifamiliar.
 - I De 1 hasta 4 viviendas. 13.50 UMA
 - II) De 5 hasta 12 viviendas. 40.50 UMA
 - III) De Más de 12 viviendas. 3.38 UMA por vivienda



- 3).- Servicios.
- | | |
|------------------------------|-----------|
| I) De baja vulnerabilidad. | 10.80 UMA |
| II) De media vulnerabilidad. | 27.00 UMA |
| III) De alta vulnerabilidad. | 43.20 UMA |
- 4).- Comercial.
- | | |
|--|-----------|
| I) Hasta 50 personas de ocupación. | 13.50 UMA |
| II) Hasta 100 personas de ocupación. | 33.75 UMA |
| III) Hasta de 150 personas de ocupación. | 54.00 UMA |
| IV) Más de 150 personas de ocupación. | 67.50 UMA |
- 5).- Industrial...
- | | |
|--|------------|
| I) De 0 hasta 500 m ² . | 20.25 UMA |
| II) De 501 hasta 1,000 m ² . | 40.50 UMA |
| III) De 1,001 hasta 2,500 m ² . | 81.00 UMA |
| IV) De 2,501 hasta 10,000 m ² . | 135.00 UMA |
| V) De más de 10,000 m ² . | 202.50 UMA |
- 6).- Mixto: Comercial-habitacional 1.35 UMA
por cada 20 m² o fracción
- 7).- Mixto: Industrial-Comercial 1.35 UMA por
cada 16 m² o fracción
- 8).- Educativo.
- | | |
|------------------------------------|-----------|
| I) Guarderías y/o preescolares. | 13.50 UMA |
| II) Primaria y/o Secundaria. | 16.20 UMA |
| III) Preparatoria y/o Universidad. | 27.00 UMA |
| IV) Mixto. | 20.25 UMA |
- 9).- Agrícola, pecuario o forestal 1.35 UMA
por cada 50 m² o fracción
- 10).-Alto riesgo 1.35 UMA
por cada 12 m² o fracción
- 3).- Cursos y talleres (por hora):
- | | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| En zona Urbana | Zona Rural (Más de 80 km.) |
|-----------------------|-----------------------------------|



A).- Programa Interno de Protección Civil.	20.25 UMA	27.00 UMA
B).- Análisis de riesgo y recursos.	27.00 UMA	40.50 UMA
C).- Evacuación de Inmuebles.	20.25 UMA	27.00 UMA
D).- Señales y avisos de Protección Civil.	20.25 UMA	27.00 UMA
E).- Otros no especificados.	20.25 UMA	27.00 UMA
4).- Pláticas informativas (por hora):		
A).- Sismos, incendios, ¿Qué hacer en caso de emergencia?	16.20 UMA	27.00 UMA
B).- Brigadas Comunitarias y/o escolares.	16.20 UMA	27.00 UMA
C).- Planeación y evaluación de Simulacros.	16.20 UMA	27.00 UMA
D).- Otros no especificados.	16.20 UMA	27.00 UMA
5).- Evaluación técnica de simulacros de emergencia:		
	En zona urbana	Zona Rural (Más de 80 km.)
A).- Comercial.	9.45 UMA	16.20 UMA
B).- Industrial hasta 2,500 m ² .	16.20 UMA	22.95 UMA
C).- Industrial mayor de 2,500 m ²	24.30 UMA	31.05 UMA
D).- Casas de asistencia, Guarderías.	6.75 UMA	13.50 UMA
E).- Giros de alto riesgo.	29.70 UMA	36.45 UMA
F).- Otros no especificados.	10.80 UMA	17.55 UMA

Las evaluaciones técnicas de simulacros realizados fuera de horario laboral de la dependencia, deberán cubrir un monto de 6.75 UMA, además del referido en el presente inciso.

6).- Prórroga para dar cumplimiento a observaciones referidas



en acta de inspección:

- A).- Por evaluación de solicitud. 0.68 UMA
B).- Por otorgamiento de prórroga en 1ra. ocasión de hasta 30 días naturales. 50% del monto de la inspección
C).- Por otorgamiento de prórroga en 2da. ocasión de hasta 30 días naturales. 200% del monto de la inspección
7).- Por copia simple de documentos (por hoja). 0.09 UMA

Los servicios a que hacen referencia los incisos 3 y 4, cuando se trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución. Así como las pláticas informativas que se realicen como medida preventiva a población vulnerable en general.

XI.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

- 1).- Revisión de polvorines, instalaciones de compra-venta de explosivos, como requisito para contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) 94.50 UMA
2).- Utilización de explosivos en espectáculos de pirotecnia. 81.00 UMA

XII.-SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁ IMPONER LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:

- 1) Por no contar las empresas con el Programa Interno de Protección Civil, vigente y/o por no aplicar. De 40.50 a 405.00 UMA
2).- Por utilizar, vender, almacenar y/o distribuir materiales peligrosos, sin contar con los permisos respectivos. De 135.00 a 405.00 UMA
3).- Por no registrarse las empresas que manejan materiales peligrosos, ante la Dirección de Protección Civil..... De 40.50 a 135.00 UMA



- 4).- Por seguir realizando actividades las empresas que manejan materiales peligrosos, sin renovar el permiso correspondiente..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 5).- Por no informar las empresas de cualquier incidente ocurrido, en actividades que involucran materiales peligrosos..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 6).- Por almacenar materiales peligrosos en áreas, lugares o ambientes, que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias..... De 135.00 a 405.00 UMA
- 7).- Cuando se realice el traslado de materiales peligrosos, dentro de la ciudad, sin observar las medidas de seguridad necesarias. De 40.50 a 135.00 UMA
- 8).- Por almacenar o utilizar materiales peligrosos, sin autorización de la Dirección de Protección Civil. De 40.50 a 135.00 UMA
- 9).- Por no registrarse los cuerpos de emergencias, ante la Dirección de Protección Civil..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 10).- Por no informar las empresas, a la Dirección de Protección Civil, de las actividades que pudieran constituir algún riesgo..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 11).- Por negar el acceso al inspector de la Dirección de Protección Civil, donde se realizará una inspección o donde haya ocurrido un siniestro o desastre..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 12).- Cuando no se hayan ejecutado las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección de Protección Civil, derivadas de una inspección..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 13).- Por sobrepasar capacidad permitida y/o poner en riesgo a los ocupantes de un inmueble..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 14).- Por realizar eventos masivos sin medidas de seguridad y/o



- supervisión de la Dirección de Protección Civil.....
..... De 81.00 a 135.00 UMA
- 15).- Por no activar las empresas, procedimientos de respuesta ante una emergencia que ponga en peligro a trabajadores, usuarios y/o vecinos..... De 135.00 a 405.00 UMA
- 16).- Por infracciones al Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Ensenada, no Contempladas en los anteriores incisos..... De 20.25 a 675.00 UMA
- 17).- Por mantener obstaculizadas rutas de evacuación y/o salidas de emergencia (por cada una)..... De 135.00 a 405.00 UMA
- 18).- Por retirar sin autorización y/o violar, sellos de clausura o suspensión instalados (por sello). 135.00 UMA
- 19).- Por no observar medidas de seguridad al realizar transporte de materiales y/o equipos..... 135.00 UMA
- 20).- Por realizar actividades consideradas como riesgo, sin observar medidas de seguridad personal y/o a terceros..... 135.00 UMA
- 21).- Por realizar obras de edificación o instalación, sin contar con la factibilidad de la Dirección de Protección Civil. 135.00 UMA
- 22).- Por no presentar informes solicitados sobre las actividades emprendidas, los asesores registrados. 27.00 UMA
- 23).- Por seguir ejerciendo funciones de asesor sin contar con el registro respectivo..... 67.50 UMA
- 24).- Por no contar las albercas no particulares, con salvavidas y equipo de emergencia..... De 67.50 a 135.00 UMA
- 25).- Por obstruir caudales, causes y/o afectar propiedades normales del suelo generando riesgo a la población..... De 135.00 a 405.00 UMA



- 26).- Por negligencia o irresponsabilidad del propietario, poseedor, encargado u ocupante, en el manejo de personas, uso de material o por no haber atendido las recomendaciones de la autoridad correspondiente.... De 135.00 a 405.00 UMA
- 27).- Por realizar falsa alarma y/o bromas que con lleve a la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil..... De 13.50 a 135.00 UMA
- 28).- Por ayudar o facilitar a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en violaciones al reglamento Municipal de Protección Civil..... De 67.50 a 202.50 UMA
- 29).- En caso de reincidencia 200% del monto aplicado en la primera sanción.

ARTÍCULO 55.- Los servicios prestados por la Dirección de Bomberos, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS, EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS (POR M²)

	CONSTRUCCIÓN		REGULARIZACIÓN	
1.- Desarrollo Habitacional...	0.07	UMA	0.09	UMA
2.- Desarrollo Comercial.....	0.11	UMA	0.12	UMA
3.- Desarrollo Industrial.....	0.13	UMA	0.14	UMA
4.- Otro tipo de instalaciones.	0.10	UMA	0.11	UMA

II.-INSPECCIONES DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EDIFICACIONES DE OFICIO O/A PETICIÓN DE PARTE.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1).-Comercio ambulante y puestos semifijos 5.40 UMA
- 2).- Despachos de profesionistas y giros
de servicios..... 13.50 UMA
- 3).- Billares, expendios, autoservicios, loncherías, panaderías,
lavanderías, clínicas, ferreterías, desmanteladoras, talleres
mecánicos, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelería,
templos religiosos, casas de empeño, tortillerías y teatros:
 - 3.1).- Hasta 50 m² 6.75 UMA
 - 3.2).- De 51 m² hasta 150 m².. . . . 13.50 UMA
 - 3.3).- De 151 m² hasta 500 m². 29.70 UMA
 - 3.4).- De 501 m² hasta 1000 m². 54.00 UMA
 - 3.5).- De 1001 m² hasta 3000 m². 67.50 UMA
- 4).- Bar turístico, café cantante, restaurante, mercado,
supermercado, bodegas de distribución, salón de renta,
hospital, salas cinematográficas e instituciones bancarias:
 - 4.1).- Hasta 50 m² 20.25 UMA
 - 4.2).- De 51 m² hasta 150 m² 24.30 UMA
 - 4.3).- De 151 m² hasta 500 m². 32.40 UMA
 - 4.4).- De 501 m² hasta 1000 m². 64.80 UMA
 - 4.5).- De 1001 m² hasta 3000 m² 75.60 UMA
- 5).- Discotecas, tiendas departamentales, centros de entretenimiento,
balnearios y/o albercas.
 - 5.1).- Hasta 150 m². 32.40 UMA
 - 5.2).- De 151 m² hasta 500 m²..... 40.50 UMA
 - 5.3).- De 501 m² hasta 1000 m² 70.20 UMA
 - 5.4).- De 1001 m² hasta 3000 m². 86.40 UMA
 - 5.5).- De 3001 m² en adelante 105.30 UMA
- 6).- Moteles
 - 6.1).- Hasta 10 habitaciones..... 18.90 UMA
 - 6.2).- De 11 a 20 habitaciones..... 24.30 UMA
 - 6.3).- De 21 habitaciones en adelante. . . . 32.40 UMA
- 7).- Hoteles:
 - 7.1).- Hasta 30 habitaciones..... 56.70 UMA



7.2).- De 31 habitaciones hasta 50 habitaciones	81.00 UMA
7.3).- De 50 habitaciones en adelante.....	108.00 UMA
8).- Edificios educativos, asilos, guarderías y estancias infantiles.	
8.1).- Edificios educativos públicos	13.50 UMA
8.2).- Edificios educativos privados	
8.2.1).- De 1 a 10 aulas	16.20 UMA
8.2.2).- De 11 a 20 aulas	24.30 UMA
8.2.3).- De 21 aulas en adelante	32.40 UMA
8.3).- Asilos, guarderías y estancias Infantiles	16.20 UMA
9).- Giros de alto riesgo:	
9.1).-Distribuidores de gases, químicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, y demás de alto riesgo.....	189.00 UMA
10).- Clubes deportivos, gimnasios, escuelas de danza y ballet:	
10.1).- De 1 m ² hasta 100 m ²	10.80 UMA
10.2).- De 101 m ² hasta 200 m ²	13.50 UMA
10.3).- De 201 m ² hasta 400 m ²	18.50 UMA
10.4).- De 401 m ² en adelante	27.00 UMA
11).- Edificios industriales:	
11.1).- Micro industria, de 1 a 50 empleados....	24.30 UMA
11.2).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados	40.50 UMA
11.3).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados	81.00 UMA
11.4).- Megaindustria, de 501 empleados a 1000 Empleados	108.00 UMA
11.5).- Macro industria, de 1001 empleados en adelante	135.00 UMA
12).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de número y/o casinos	270.00 UMA
13).- Solicitudes a través del Sistema de Apertura Rápida De	



Empresas (SARE) :

13.1).- De 1 a 50 m ² de operación . . .	6.75	UMA
13.2).- De 51 a 100 m ² de Operación ..	10.13	UMA
13.3).- De 101 a 150 m ² de Operación. .	13.50	UMA
13.4).- De 151 a 200 m ² de Operación .	16.88	UMA

14).- Otros giros no especificados 40.50 UMA

Las reinspecciones que deban realizarse en cualquiera de los casos contenidos en esta fracción, se realizarán por el 50% del costo estipulado para la inspección que corresponda.

Las inspecciones o reinspecciones que se realicen a una distancia mayor de 80 km. fuera de la mancha urbana se cobrará en un 100% más sobre el costo estipulado para la inspección o reinspección que corresponda.

III.- ANÁLISIS DE RIESGO

1).- Abarrotes, licorerías, sub-agencia, expendio, billares y autoservicio.....	37.80	UMA
2).- Restaurante-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, y bodega de distribución	54.00	UMA
3).-Discotecas, tiendas departamentales, hoteles y moteles.....	97.20	UMA

IV.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN INSTALACIONES TEMPORALES, PARA LA ANUENCIA CORRESPONDIENTE:

1.- Circos

1.1).- Chicos (una pista)	18.90	UMA
1.2).- Medianos (dos pistas)	24.30	UMA
1.3).- Grandes (tres o más pistas)	28.35	UMA

2.- Juegos mecánicos:

2.1).- Por juego mecánico	2.03	UMA
2.2).- Por puesto de comida	2.03	UMA



3.- Exposiciones, ferias y kermeses.....	20.25 UMA
4.- Eventos deportivos:	
4.1) hasta 300 personas	13.50 UMA
4.2) de 301 personas a 1000 personas . . .	20.25 UMA
4.3) de 1001 personas a 3000 personas .. .	40.50 UMA
4.4) de 3001 personas en adelante	54.00 UMA
5.- Eventos masivos:	
5.1) de 1 asistente hasta 1000 asistentes	30.00 UMA
5.2) de 1001 a 3000 asistentes	60.00 UMA
5.3) de 3001 a 5000 asistentes	85.00 UMA
5.4) de 5001 asistentes en adelante . . .	110.00 UMA
6.- Venta de combustible de alto octanaje para carreras.	160.00 UMA
7.- Otros eventos no especificados.....	33.75 UMA

V.- CONSTANCIA DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN:

1.- Casa habitación.....	13.50 UMA
--------------------------	-----------

Quedan exceptuados del pago de este Derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

2.- Desarrollo comercial.....	40.50 UMA
3.- Desarrollo industrial.....	60.75 UMA
4.- Otros tipos de instalaciones.....	202.50 UMA
5.- Vehículos automotores:	
5.1.- Automóviles	13.50 UMA
5.2.- Camiones de transporte/pasajeros. . .	24.30 UMA
5.3.- Tracto camiones	32.40 UMA
5.4.- Embarcaciones pequeñas (botes, yates, lanchas).	13.50 UMA



- 5.5.- Embarcaciones medianas (barcos pesqueros) 24.30 UMA
- 5.6.- Embarcaciones grandes (cruceiros, carga etc) 32.40 UMA

6.- Vehículos de tracción humana o animal. . . .13.50 UMA

Las constancias de daños por siniestros ocurridos a una distancia mayor de 80 km. fuera de la mancha urbana se cobrará en un 100% más sobre el costo estipulado para el concepto que corresponda.

Los sujetos a quienes les sea aplicable el segundo párrafo del numeral 1 de esta fracción, quedarán exentos también del cobro que estipula el párrafo anterior.

VI.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

- 1.- Vivienda unifamiliar..... 1.35 UMA
- 2.- Comercio (portátiles)..... 2.70 UMA
- 3.- Industria (portátiles)..... 5.40 UMA
- 4.-Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios(fijos)..... 40.50 UMA
- 5.- Transportes de todo tipo que se encuentren dentro del municipio..... 9.45 UMA

VII.-AUTORIZACIÓN O CERTIFICACIÓN PARA REGISTRO Y/O EMPADRONAMIENTO DE EMPRESAS:

- 1.- Personas físicas o morales dedicadas a la venta, renta, mantenimiento y recarga de extintores portátiles 30.00 UMA
 - 1.1).- Suministro de etiquetas para verificación de la calidad del agente extintor, por etiqueta 0.14 UMA
- 2.- Personas físicas o morales dedicadas a sistemas contra incendios, sistemas especiales para extinción, sistemas de rociadores automáticos, sistemas de mangueras y sistemas de detección y alarmas contra incendios. 81.00

UMA

- 3.- Organizaciones civiles, empresas e instructores independientes



que presten servicios de capacitación vinculados a temas de
prevención y control de siniestros..... 40.50 UMA

VIII.- SERVICIOS ESPECIALES:

A.- CURSOS POR HORA:

- 1.- Combate de incendios..... 27.00 UMA
- 2.- Uso y manejo de equipo contra Incendio .. 27.00 UMA
- 3.-Identificación de materiales peligrosos.. 27.00 UMA
- 4.- Conocimientos básicos de rescate..... 27.00 UMA
- 5.- Otros no especificados relativos a
Incendios..... 27.00 UMA

Los cursos a que hace referencia este apartado, cuando se
trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre
y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma
institución.

B.- USO DE EQUIPO Y PERSONAL POR HORA:

- 1.- Máquina extinguidora..... 40.50 UMA
- 2.- Máquina de iluminación..... 40.50 UMA
- 3.- Máquina escala..... 40.50 UMA
- 4.- Auto cisterna (con agua)..... 54.00 UMA
- 5.- Unidad de rescate o ambulancia..... 40.50 UMA

C.- PRÓRROGAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A OBSERVACIONES DE LAS
ACTAS DE INSPECCIÓN, POR LOS CONCEPTOS DE:

- 1.- Extintores y detector de humo hasta por 5
días..... 3.38 UMA
- 2.- Instalación eléctrica y de gas hasta por
10 días..... 6.75 UMA
- 3.- Capacitación hasta por 15 días..... 10.13 UMA
- 4.- Dictámenes eléctricos y de gas hasta por 20
días..... 13.50 UMA
- 5.- PAECI, Sistemas de alarma contra incendios
hasta 30 días..... 20.25 UMA
- 6.- Sistemas fijo contra incendios hasta 60
días..... 40.50 UMA
- 7.- Aprobación de Plan de Atención a Emergencias
Contra Incendios PAECI..... 27.00 UMA



IX.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

- 1.- Revisión de equipos contra incendio en instalaciones para venta de artificios pirotécnicos..... 40.50 UMA

- 2.- Revisión de equipos contra incendio para anuencias de explosivos y polvorines..... 94.50 UMA

X.- SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁN IMPONERSE EN LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS:

- 1).- Por negar el acceso al inspector de Bomberos, donde se realizará una inspección o donde haya ocurrido un incendio, fuga o explosión..... 40.50 a 135.00 UMA

- 2).- Por iniciar las empresas actividades sin la autorización de la Dirección de Bomberos..... 40.50 a 135.00 UMA

- 3).- Por infracciones al reglamento no contempladas en los incisos anteriores..... 40.50 a 135.00 UMA

- 4).- Por no cumplir con las medidas ordenadas derivadas de un acta de inspección..... 40.50 a 135.00 UMA

- 5).- En caso de reincidencia..... 40.50 a 135.00 UMA

- 6).- Por utilizar, vender, almacenar y/o distribuir materiales peligrosos, sin contar con los permisos respectivos..... 40.50 a 135.00 UMA

- 7).- Por no informar las empresas de cualquier incidente ocurrido, en actividades que involucran materiales peligrosos..... 40.50 a 135.00 UMA

- 8).- Por almacenar materiales peligrosos en áreas, lugares o ambientes, que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias..... 40.50 a 135.00 UMA

- 9).- Por no informar las empresas, a la Dirección de Bomberos, de



las actividades que pudieran constituir algún riesgo.....
..... 40.50 a 135.00 UMA

10).- Por no activar las empresas, procedimientos de respuesta ante una emergencia que ponga en peligro a trabajadores, usuarios y/o vecinos..... 40.50 a 135.00 UMA

11).- Por retirar sin autorización y/o violar, sellos de clausura o suspensión instalados (por sello)..... 135.00 UMA

12).- Por seguir ejerciendo funciones de asesor sin contar con el registro respectivo..... 67.50 UMA

13).- Por realizar falsa alarma y/o bromas que conlleve a la alerta y/o acción de las unidades de la Dirección de Bomberos... 40.50 a 135.00 UMA

XI.- DICTAMEN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN:

1.- Desarrollo Habitacional..... De 67.50 a 270.00 UMA

2.- Desarrollo Comercial..... De 135.00 a 270.00 UMA

3.- Desarrollo industrial..... De 135.00 a 270.00 UMA

4.- Otro tipo de instalaciones... De 135.00 a 405.00 UMA

5.- Vehículos automotores..... De 13.50 a 135.00 UMA

6.- Vehículos de tracción humana o Animal..... De 13.50 a 135.00 UMA

CAPÍTULO IX

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

ARTÍCULO 56.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

1.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN URBANA, SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:



T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- 1.- Otros servicios, en formato varios 8.00 UMA
- 2.- Elaboración de estudio de impacto urbano modalidad ponderación de densidad..... 500.00 UMA
- 3.- Elaboración de estudio de impacto urbano modalidad incorporación urbana..... 600.00 UMA

2.- LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, SE PAGARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Cuotas coordinación psicológica:

	Mínima	Máxima
a).- Asesoría psicológica.....	0.30 UMA	2.20 UMA Sesión
b).- Pláticas pre-matrimoniales...		3.50 UMA Sesión
c).- Maestros Sombras.....	2.96 UMA	9.47 UMA Semanal
d).- Conferencias:		
1).- De 1 Hasta 10 personas.....		5.75 UMA
2).- De 11 Hasta 25 personas.....		14.39 UMA
3).- De 26 Hasta 50 personas.....		28.78 UMA
4).- Más de 50 personas.....		57.56 UMA
e).- Evaluaciones psicológicas	5.92 UMA	23.68 UMA Evaluación
f).- Pláticas prematrimoniales urgentes		8.50 UMA Sesión
g).- Inscripción capacitación Maestro Sombra		2.37 UMA
h).- Visita Supervisada.....	2.32 UMA	3.50 UMA
i).- Certificación Maestro Sombra.....		5.75 UMA

2.- Registro y revalidación a estancias infantiles:

T A R I F A:



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

	REGISTRO	REVALIDACIÓN
a).- De 1 Hasta 10 niños.....	20.00 UMA	10.00 UMA
b).- De 11 Hasta 25 niños.....	30.00 UMA	15.00 UMA
c).- De 26 Hasta 50 niños.....	40.00 UMA	20.00 UMA
d).- Más de 50 niños.....	50.00 UMA	25.00 UMA

Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los primeros tres meses, se hará un descuento del 10%.

En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.

3.- Credencial y Tarjetón de Discapacidad

- a).- Credencial de Discapacidad primera vez EXENTO
- b).- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad primera vez..... 1.19 UMA
- c).- Por reposición, por extravío mutilación o daño al tarjetón de discapacidad..... 1.78 UMA
- d).- Por reposición, por extravío mutilación o daño a la credencial de discapacidad..... 1.19 UMA
- e).- Renovación de la credencial de discapacidad EXENTO
- f).- Renovación del tarjetón de discapacidad 0.95 UMA

Para obtener la exención total o parcial de pago de los cobros correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social, mediará un estudio socioeconómico realizado.

3.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

1.- Los derechos por los talleres impartidos en la Casa de la Cultura San Quintín:



I.- Por concepto de inscripción a grupo, será cubierto por persona, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Inscripción..... 2.00 UMA
- b) Cuando se inscriban dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno..... 1.00 UMA
- c) Tratándose de personas con discapacidad, empleados de Cultura y Desarrollo Humano de San Quintín..... 0.00 UMA
- d) Tratándose de personas adultas mayores, jubilados o pensionados y empleados del Municipio de San Quintín..... 1.62 UMA

II.- Por concepto de mensualidad, será cubierto por persona de acuerdo a lo siguiente:

- a) Mensualidad..... 2.00 UMA
- b) Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno..... 1.00 UMA
- c) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o pensionados..... EXENTO

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, cuando se compruebe que las personas o grupos, se encuentren en una situación de vulnerabilidad, lo cual se sustentará con un estudio socioeconómico aplicado por la Dirección de Bienestar Social e Inclusión.

2.- Los talleres impartidos en las Delegaciones del Municipio de San Quintín B.C., serán cubiertos de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Inscripción..... 1.54 UMA
- b) Cuando se inscriben dos o más miembros de una misma familia, los subsecuentes..... 0.77 UMA
- c) Tratándose de personas con discapacidad..... EXENTO



d) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o pensionados..... EXENTO

I.- Por concepto de mensualidad en las Delegaciones, será cubierto de acuerdo a la siguiente:

- a) Mensualidad..... 2.00 UMA
- b) Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno..... 1.00 UMA
- c) Tratándose de personas con discapacidad..... 0.00 UMA
- d) Tratándose de personas adultos mayores, jubilados o pensionados..... EXENTO

3.- Cobro de entradas para eventos de promoción y difusión cultural

- a) Clausuras o cierres casa de la cultura..... 0.00 a 1.32 UMA
- b) Clausuras o cierres casa de la cultura extensiones..... 0.00 a 1.32 UMA
- c) Presentaciones artísticas..... 1.19 UMA
- d) Presentaciones Musicales y/o conciertos... 1.78 UMA
- e) Presentaciones artísticas dirigidas a una población de hasta 500 personas..... 2.40 UMA

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, cuando se compruebe que las personas o grupos, se encuentren en una situación de vulnerabilidad, lo cual se sustentará con un estudio socioeconómico aplicado por la Dirección de Bienestar Social.

4.- Participación en espacios para venta en eventos de Promoción y difusión cultural:

- a) Venta de alimentos..... 7.10 UMA a 12.42 UMA
- b) Artesanías..... 4.73 UMA a 7.10 UMA
- c) Venta de bebidas con graduación alcohólica (excepto cerveza)..... 53.26 UMA
- d) Venta de cerveza..... 56.81 UMA



- e) Venta de vino..... 30.77 UMA
- f) Venta de cerveza artesanal..... 30.77 UMA
- g) Todas las anteriores, para venta y uso exclusivo de Casa de la Cultura a través de la Coordinación de Educación y Cultura..... 0.00 UMA

5.- Los derechos por los cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura a través de la Coordinación de Educación y Cultura.

- a) Cursos de verano por paquete..... 6.91 UMA
- b) Cursos de verano por taller..... 3.90 UMA
- c) Cursos de verano en extensiones por paquete... 4.10 UMA
- d) Curso de verano en extensiones por taller..... 1.95 UMA

6.- Los derechos por reinscripción o renovación al padrón de promotores Culturales Locales de Casa de Cultura a través de la Coordinación de Educación y Cultura..... 2.00 UMA

7.- Capacitaciones en General..... 0.92 UMA A 4.60 UMA

8.- Venta de Playeras y/o Sudaderas de Casa de la Cultura..... 0.92 UMA A 5.80 UMA

9.- Cursos extra curriculares..... 4.61 UMA A 11.51 UMA

4.- OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, SE COBRARÁN CONFORME A

1.- Expedición de títulos, constancias o copias de documentos, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados:

- a) Copia(s) cotejada(s) de 1 a 5 hojas..... 2.32 UMA
 - a1) Copia cotejada a partir de la hoja número 6 en adelante..... 0.31 UMA
(Copias de: Números Oficiales, Medidas y Colindancias, Títulos de Propiedad, Contratos, Adendums, Convenios).

b) Cesión de derechos..... 10.39 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c) Carta de instrucción sin cesión de derechos.
40.66 a 44.73 UMA
(Inmuebles con superficie de 1 a 500 m²).
- d) Carta de instrucción con cesión de derechos (Inmuebles con superficie de 1 a 500 m²). 48.48 a 53.33 UMA
- e) Carta de instrucción para escrituración por medio de notaría pública:
 - e1) Inmuebles con superficie de 501 a 1000m² 71.40 a 78.54 UMA
 - e2) Inmuebles con superficie de 1001 a 1500m² 102.13 a 112.34 UMA
 - e3) Inmuebles con superficie de 1501 a 2000m² 148.23 a 163.05 UMA
 - e4) Inmuebles con superficie de 2001 a 3000m² 194.33 a 213.76 UMA
 - e5) Inmuebles con superficie de 3001 a 4000m² 278.84 a 306.72 UMA
 - e6) Inmuebles con superficie mayor de 4001m² 408.14 UMA
 - e7) Firma del fiduciario por escrituración 9.60 a 10.56 UMA
- f) Renovación de carta instrucción 16.88 a 18.57 UMA
- g) Elaboración de Adendum o Convenios a beneficiarios
3.50 a 6.00 UMA
- h.1) Elaboración de adendum a las Asociaciones Público Privadas
20.00 a 40.00 UMA
- h.2) Elaboración de convenios a las Asociaciones Público Privadas
40.00 a 80.00 UMA
- i) Servicio de entrega de deslinde físico posterior a la venta
35.00 UMA
- j) Otros servicios
Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto se realicen para los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.
- k) Gastos operativos por contratación de inmuebles... 2.5%



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Se cobrará un recargo moratorio del 1% mensual por cada mensualidad en que el beneficiario incumpla en sus obligaciones de pago.

1) Recargos por concepto de mora a Asociaciones Público Privadas

5.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE DEPORTE, SE COBRARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

1.- ENTRADAS EN GENERAL:

	TARIFA
a) Público en General.	\$ 5.00 PESOS
b) Futbolistas	\$ 5.00 PESOS
c) Campo empastado	\$10.00 PESOS
d) Campo fútbol americano.	\$15.00 PESOS
e) Box en evento amateur realizado en las instalaciones de unidades municipales.	\$15.00 PESOS
A) UNIDAD DEPORTIVA:	
a) Público en general.	\$5.00 PESOS
b) Deportistas de fútbol rápido.	\$5.00 PESOS
c) Béisbol	\$5.00 PESOS
d) Béisbol eventos especiales	\$10.00 PESOS
B) GIMNASIO MUNICIPAL:	
Entradas básquetbol y voleibol	\$5.00 PESOS
C) GIMNASIO EN LA CALI SAN QUINTÍN:	
Público en General.	\$5.00 PESOS
D) UNIDAD DEPORTIVA:	
Público en general.	\$5.00 PESOS
E) UNIDAD DEPORTIVA VICENTE GUERRERO:	
a) Público en general.	\$5.00 PESOS
b) Deportistas	\$5.00 PESOS
F) UNIDAD DEPORTIVA LÁZARO CÁRDENAS:	
Deportistas	10.00 PESOS
G) UNIDAD DEPORTIVA LAS MISIONES (CAMPO EMPASTADO) EN DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO: Público en general... \$10.00	



PESOS

H) GIMNASIO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN
COL. NUEVA ERA SAN QUINTÍN:

a) Público en general.	\$20.00 PESOS (POR HORA)
	\$200.00 PESOS (MENSUAL)
b) Personas de escasos recursos.. . .	\$10.00 PESOS (POR HORA)
	\$100.00 PESOS (MENSUAL)
c) Estudiantes	\$5.00 PESOS (POR HORA)
	\$100.00 PESOS (MENSUAL)
d) Grupos escolares programados. . .	GRATUITO
e) Entrenamientos deportistas seleccionados. . .	GRATUITO
f) Bomberos y Seguridad Pública. . . .	GRATUITO

I) OTRAS UNIDADES

Público en general.	\$3.00 PESOS
-----------------------------	--------------

2.- PROGRAMA VACACIONAL DE VERANO 2024:

Delegaciones Municipales. (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta, Villa de Jesús María)	3.57 UMA
---	----------

3.- DESCUENTOS PROGRAMA VACACIONAL

TIPO	COSTO UMA	COSTO UMA	COSTO UMA
	2 MESES	1 MES	2 SEMANAS
Hermanos 1	9.40 UMA	6.49 UMA	3.57 UMA
Hermanos 2	8.08 UMA	5.03 UMA	2.78 UMA
Hermanos 3	6.75 UMA	4.23 UMA	2.11 UMA
Hermanos 4	5.43 UMA	2.78 UMA	1.45 UMA

4.- ESPACIOS DE CAFETERÍA Y OTROS:

a) Unidad Deportiva en Delegación Vicente Gro.	16.35 UMA
b) Gimnasio de Acondicionamiento Físico en Col. Nueva Era	22.30 UMA
c) Otros espacios.....	16.35 UMA

5.- COBRO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR EVENTO:

a) Gimnasio para Box sin ring.	148.72 UMA
b) Gimnasio para Box con ring.	190.72 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c) Ring para función de box. 42.00 UMA

NOTA: ESTE NÚMERO CON SUS INCISOS TAMBIÉN
APLICA PARA LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES
MIXTAS.

6.- COBRO POR HORA:

a) Futbol 7 infantil, empastado Con fines de lucro 0.59 UMA
a.1) Sin fines de lucro 0.00 UMA

7.- COBRO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (EVENTOS ESPECIALES):

a) Gimnasio. De 0.01 a 89.23 UMA
b) Gimnasio en Delegación Vicente Guerrero De 0.01 a 74.36 UMA
c) Gimnasio en La Cali, San Quintín... De 0.01 a 74.36 UMA

8.- OTROS SERVICIOS

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.- CURSOS DE CAPACITACIÓN. CUOTA TRIMESTRAL
a) Jóvenes de entre 12 y 29 años de edad. 8.30 UMA

6.- OTROS SERVICIOS, SE COBRARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.- POR TIPO DE CONSULTA PÚBLICA:

A) CAMBIO DE USO DE SUELO
1.- Publicación de la consulta pública en el diario de mayor circulación del Municipio..... 150.00 UMA
2.- Diagnóstico de la consulta pública entregada por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

escrito o virtual.....	100.00 UMA
3.- Celebración de la sesión de la consulta pública.....	100.00 UMA
4.- Dictamen por escrito de la consulta pública.	250.00 UMA

B) CONSULTA VECINAL

1.- A realizarse en las instalaciones del Municipio de San Quintín.....	120.00 UMA
2.-A realizarse en el sitio donde se desarrolla la actividad.	150.00 UMA
3.-Las consultas que se realicen en el sitio, y se encuentren fuera de los límites del centro de población, por kilómetro excedente.....	0.50 UMA

C) PROGRAMAS SECTORIALES

1.- Publicación de la consulta pública en el diario de mayor circulación del Municipio.....	150.00 UMA
2.- Diagnóstico de la consulta pública entregada por escrito o virtual.....	100.00 UMA
3.- Celebración de la sesión de la consulta pública.....	100.00 UMA
4.-Dictamen por escrito de la consulta pública.....	250.00 UMA
5.- Las consultas que se realicen en el sitio, y se encuentren fuera de los límites del centro de población por cada kilómetro excedente.....	1.00 UMA

2.- CURSOS RELACIONADOS CON LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA AL MENOS 5 PERSONAS POR HORA/PERSONA..... 3.20 UMA

Servicios solicitados por las dependencias municipales estarán exentos del cobro por los servicios brindados por Unidad Municipal de



Transparencia y Acceso a la Información, siempre y cuando sea en beneficio de la propia dependencia y sean solicitados a través de la Dirección de Administración Urbana. Así mismo, las solicitudes de servicio que sean solicitadas a través de la Dirección de Bienestar Social, a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, estarán exentos del cobro por los servicios brindados.

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- 1.- MÓDULO DE BAÑOS:
- a) Entrada general..... 0.058 UMA

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 57.- Los certificados, títulos, constancias, copias fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas municipales, deberán pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A :

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- a).- Certificados de residencia y legalización de firmas..... 1.62 UMA
- b).- Copia adicional certificada..... 0.34 UMA
- c).- Certificados de productos de origen. 1.02 UMA
- d).- Derechos por titulación de terrenos. 5.40 UMA
- e).- Certificados de peritaje..... 1.35 UMA
- f).- Certificados de obras públicas de.. 2.70 a 8.10 UMA
- g).- Certificaciones, constancias de archivos municipales..... 1.35 UMA



h).- Certificación de avalúo.....	8.10 UMA
h.1 Certificación de avalúo urgente, (se tiene que presentar antes de las 10:00 hrs) se entrega a las 14:00 hrs del mismo día.....	16.20 UMA
h.2 Certificación de avalúo extra urgente, (se tiene que presentar antes de las 13:00 hrs) se entrega de 1 a 2 horas después de la recepción.....	21.60 UMA
h.3 Copia certificada de avalúo.	5.40 UMA
h.4 Por modificación de hoja en avalúo ya certificado.....	4.05 UMA

El pago por la certificación de un avalúo solo tendrá vigencia de uso por 30 días naturales y hasta 2 reingresos.

REINGRESOS: a partir del pago de certificación de avalúo tendrá la oportunidad de 2 reingresos dentro de un periodo de 30 días naturales.

Los demás reingresos dentro del período antes mencionado tendrán un costo del 50% del valor del primer ingreso.

i).-Certificado de opinión para establecimiento de maquiladoras de acuerdo a clasificación federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:	
i.1) Industria micro.....	6.75 UMA
i.2) Industria mediana.....	20.25 UMA
i.3) Industria grande.....	33.75 UMA
j).- Constancias de autoconstrucción Hasta 120 m ² .	5.40 UMA
k).- Certificaciones a particulares, por hoja....	2.03 UMA
l).- Dispensa de edad.....	1.76 UMA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

m).- Carta de residencia.....	2.03 UMA
n).- Constancia de supervivencia.....	1.35 UMA
ñ).- Constancia de explosivos.....	6.75 UMA
o).- Dictámenes a particulares.....	6.75 UMA
p).- Emisión de documentos simples.....	0.33 UMA
q).- Fotocopia de Leyes, reglamentos que se tienen en la dependencia, por hoja.....	0.34 UMA
r).- Derechos por cartas y certificaciones expedidos por la Sindicatura Municipal:	
r.1) Carta de antecedentes administrativos...	2.70 UMA
r.2) Copias certificadas de 1 a 20.....	2.03 UMA
r.3) Copia adicional certificada.....	0.07 UMA
r.4) Expedición de copias fotostáticas simples	0.00 UMA
s).- Constancia de Ratificación de firmas....	27.00 UMA
t).- Modificación de la constancia de ratificación, costo por hoja.....	1.35 UMA
u).- Expedición de constancia y registro de las Asociaciones Religiosas.....	4.05 UMA
v).- Renovación de Constancia y Registro de las Asociaciones Religiosas.....	1.35 UMA

Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Bienestar Social, se les exentará del pago de los Derechos por el servicio de Certificado de Residencia y Certificado de Libertad de Gravámenes, a solicitud expresa del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

titular de la Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

CAPÍTULO XI

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 58.- Los derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- La renta o contraprestación de las concesiones de los locales internos o externos de los mercados, será fijada en cada caso por las autoridades fiscales, dependiendo de su ubicación y superficie ocupada o en su caso, de acuerdo al contrato de arrendamiento respectivo.

La renta o contraprestación será señalada por periodos mensuales y su importe deberá ser liquidado en el Departamento de Recaudación del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, dentro de los primeros cinco días de cada mes en forma anticipada.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL



**MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, QUE NO CORRESPONDAN A SUS
FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO**

ARTÍCULO 60.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y la Autoridad Municipal, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

3.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como formatos para pago de Impuestos, Derechos y cualquier otra contribución, así como solicitudes que se utilizan en trámites del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, se pagarán a razón de 0.10 UMA por forma impresa, en el Departamento de Recaudación de dicha Autoridad Municipal.

4.- DEL PISO

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, nombrado en el Decreto de Creación No. 46 publicado en el diario Oficial del Estado el 27 de febrero del 2020 correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 0.10 UMA.

II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

a).- Redes subterráneas de:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Telefonía..... | 0.015 UMA |
| 2.- Transmisión de datos.... | 0.015 UMA |
| 3.- Transmisión de señales de
televisión por cable..... | 0.015 UMA |
| 4.- Distribución de gas..... | 0.015 UMA |
| 5.- Energía eléctrica..... | 0.015 UMA |
| b).- Redes visibles de: | |
| 1.- Telefonía..... | 0.030 UMA |
| 2.- Transmisión de datos.... | 0.030 UMA |
| 3.- Transmisión de señales de
televisión por cable..... | 0.030 UMA |
| 4.- Energía eléctrica..... | 0.030 UMA |

5.- BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 63.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

6.- LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Se regirán por las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES | |
| a).- Suscripción anual..... | 15.00 UMA |
| b).- Ejemplar mensual..... | 2.00 UMA |
| c).- Ejemplar atrasado del año en curso | 1.50 UMA |
| d).- Ejemplar de ediciones especiales,
reglamentos, bandos, etc..... | 2.50 UMA |
| II.- INSERCIONES: | |
| a).- Publicación a particulares, por plana... | 90.00 UMA |
| b).- Publicación a particulares, por media
de plana | 45.00 UMA |
| c).- Publicación a particulares, por cuarto de plana | 25.00 UMA |

7.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL



8.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS.

ARTÍCULO 65.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y exhiben, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

9.- O T R O S

ARTÍCULO 66.- Trámite de pasaporte mexicano:

Trámite de citas para pasaporte:

a).- Cita ordinaria..... 4.00 UMA

ARTÍCULO 67.- Pago de derechos por recepción y revisión de documentos, por trámite y solicitudes de donación al municipio o adquisición de predios..... 2.00 UMA

10.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 68.- Los productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

11.- PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 69.- Los rendimientos e intereses producidos por los diferentes ingresos recaudados que se encuentran en las cuentas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

bancarias.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

1.- RECARGOS

ARTÍCULO 70.- La tasa de recargos en caso de prórroga, será del 2.00% mensual y será incrementada en un 50% tratándose de mora.

Los recargos se causarán hasta por 5 años.

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores del equivalente a 0.25 veces del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización Vigente, ni excederán del equivalente a 20.00 veces del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización Vigente, los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan, cualquiera que sea el número, la naturaleza y la importancia de las diligencias que practiquen. Las oficinas exactoras bajo la revisión de la Tesorería Municipal, determinarán la proporción que corresponda a cada Ejecutor, siempre que en un mismo expediente hubieren actuado varios.

- I. Por el requerimiento
- II. Por el embargo
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación del Municipio.

Los gastos por impresiones, publicaciones, avalúos de inmuebles o cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesaria para el éxito del procedimiento administrativo de



ejecuciónse liquidarán por separado.

Los honorarios de los interventores con cargo a la caja y de los administradores se determinarán discrecionalmente por las autoridades fiscales, tomando en consideración el monto del crédito fiscal adecuado y la situación económica del deudor.

3.- MULTAS

ARTÍCULO 72.- Las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y a otras leyes y reglamentos de jurisdicción municipal se aplicarán conforme a lo que establecen la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, esta Ley de Ingresos, los ordenamientos legales correspondientes y, en su defecto, con multa de hasta 100 UMA, el importe.

Concepto de Impuesto Predial, lo establecido en el Artículo 89 Fracción I inciso 1) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se establece en este artículo, los mínimos y máximos de aplicación en lo referente a dichas multas, tomando en consideración los principios constitucionales, de legalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad. Para quedar de la siguiente manera:

Se aplicará, de acuerdo a la determinación líquida del Impuesto Predial, que para ellos se realice de conformidad con el Artículo 2 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del que se trate.

DETERMINACIÓN LÍQUIDA DE IMPUESTO PREDIAL A PAGAR

DESDE	HASTA		
\$100.00	\$2,000.00.....	2.00	UMA
\$2,001.00	\$12,000.00.....	5.00	UMA
\$12,001.00	\$21,000.00.....	15.00	UMA
\$21,001.00	\$49,999.00.....	40.00	UMA
\$50,000.00	en adelante.....	75.00	UMA

4.- VENTA DE SUBPRODUCTOS



ARTÍCULO 73.- Venta de subproductos de la Coordinación de Servicios Públicos (Rastro) que se regirá bajo la siguiente:

T A R I F A

- a).- Sangre..... \$0.375 por litro
- b).- Cebos-Grasas..... \$0.100 por kilo

5.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

- a) En caso de pago de contribuciones por medio de cheque recibido en las cajas de la Recaudación, en tiempo, y no sea acreditado por la Institución Bancaria, dará lugar al cobro del monto e indemnización del 20% del valor del mismo.

La indemnización mencionada, el monto del cheque y en su caso de los recargos, se cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, salvo que el librador del cheque demuestre que la falta de pago no le es imputable.

- b) Indemnización derivada de daños o deterioros en las instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes de propiedad municipal, que se cobrarán de acuerdo a su costo, que aprobará el Órgano de Control Interno.

6.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

7.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

8.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

9.- CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME

10.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

11.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

12.- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 74.- Los aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

Los pagos que se hagan, se aplicarán a los créditos más antiguos siempre y cuando se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- 1.- Gastos de ejecución.
- 2.- Recargos.
- 3.- Multas.
- 4.- Crédito fiscal, suerte principal.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 75.- Las Participaciones en Impuestos Federales y Estatales así como Aportaciones que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

- 1.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES**
- 2.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:**

- a).- Por convenios con el Gobierno del Estado para la realización de obras.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Por otros impuestos o ingresos del Estado, que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que las regulen.
- c).- Por convenios de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la realización de obras.

3.- APORTACIONES :

- a) Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para obras y servicios públicos, o programas especiales, incluyendo las que tengan participación de las Paramunicipales.
- b) Aportaciones Federales del Ramo 33:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

4.- CONVENIOS :

Incluye lo referente a otros ingresos por convenios federales, por convenios estatales y otros ingresos por convenios municipales.

5. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

TÍTULO SÉPTIMO

E X T R A O R D I N A R I O S

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO
- 2.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ESTATALES Y FEDERALES
- 3.- OTROS.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- La validez de las licencias y permisos otorgados por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 77.- Las cuotas de Impuestos y Derechos, serán proporcionales en los casos de apertura, siempre que el período sea menor de seis meses, a excepción de los correspondientes a los contribuyentes eventuales.

ARTÍCULO 78.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

ARTÍCULO 79.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquella en que se efectúa la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En caso de personas morales, el día de su constitución, aun cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores, concesionarios, ambulantes o cualquier otro nombre que se le da al expendedor, serán solidariamente responsables del pago del impuesto, derecho o multa que origine el motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales de este Ejercicio Fiscal 2024 será semestral.

ARTÍCULO 81.- Cuando se establezca un plazo específico para el pago de un derecho o impuesto, ya sea en esta ley o en otra disposición



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

normativa de la cual derivaren aquellos, vencido este término se causará un recargo económico independientemente de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Las dudas y/o aclaraciones que pudieran presentarse con relación a los términos, plazos, condiciones o formas, en las que deban de cumplirse las contribuciones previstas en esta ley, se resolverán, por la autoridad administrativa en lo que resultare aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las contribuciones previstas en esta Ley y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los reglamentos, acuerdos, circulares planes, programas y demás normatividad que rige dichas contribuciones, que hubieren sido emitidos por las autoridades del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en ejercicio de sus atribuciones y ajustados a la legalidad, hasta en tanto se emitan los propios por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín y/o sus autoridades.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las contribuciones previstas en esta Ley y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los convenios de colaboración y/o coordinación, actos, acuerdos y demás instrumentos que hubieren sido celebrados por el Municipio de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Los actos que se hubieren suscrito entre contribuyentes y/o particulares comprendidos dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, se reconocerán sus efectos, condiciones y alcances, en el entendido de que el cobro de las contribuciones y obligaciones se realizarán y se harán efectivos por las autoridades del Municipio de San Quintín, conforme a la legislación que les resultare aplicables



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

al momento de su generación, las que necesariamente deberán quedar a favor del mismo; siempre y cuando estén ajustados a la legalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de la revalidación de permisos y licencias, así como sus prórrogas, las autoridades del Municipio de San Quintín, Baja California, tomarán en consideración el registro que se hubiere obtenido anteriormente y se cobrará conforme lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los adeudos de ejercicios anteriores a cargo de los contribuyentes por créditos fiscales correspondientes a la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, generados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 27 de febrero de 2020, por el que se crea el Municipio de San Quintín, Baja California, deberán ingresarse a la Tesorería Municipal del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las consecuencias generadas con motivo de las contribuciones o actos que indebidamente, por error u omisión, sean cobrados o ejecutados por parte de las autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, serán responsabilidad de aquel.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las consecuencias generadas con motivo de la aplicación y cobro indebido de las contribuciones que se contemplan de las Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, deberán quedar en favor de este último.

ARTÍCULO NOVENO.- Las consecuencias de los actos que sean ventilados ante autoridades judiciales o administrativas, relacionados con la aplicación de las Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, deberán correr a cargo del Municipio de Ensenada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los actos judiciales o administrativos que se encontraren en trámite o pendientes de resolución en contra de las autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, relacionada con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, seguirán siendo responsabilidad de este hasta su conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los reglamentos, convenios, acuerdos y demás emitidos y/o celebrados por el Municipio de Ensenada, Baja California, con la Federación, el Estado u otros Entes Públicos relativos a las contribuciones y sus accesorios, se aplicará por el Municipio de San Quintín, conforme al Transitorio Decimoquinto del Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 27 de Febrero de 2020, mientras se emitan los propios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el apoyo de las acciones afirmativas de las políticas públicas para la transversalidad de la perspectiva de género, el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, se destinará un 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por permiso nuevo, cambios a permisos y revalidación anual del permiso de establecimientos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, o por el pago de derechos por horarios extraordinarios, así como, sobre el pago de derechos por revalidación anual del permiso de operación, de centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para efectos de esta Ley, se considera como:

ZONA URBANA: Son las delegaciones de Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín, El Rosario, que cuenten con acciones de urbanización y que se encuentren dentro de la mancha urbana o zona de transición.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ZONA SUB-URBANA: Zonas dentro y/o al límite de la mancha urbana que no han recibido acción de urbanización, pero es factible de contar con ello.

ZONA RURAL: Son los asentamientos ubicados en las delegaciones El Mármol, Punta Prieta, Bahía de Los Ángeles y Villa Jesús María.

ZONA TURÍSTICA:

- Zonas Costeras del Pacífico, de norte a sur: Ejido Rubén Jaramillo, Ejido Mesa de San Jacinto, Ejido Capricornio, Colonia Michoacán; Parcelas: VG-059-129, VG-059-016, VG-P59-049, VG-059-130, VG-N59-040, VG-059-072, VG-S59-013, VG-059-027 (Fraccionamiento Costa Brava); Zona Costera Vicente Guerrero, Ejido Zarahemla, Laguna Figueroa, Ejido Padre Kino, Ejido General Leandro Valle, Ejido Chapala, La Chorera, Punta Mazo, Zona Costera Ejido El Papalote, Fraccionamiento Monte Ceniza, San Marcos, San Rafael, Zona Costera Colonia Juan María Salvatierra, Punta Azufre, Cielito Lindo (VG-P55-059), Venustiano Carranza, Ejido Nueva Odisea, Ejido Valle Tranquilo, La Bocana del Rosario, Ejido Reforma Agraria, Ejido Revolución, Ejido San José de las Palomas, Ejido Juárez, Ejido Nuevo Rosarito, Ejido Villa Jesús María.

- Zonas costeras del Golfo de California (Mar de Cortez), sur a norte: Ejido Villa Jesús María, Ejido el Barril, Bahía San José, Bahía Santa Teresa, Bahía San Francisquito, Bahía San Rafael, Bahía Las Animas, Bahía Ángeles, Bahía de Los Remedios e Isla Ángel de la Guarda.

ZONA DE FESTEJOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Las áreas donde se realiza la feria de San Quintín, Fiestas de Santo Domingo, Parques Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Tratándose de la aplicación del artículo 7 del presente ordenamiento, aquellos predios y/o claves catastrales que impliquen una variación a la alza, con motivo de la actualización en la tabla de valores catastrales para el cálculo del impuesto predial en el ejercicio del año 2024, y siempre que el monto del impuesto predial que se determine resulte en un incremento igual o mayor al 100% en relación con el del año 2023, se pagará como máximo el 100% del impuesto causado en el ejercicio 2023.

Para los contribuyentes que se ubiquen en el párrafo anterior, y en el supuesto de que se pudieran aplicar más de una exención, descuento



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

o beneficio, será aplicable solo uno de éstos, siendo el que resulte de mayor cuantía en favor del contribuyente, con la excepción de los que se establezcan por campañas o programas de pronto pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las contribuciones previstas en la presente Ley continuarán recaudándose por su Primer Ayuntamiento, asumiendo de igual forma las atribuciones que en términos de Ley le corresponden.

En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley, alguna de las autoridades, o unidades administrativas sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios y atribuciones a su cargo, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

D A D O.- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

C. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. MANUEL GUERRERO LUNA
DIPUTADO SECRETARIO